

# ANEJO 4 DE LA MEMORIA REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

---

Abril de 2014



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2</b>	<b>BASE NORMATIVA.....</b>	<b>7</b>
2.1	Resumen de la base normativa.....	7
2.2	Disposiciones generales .....	7
2.3	Zonas de captación de agua para abastecimiento .....	10
2.4	Zonas de futura captación de agua para abastecimiento.....	11
2.5	Zonas de especies acuáticas económicamente significativas.....	12
2.5.1	Peces .....	12
2.6	Masas de agua de uso recreativo .....	12
2.7	Zonas vulnerables .....	14
2.8	Zonas sensibles .....	15
2.9	Zonas de protección de hábitat o especies .....	17
2.10	Perímetros de protección de aguas minerales y termales .....	22
2.11	Reservas naturales fluviales.....	23
2.12	Zonas de protección especial .....	24
2.13	Zonas húmedas .....	25
<b>3</b>	<b>RESUMEN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS .....</b>	<b>27</b>
3.1	Zonas de captación de agua para abastecimiento .....	27
3.1.1	Captaciones superficiales.....	27
3.1.2	Captaciones subterráneas .....	28
3.1.3	Zonas de futura captación de agua para abastecimiento.....	28
3.2	Zonas de especies acuáticas económicamente significativas.....	28
3.3	Masas de agua de uso recreativo .....	29
3.4	Zonas vulnerables .....	30
3.5	Zonas sensibles .....	31
3.6	Zonas de protección de hábitat o especies .....	33
3.6.1	Espacios naturales protegidos relacionados con ecosistemas acuáticos .....	35
3.7	Perímetros de protección de aguas minerales y termales .....	36
3.8	Reservas naturales fluviales.....	37
3.8.1	Propuesta preliminar .....	37
3.8.2	Concepto de reserva natural fluvial.....	38
3.8.3	Metodología .....	40
3.8.4	Propuesta de listado preliminar .....	40
3.8.5	Localización de tramos de río susceptibles de consideración como reserva natural fluvial .....	41
3.9	Zonas de protección especial .....	42
3.10	Zonas húmedas .....	42
<b>4</b>	<b>REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS .....</b>	<b>45</b>
4.1	Zonas protegidas de abastecimiento .....	45
4.1.1	Delimitación zonas protegidas por abastecimiento .....	45
4.2	Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas ....	64
4.3	Zonas protegidas para uso recreativo .....	65
4.4	Zonas vulnerables .....	66
4.5	Zonas sensibles .....	68
4.6	Zonas de protección de hábitat y especies.....	70
4.6.1	Zonas de protección de hábitat o especies.....	70
4.6.2	Hábitats presentes en las zonas de protección de la red natura .....	73
4.6.3	Zonas de protección de la RED NATURA donde se encuentran Hábitats tipo 3.2 .....	78

4.7	Perímetros de protección de aguas minerales y termales .....	82
4.8	Propuesta de Reservas naturales fluviales .....	84
4.9	Zonas húmedas .....	88
4.9.1	Humedales incluidos en el inventario nacional de zonas húmedas (INZH) .....	88
4.9.2	Humedales RAMSAR .....	91
4.10	Otras zonas protegidas en la Cuenca del Tajo .....	92
4.10.1	Reservas de la biosfera .....	92
4.10.2	IBAS .....	93

## 1 INTRODUCCIÓN

Los convenios internacionales suscritos por España, las directivas Europeas y la legislación nacional y autonómica establecen una serie de diferentes categorías de zonas protegidas, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento (monitoring) y suministro de información (reporting).

En función de la base normativa aplicable a las diferentes categorías de zonas protegidas, éstas son designadas y controladas por diferentes administraciones (autoridades competentes) y para algunas es el propio plan hidrológico el que las designa.

En cada demarcación el organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas, con arreglo al artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). La inclusión de todas ellas en un registro único en la demarcación resulta de especial interés para su adecuada consideración tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

Los planes hidrológicos de cuenca deben incluir un resumen de este Registro de Zonas Protegidas, conforme al artículo 42 del TRLA. En el presente anejo se resume el Registro de Zonas Protegidas de la Cuenca del Tajo, y se hace en base a las indicaciones de la normativa por la que se declara cada zona protegida.

Se han considerado los siguientes tipos de zonas protegidas:

- Zonas de captación de agua para abastecimiento
- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento
- Zonas de especies acuáticas económicamente significativas
- Masas de agua de uso recreativo
- Zonas vulnerables
- Zonas sensibles
- Zonas de protección de hábitat o especies
- Perímetros de protección de aguas minerales y termales
- Reservas naturales fluviales
- Zonas de protección especial designadas en los planes hidrológicos
- Zonas húmedas designadas bajo el Convenio de Ramsar y pertenecientes al Inventario nacional de zonas húmedas (RD 435/2004, de 12 de marzo)



## 2 BASE NORMATIVA

### 2.1 Resumen de la base normativa

La siguiente tabla presenta un resumen de la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas.

Tipo de zona protegida	Normativa UE / Internacional	Normativa nacional		
		Ley	Real Decreto	Orden ministerial
1. Disposiciones generales	DMA Art. 6 y Anexo IV	TRLA Art. 42, 99 bis y Disp. adic. 11ª	RPH Art. 24, 25	IPH cap. 4
2. Captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7	TRLA Art. 99 bis 2a)	RPH Art. 24 2a)	IPH 4.1
	Dir. 75/440 Art. 1, 3 y 4 (derogada por la DMA)		RAPAPH (Anejo 1)	
3. Futuras captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 (1)	TRLA Art. 99 bis 2b)	RPH Art. 24 2b)	IPH 4.2
4.1. Peces	Dir. 78/659 (derogada por la Dir. 2006/44)	--	RAPAPH ( Anejo 3)	IPH 4.3
	Dir. 2006/44 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 78/659)			
5. Uso recreativo	Dir. 2006/7 Art. 3 (deroga la Dir. 76/160)	--	RD 1341/2007 Art. 4 (deroga el RD 734/1988)	IPH 4.4
			RD 1471/1989	
6. Zonas vulnerables	Dir. 91/676 Art. 3	--	RD 261/1996 Art. 3 y 4	IPH 4.5
7. Zonas sensibles	Dir. 91/271 Art. 5 y Anexo II	RDL 11/1995 Art. 7	RD 509/1996 Anexo II	IPH 4.6
8. Protección de hábitat o especies	Directiva 79/49, versión codificada Dir. 2009/147/CE (aves)	Ley 42/2007 Art. 42, 43, 44 y Anexo III (deroga la Ley 4/1989)	RD 1997/1995 (modificado por RD 1193/1998 y RD 1421/2006) RD 1274/2011 RD 556/2011 RD 1424/2008	IPH 4.7
	Dir. 92/43 Art. 3 y 4 (hábitat)			
9. Aguas minerales y termales	Dir. 80/777 Anexo II	Ley 22/1973 Art. 23 y 24		IPH 4.8
10. Reservas naturales fluviales	--	TRLA Art. 42 ap. 1.b.c') (artículo introducido por la Ley 11/2005)	RPH Art. 22	IPH 4.9
11. Zonas de protección especial	--	TRLA Art. 43	RPH Art. 23	IPH 4.10
12. Zonas húmedas	Convención de Ramsar	Instrumento de adhesión de 18.3.1982, Art. 1-3	RD 435/2004 Art. 3 y 4	IPH 4.11

Tabla 1. Normativa relativa a las zonas protegidas

DMA	Directiva marco de aguas (Dir. 2000/60/CE)
TRLA	Texto refundido de la Ley de aguas (RDL 1/2001 y sus sucesivas modificaciones)
RPH	Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007)
RAPAPH	Reglamento de la Administración pública del Agua (RD 927/1988)
IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008)

### 2.2 Disposiciones generales

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), compuesto por el Real Decreto Legislativo (RDL) 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Art. 91), la Ley 62/2003,

de 30 de diciembre (Art. 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, define las obligaciones respecto a las zonas protegidas en el ámbito del Plan hidrológico de cuenca.

En su artículo 42, trata del contenido de los planes hidrológicos de cuenca y determina:

1) Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

...

c. La identificación y mapas de las zonas protegidas.

En su artículo 43 el TRLA establece la posibilidad de designar zonas de protección especial en los planes hidrológicos de cuenca.

Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.
2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.

En el artículo 99 bis, introducido por la Ley 62/2003, el TRLA define los requerimientos acerca del Registro de Zonas Protegidas.

Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas

1. Para cada demarcación hidrográfica existirá al menos un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.
2. En el registro se incluirán necesariamente:
  - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.
  - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
  - c) Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
  - d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
  - e) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.



- f) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.
  - g) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.
  - h) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
3. Las Administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el Registro de Zonas Protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

El registro deberá revisarse y actualizarse, junto con la actualización del plan hidrológico correspondiente, en la forma que reglamentariamente se determine.

Finalmente, en el párrafo 5 de la disposición adicional undécima que define los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales, el TRLA determina:

- 5. El Registro de zonas protegidas a que se refiere el artículo 99 bis deberá estar completado el 31 de diciembre de 2004.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), recoge y detalla las disposiciones del TRLA.

En su artículo 24 recoge las disposiciones del artículo 99 bis del TRLA. En la letra g) del párrafo 2 añade una concreción acerca de las zonas de protección de hábitat o especies:

- 2. En el registro se incluirán necesariamente:

...

- g) Las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

Los párrafos 3 y 4 del artículo 24 del RPH desarrollan y amplían los requerimientos del TRLA, incluyendo en el registro de zonas protegidas también las reservas naturales fluviales, las zonas de protección especial y los humedales Ramsar.

- 3. En el registro se incluirán, además:
  - a. Las masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el respectivo plan hidrológico.
  - b. Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el plan hidrológico.
  - c. Los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas

húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

4. El resumen del registro requerido como parte del plan hidrológico incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.

El artículo 25 del RPH define las condiciones para la revisión, actualización y consulta del registro de zonas protegidas, tal como requiere el artículo 99 bis, párrafo 3 del TRLA.

1. El registro de zonas protegidas deberá revisarse y actualizarse regularmente y específicamente junto con la actualización del plan hidrológico correspondiente.
2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán, al organismo de cuenca correspondiente, la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.
3. El registro de zonas protegidas será de consulta pública permanente, sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
4. En los casos en los que la revisión se realice con una periodicidad inferior a la prevista en la actualización de los planes hidrológicos, se actualizará conforme a la legislación en virtud de la cual haya sido establecida la zona protegida.

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) en la introducción al capítulo 4 recoge los requerimientos generales del artículo 24 (4) del RPH acerca del resumen del registro de zonas protegidas a incluir en el plan hidrológico de la demarcación:

El plan hidrológico comprenderá un resumen del registro de zonas protegidas que incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual haya sido designada.

### **2.3 Zonas de captación de agua para abastecimiento**

Los requisitos relativos a las zonas de captación de agua para abastecimiento se definen en el TRLA, artículo 99 bis, párrafo 2 a), cuyo contenido es idéntico al RPH, artículo 24, párrafo 2 a). Estos artículos transponen las disposiciones de la DMA, artículo 7, apartado 1, relativas a las zonas de captación de agua para abastecimiento.

Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas.

1. En el registro se incluirán necesariamente:
  - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al

menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

La IPH en su apartado 4.1 define los requerimientos para la designación y delimitación de las zonas de captación de agua para abastecimiento.

#### 4.1 Zonas de captación de agua para abastecimiento

Serán zonas protegidas aquellas zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

En la delimitación de estas zonas protegidas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) En el caso de captaciones en ríos la zona protegida estará constituida por la captación o agrupación de captaciones y por la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba, pudiendo extenderse a otras masas de agua en caso de que se considere necesario para una adecuada protección.
- b) En el caso de captaciones en lagos o embalses la zona protegida estará constituida por el propio lago o embalse.
- c) En el caso de captación directa de aguas costeras la zona protegida estará constituida por la captación y su entorno próximo, teniendo en cuenta las corrientes litorales de la zona costera en que se encuentre. En el caso de captación mediante pozo la zona protegida estará constituida por la captación y una zona de salvaguarda hasta la línea de costa.
- d) En el caso de captaciones de aguas subterráneas la zona protegida estará constituida por el perímetro de protección, cuando haya sido definido, o por la captación y su zona de salvaguarda. Si existen varias captaciones próximas se podrán agrupar en una misma zona protegida, que puede abarcar la totalidad de la masa de agua subterránea.

Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua que forman parte de ella, total o parcialmente, y las captaciones incluidas.

Para cada captación se especificará su vinculación con el inventario de presiones indicando la extracción de agua a que corresponde. Asimismo, se especificará su vinculación con el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

## **2.4 Zonas de futura captación de agua para abastecimiento**

Según los diferentes textos normativos, para las masas de agua que previsiblemente en el futuro van a ser utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano, se aplican los mismos requerimientos que en el caso de las zonas de captación actuales. La protección de las zonas de futura captación de agua para abastecimiento está regulada por los siguientes textos normativos:

- TRLA, artículo 99 bis, apartado 2

- RPH, artículo 24, apartado 2
- IPH, apartado 4.2

## **2.5 Zonas de especies acuáticas económicamente significativas**

### **2.5.1 Peces**

El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, transpone la Directiva 78/659/CEE (codificada por la Directiva 2006/44/CE) al derecho español. Este Real Decreto ha sido derogado parcialmente por el Real Decreto 907/2007 (RPH), en sus artículos 79 y 80. El anexo 3 todavía vigente, define la calidad exigible a las aguas y remite a los planes hidrológicos de cuenca para establecer los procedimientos para conseguirla.

La Orden de 16 de diciembre de 1988 (BOE 22.12.1988), define los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola.

La IPH en su apartado 4.3 define los requerimientos para la designación y delimitación de las zonas de las aguas que requieren protección para el desarrollo de la vida piscícola.

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

...

Se incluirán las zonas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 78/659/CEE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

## **2.6 Masas de agua de uso recreativo**

El Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, transpone la Directiva 2006/7 (deroga la Directiva 76/160/CEE) al ordenamiento jurídico español, derogando el Real Decreto 734/1988.

En su artículo 4 define las condiciones para identificar las zonas de baño y establecer el Censo de zonas de aguas de baño.

Artículo 4. Censo de zonas de aguas de baño.

1. A principios de cada año, la autoridad competente elaborará un listado provisional de zonas de aguas de baño, según lo definido en el artículo 3, párrafos a), h) y n), y lo comunicará a través del sistema de información nacional previsto en el artículo 14.
2. El 20 de marzo de cada año, como fecha límite, las autoridades competentes incorporarán el conjunto de información mínima del Censo de Zonas de Aguas de Baño, para que el Ministerio de Sanidad y Consumo cumpla con lo dispuesto en el artículo 14.1.
3. La información, prevista en el apartado anterior, constará al menos de:

- a) La denominación de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo, con la localización geográfica y el código que señale el sistema de información nacional previsto en el artículo 14.
- b) La temporada de baño, su duración prevista y el calendario de control para cada uno de los puntos de muestreo.
- c) Las situaciones especiales, como prohibición o recomendación de no baño durante toda la temporada, bajas, altas, cambios de códigos o de denominaciones, respecto a la temporada anterior.
- d) El perfil de cada una de las zonas de aguas de baño, o su actualización o revisión, según lo dispuesto en el anexo III de este real decreto.
- e) Las previsiones del Plan Hidrológico de cuenca con relación al uso de las aguas señaladas en los apartados anteriores.
- f) La información sobre la presencia de infraestructuras o instalaciones que puedan afectar a la playa o a las aguas de baño.
- g) Cualquier otra información que la autoridad competente considere oportuna.

Para facilitar el acceso a la información acerca de la calidad de las aguas de baño, el Real Decreto 1341/2007 en su artículo 14, párrafo 4, prevé la creación de un sistema de información nacional por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo. El anexo VI define las características de este Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño.

La IPH en su apartado 4.4 resume las condiciones para identificar y delimitar las zonas de baño en ríos, lagos y embalses, y en aguas costeras.

#### 4.4 Masas de agua de uso recreativo

Serán zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

En el caso de las aguas de baño se considerarán las zonas incluidas en la lista de aguas de baño elaborada conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/7/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.

- a) En los ríos se delimitará para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.
- b) En lagos y embalses la zona de baño se delimitará como una franja de agua contigua a la ribera, con una anchura de 50 metros.
- c) En zonas de baño costeras se considerarán las zonas balizadas, y en los tramos de costa que no estén balizados se delimitará una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

## 2.7 Zonas vulnerables

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorpora la Directiva 91/676 al ordenamiento jurídico español y es la base normativa para la designación y protección de las zonas vulnerables.

En este Real Decreto se establece un procedimiento de dos fases para la designación de las zonas vulnerables. Primero, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3, se identifican las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

### Artículo 3. Aguas afectadas por la contaminación por nitratos

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el caso de las aguas continentales de cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el resto de los casos, determinarán las masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario.
2. Dicha determinación se efectuara sobre aquellas masas de agua que se encuentren en las circunstancias que se indican a continuación:
  - a) Aguas superficiales que presenten, o puedan llegar a presentar si no se actúan de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente disposición, una concentración de nitratos superior a los límites fijados en el anexo número 1 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, modificado por el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio<sup>1</sup>.
  - b) Aguas subterráneas cuya concentración de nitratos sea superior a 50 mg/l, o pueda llegar a superar este límite sino se actúan de conformidad con el artículo 6.
  - c) Embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas litorales que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo si no se actúa de conformidad al artículo 6.

En una segunda fase, tal como estipula el artículo 4, se determinan las zonas vulnerables a partir de la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos.

### Artículo 4. Zonas vulnerables

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas contempladas en el artículo anterior.

---

<sup>1</sup> Tanto el Real Decreto 927/1988 como el Real Decreto 1541/1994 fijan un límite de nitratos de 50 mg/l para los tipos de tratamiento A1 (Tratamiento físico simple y desinfección), A2 (Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección) y A3 (Tratamiento físico y químico intensivos, afino y desinfección).

2. Las zonas designadas como vulnerables deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en un plazo adecuado como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.
3. En el plazo de cinco meses a partir de la designación, los órganos competentes de las comunidades autónomas pondrán en conocimiento de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la relación de las zonas vulnerables designadas, para su comunicación a la Comisión Europea. Asimismo, en idéntico plazo y con los mismos efectos, comunicarán, en su caso, las zonas modificadas o ampliadas.

Cabe destacar que si bien la identificación de las aguas afectadas por la contaminación por nitratos es competencia de la Administración General del Estado (ahora MAGRAMA en sucesión del MOPTMA) o de las Comunidades Autónomas, según el ámbito territorial de las aguas, la designación de las zonas vulnerables la efectúan los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 4 (1) del Real Decreto 261/1996.

La IPH en su apartado 4.5 relativo a las zonas vulnerables remite al Real Decreto 261/1996.

#### 4.5 Zonas vulnerables

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Estas zonas son designadas por las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Para cada zona protegida se indicarán las masas de agua afectadas y las unidades de demanda agraria implicadas.

## **2.8 Zonas sensibles**

El Real Decreto- Ley 11/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, transpone la Directiva 1991/271 al ordenamiento jurídico español. Es la base normativa para la designación de zonas sensibles

En su artículo 2 define las zonas sensibles en términos generales, remitiendo al desarrollo reglamentario en lo que afecta la elaboración de criterios más detallados.

#### Artículo 2. Definiciones

- k) «Zona sensible»: Medio o zona de aguas declaradas expresamente con los criterios que se establecerán reglamentariamente.

Según el artículo 7 corresponde a la Administración General del Estado la declaración de zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito de una comunidad autónoma, y a las comunidades autónomas en el resto.

Artículo 7. Tratamiento de aguas residuales urbanas en «zonas sensibles» y «menos sensibles».

3. La Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales afectadas, declarará las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos y determinarán las «zonas menos sensibles» en las aguas marítimas.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente y serán publicadas en los diarios oficiales correspondientes.

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas<sup>2</sup>, en su anexo II define las condiciones para la determinación de zonas sensibles.

ANEXO II. Criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles

#### I. Zonas sensibles

Se considerará que un medio acuático es zona sensible si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

- a) Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección. (Se entenderá por «eutrofización»: el aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno o de fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.) Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:
  1. Lagos y cursos de agua que desemboken en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.
  2. Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su

---

<sup>2</sup> El Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, no afecta a los criterios para la determinación de zonas sensibles.



eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.

- b) Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones pertinentes del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
- c) Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley y en este Real Decreto para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.

La IPH en su apartado 4.6 resume la información que los planes hidrológicos de cuenca deben incluir para las zonas sensibles y remite a las declaraciones de zonas de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, respectivamente.

#### 4.6 Zonas sensibles

Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En el ámbito de aplicación de esta instrucción, en las cuencas hidrográficas intercomunitarias, estas zonas son las declaradas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente mediante Resolución de 30 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Para cada zona protegida se indicará la masa de agua que constituye la zona sensible, el criterio aplicado para su determinación, las aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible y el nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional. Asimismo, se delimitará la subcuenca vertiente a la zona sensible en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.

## **2.9 Zonas de protección de hábitat o especies**

Son aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43), las Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/ versión codificada Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres) y las Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 (Directiva 92/43).

La base normativa para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) la constituye la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 79/409/CEE (versión codificada Directiva 2009/147/CE), relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales. Completa esta Ley la transposición de las Directivas europeas de conservación, realizada por el Real Decreto 1997/1995 y sus modificaciones, y deroga la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En sus artículos 42 a 44 la Ley 42/2007 define las condiciones para la designación de Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves.

Artículo 42. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

1. Los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de esta Ley, en su área de distribución natural.
2. Las Comunidades autónomas elaborarán, en base a los criterios establecidos en el Anexo III y a la información científica pertinente, una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública.

El Ministerio de Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como Lugar de Importancia Comunitaria.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como Lugares de Importancia Comunitaria, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. El envío de la propuesta de un espacio como Lugar de Importancia Comunitaria conllevará, en el plazo máximo de seis meses, hacer público en el boletín oficial de la administración competente sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno, los hábitats y especies prioritarias presentes y el régimen preventivo que se les aplicará.

3. Una vez aprobadas o ampliadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Comunidades autónomas correspondientes como Zonas Especiales de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.

Artículo 43. Zonas de Especial Protección para las Aves.

Los espacios del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación

de las especies de aves incluidas en el anexo IV de esta Ley y para las aves migratorias de presencia regular en España, serán declaradas como Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciéndose en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio español, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

Artículo 44. Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves.

Las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitats y especies por los que se declararon cada uno. De ellas se dará cuenta al Ministerio de Medio Ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su anexo III la Ley 42/2007 define los criterios de selección para los Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

#### ANEXO III.

Criterios de selección de los lugares que pueden clasificarse como lugares de importancia comunitaria y designarse zonas especiales de Conservación

Etapas 1: Evaluación a nivel nacional de la importancia relativa de los lugares para cada tipo de hábitat natural del anexo I y cada especie del anexo II (incluidos los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias).

- A. Criterios de evaluación del lugar para un tipo dado de hábitat natural del anexo I.
  - a. Grado de representatividad del tipo de hábitat natural en relación con el lugar.
  - b. Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarque dicho tipo de hábitat natural por lo que se refiere al territorio nacional.
  - c. Grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidad de restauración.
  - d. Evaluación global del valor del lugar para la conservación del tipo de hábitat natural en cuestión.
- B. Criterios de evaluación del lugar para una especie dada del anexo II.
  - a. Tamaño y densidad de la población de la especie que esté presente en el lugar en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional.

- b. Grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y posibilidad de restauración.
  - c. Grado de aislamiento de la población existente en el lugar en relación con el área de distribución natural de la especie.
  - d. Evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie de que se trate.
- C. Con arreglo a estos criterios, las Administraciones públicas competentes clasificarán los lugares que propongan en la lista nacional como lugares que pueden clasificarse «de importancia comunitaria», según su valor relativo para la conservación de cada uno de los tipos de hábitat natural o de cada una de las especies que figuran en los respectivos anexos I o II, que se refieren a los mismos.
- D. Dicha lista incluirá los lugares en que existan los tipos de hábitats naturales prioritarios y especies prioritarias que hayan sido seleccionados por las Administraciones públicas competentes con arreglo a los criterios enumerados en los apartados A y B.

Etapa 2: Evaluación de la importancia comunitaria de los lugares incluidos en las listas nacionales

1. Todos los lugares definidos por las Administraciones públicas competentes en la etapa 1 en que existan tipos de hábitats naturales y/o especies prioritarias se considerarán lugares de importancia comunitaria.
2. Para la evaluación de la importancia comunitaria de los demás lugares incluidos en las listas de las Administraciones públicas competentes, es decir de su contribución al mantenimiento o al restablecimiento en un estado de conservación favorable de un hábitat natural del anexo I o de una especie del anexo II y/o a la coherencia de Natura 2000, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
  - a) El valor relativo del lugar a nivel nacional.
  - b) La localización geográfica del lugar en relación con las vías migratorias de especies del anexo II, así como su posible pertenencia a un ecosistema coherente situado a uno y otro lado de una o varias fronteras interiores de la Comunidad.
  - c) La superficie total del lugar.
  - d) El número de tipos de hábitats naturales del anexo I y de especies del anexo II existentes en el lugar.
  - e) El valor ecológico global del lugar para la región o regiones biogeográficas de que se trate y/o para el conjunto del territorio a que se hace referencia en el artículo 2, tanto por el aspecto característico o único de los elementos que lo integren como por la combinación de dichos elementos.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ha sido modificado por el Real Decreto 1193/1998 que modifica el artículo 13, por el Real Decreto 1421/2006 que

modifica los apartados 4, 5 y 6 del artículo 6, y por la Ley 42/2007 que deroga los anexos I a VI.

No obstante, siguen vigentes los artículos 3 a 5, en los que se definen las condiciones y el procedimiento para la declaración de los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación.

Artículo 3. Red ecológica europea «Natura 2000».

1. Al objeto de que formen parte de la red ecológica europea coherente denominada «Natura 2000», se designarán zonas especiales de conservación que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de hábitats de especies que figuran en el anexo II del presente Real Decreto.
2. Estas zonas especiales de conservación deberán garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural, e incluirán las zonas especiales de protección para las aves declaradas, en su caso, por las Comunidades Autónomas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE (versión codificada Directiva 2009/147/CE), relativa a la conservación de las aves silvestres.
3. Las Comunidades Autónomas correspondientes designarán los lugares y las zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 4. Propuesta de lugares susceptibles de ser considerados como zonas especiales de conservación.

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, en base a los criterios contenidos en el anexo III y a la información científica disponible, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como zonas especiales de conservación, con indicación de los tipos de naturales de los enumerados en el anexo I y de las especies autóctonas existentes en dichos lugares enumeradas en el anexo II. Estas listas se facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que de acuerdo con los criterios de selección que establece el anexo III las propondrá a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.
2. Para las especies animales que requieran un territorio extenso, los mencionados lugares corresponderán a los lugares concretos que, dentro de la zona de distribución natural de estas especies, presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y reproducción. Para las especies acuáticas que requieran territorios extensos, sólo se propondrán lugares de estas características en caso de que exista una zona claramente delimitada que albergue los elementos físicos y biológicos esenciales para su vida y reproducción.
3. La lista irá acompañada de información relativa a cada lugar, que incluirá un mapa del mismo, su denominación, su ubicación y extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el anexo III, para la etapa 1.

Artículo 5. Zonas especiales de conservación.

Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de lugares de importancia comunitaria, estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como zonas especiales de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarles las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del anexo I o de una especie de las del anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

La IPH en su apartado 4.7 hace referencia a las zonas de protección a considerar y describe la información requerida en los planes hidrológicos de cuenca.

#### 4.7 Zonas de protección de hábitat o especies

Serán zonas protegidas aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, y la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979 (versión codificada Directiva 2009/147/CE).

Se delimitará el área de la zona protegida en la que se localiza el hábitat o las especies relacionadas con el medio acuático.

Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Asimismo se recogerán los hábitats y especies en base a las cuales se ha realizado la norma de protección, así como los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.

## **2.10 Perímetros de protección de aguas minerales y termales**

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas define las condiciones para el aprovechamiento de las aguas minerales y termales. Esta ley se desarrolla mediante el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, normativa que sigue vigente en las comunidades autónomas que no han promulgado legislación propia. Las Comunidades Autónomas que sí han ejercido su competencia legislativa en este sector de actividad son, por lo que afecta al ámbito territorial de la demarcación del Tajo: Castilla-La Mancha (Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha y Decreto 4/1995, de 31 de enero, de desarrollo reglamentario) y Extremadura (Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de Balnearios y de Aguas Mineromedicinales de Extremadura).

El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, que regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, modificado parcialmente a través del Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre. Dicha normativa traslada a la legislación española dos Directivas europeas relativas a las aguas minerales, la Directiva 80/777/CEE, de 15 de julio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, y la Directiva 2009/54/CE, de 18 de junio, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales.

La IPH en su apartado 4.8 define el ámbito de las aguas minerales y termales y remite a la Ley 22/1973, de Minas.

#### 4.8 Perímetros de protección de aguas minerales y termales

Serán zonas protegidas aquellas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobadas de acuerdo con su legislación específica.

En particular, se incluirán los perímetros de protección determinados con arreglo a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas o las correspondientes legislaciones autonómicas.

### **2.11 Reservas naturales fluviales**

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. En el apartado 4 de su disposición final primera, la Ley 11/2005 introduce la siguiente redacción del apartado 1.b.c') del artículo 42 del TRLA.

Artículo 42. Contenido de los planes hidrológicos de cuenca.

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:
  - a) ...
  - b) La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:
    - a') ...
    - b') ...
  - c') La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:
    - Los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.
    - Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales. En su artículo 22 estipula:

1. Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.

2. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.
3. El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.
4. Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.
5. En el resumen de los programas de medidas del plan hidrológico se incluirán las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica en las reservas naturales fluviales.

La IPH en su apartado 4.9 estipula:

Serán zonas protegidas aquellas masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el plan hidrológico.

## **2.12 Zonas de protección especial**

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 43 reitera las disposiciones establecidas anteriormente en la Ley 29/1985, sobre las zonas de protección especial.

Artículo 43. Previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

1. En los planes hidrológicos de cuenca se podrán establecer reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y obras previstas.
2. Podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.
3. Las previsiones de los planes hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.

El Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 927/1988, que ha sido derogado parcialmente por el Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su artículo 90 recoge y detalla las condiciones para la declaración de zonas de especial protección.



El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), recoge en parte el texto del Reglamento del 1988 y en su artículo 23 define las condiciones para la declaración de Zonas de Protección especial.

#### Artículo 23. Régimen de protección especial

1. Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.
2. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente, durante la elaboración de los planes hidrológicos, la relación de zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declaradas de protección especial para su inclusión en dichos planes, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.
3. La clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle. Dichas zonas formarán parte del registro de zonas protegidas.

Cabe señalar que el artículo 23.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se declara normativa básica en la disposición final primera del Real Decreto 907/2007.

En relación con las zonas de protección especial, la IPH en su apartado 4.10 estipula:

Serán zonas protegidas las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el plan hidrológico.

### **2.13 Zonas húmedas**

La Convención sobre los humedales, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, establece un marco para la acción nacional y la cooperación internacional por la conservación de los humedales.

España ratificó el convenio de Ramsar mediante el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de Adhesión de España al Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de Febrero de 1971. En los artículos del 1 a 3 el convenio define las condiciones para la designación de los humedales.

La Ley 4/1989 (modificado por la ley 42/2007), de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, prevé, en su artículo 25, la elaboración de un Inventario nacional de zonas húmedas a partir de la información proporcionada por las comunidades autónomas, con el fin de conocer su evolución y, en su caso, indicar las medidas de protección que deben recoger los planes hidrológicos de cuenca.

En desarrollo de este mandato legal, este Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, en sus artículos 3 y 4 configura el Inventario nacional de zonas húmedas como un

instrumento al servicio de la conservación de los humedales, que proporcione información sobre el número, extensión y estado de conservación de aquellos que estén situados en territorio nacional.

La IPH en su apartado 4.11 hace referencia al Convenio de Ramsar y al Real Decreto 435/2004, y define la información a incluir en los planes hidrológicos.

Serán zonas protegidas los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

Se indicarán las masas de agua, tanto superficial como subterránea, vinculadas con la zona protegida. Asimismo se recogerán los motivos de la inclusión de la zona húmeda en el Inventario nacional, así como los planes y medidas de conservación y los requerimientos hídricos estimados de acuerdo con el apartado 3.4.

### 3 RESUMEN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

#### 3.1 Zonas de captación de agua para abastecimiento

Las zonas de captación de agua para consumo humano se designan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA.

Para la identificación de las captaciones se parte de la base de datos de estaciones de control de calidad del agua para abastecimiento.

Del conjunto de captaciones identificadas se seleccionan las captaciones superficiales con un volumen medio mayor de 10m<sup>3</sup> diarios. Como resultado se obtiene un total de 311 en cauce superficial o embalse.

Además, existen 165 captaciones más significativas de origen subterráneo con un volumen medio mayor de 10m<sup>3</sup> diarios, para las cuales se establece provisionalmente, para cada captación una zona de salvaguarda.

Basándose en los criterios establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), la Confederación Hidrográfica del Tajo ha designado un total de 476 zonas protegidas en el territorio de la demarcación: 165 corresponden a las tomas en aguas subterránea, 174 corresponden a masas de agua con tramos para la protección de captaciones superficiales en ríos, y 137 a captaciones superficiales en embalses.

Los tramos de masas de agua tipo río protegidos representan un total de 1266 km. La superficie total correspondiente a los embalses protegidos es de 562.46 km<sup>2</sup>.

##### 3.1.1 Captaciones superficiales

Conforme a los criterios establecidos en la IPH de las zonas protegidas, en el caso de las captaciones en ríos, se establece como zona protegida el tramo de río comprendido entre la propia captación o captaciones y la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba, pudiendo extenderse a otras masas de agua en el caso de que se considere necesaria para una adecuada protección. En el caso de las captaciones en lagos y embalses, se definen como zonas protegidas los propios lagos o embalses.



Figura 1. Localización de zonas de protección de captaciones superficiales de abastecimiento en la cuenca del Tajo

### 3.1.2 Captaciones subterráneas

De las captaciones subterráneas registradas en la Confederación Hidrográfica del Tajo, se seleccionan las captaciones para abastecimiento con un volumen medio de, al menos, 10 m<sup>3</sup> diarios, en total 165 tomas más significativas, distribuidas en las masas de agua.

Las zonas protegidas en masas de agua subterránea, se define provisionalmente y aplicando el Principio de precaución hasta que se defina y se apruebe, un perímetro de protección de 1 km de radio. Dentro del perímetro de protección se cumplirán las medidas básicas y otras medidas ambientales que sean de aplicación según la legislación vigente. La zona de reserva total se define como una superficie rectangular de 20x20 m con centro en el punto de la captación.

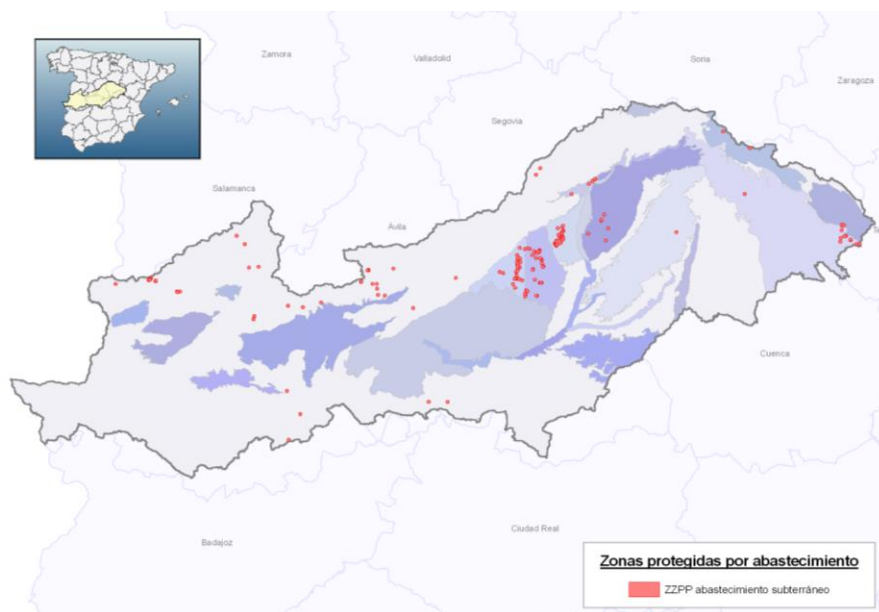


Figura 2. Localización de las captaciones para abastecimiento de origen subterráneo en la cuenca del Tajo

### 3.1.3 Zonas de futura captación de agua para abastecimiento

En la cuenca del Tajo, se establece como zona futura de captación para abastecimiento el Embalse del Portaje.

## 3.2 Zonas de especies acuáticas económicamente significativas

La cuenca del Tajo comprende un total de 380 km de río protegidos por el interés de la fauna piscícola que albergan, y declarados como tales a la UE, todas ellas clasificadas como aguas "ciprinícolas". En el apartado 4.2 se detallan estas zonas protegidas.

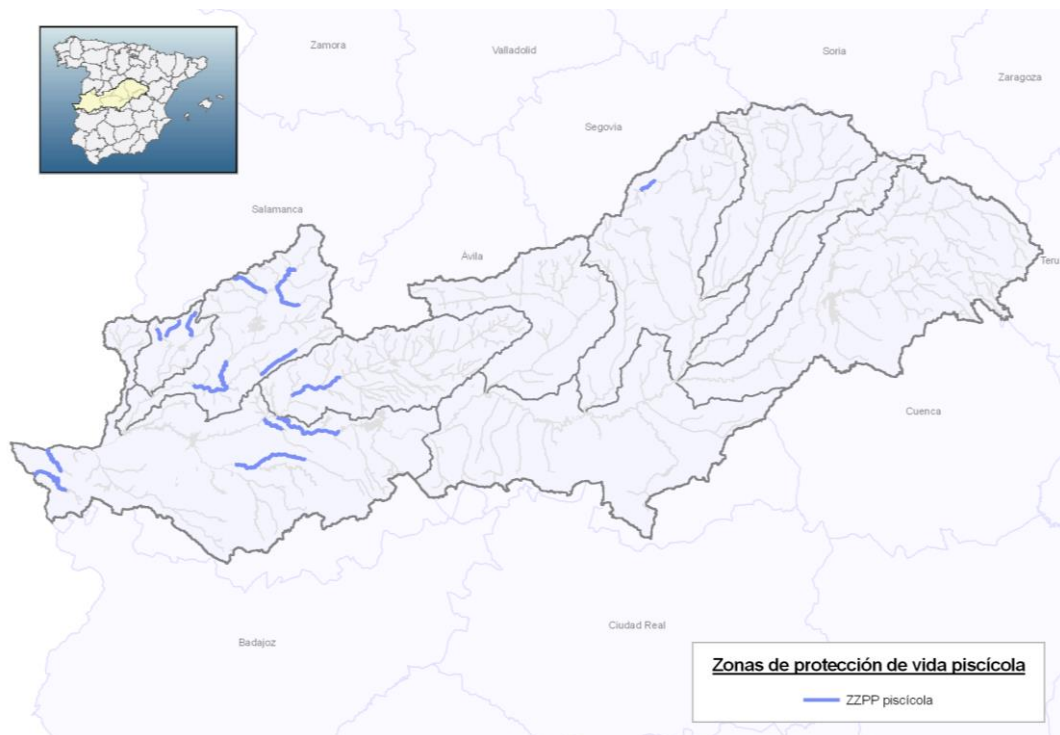


Figura 3. Zonas de protección de especies piscícolas en la cuenca del Tajo

### 3.3 Masas de agua de uso recreativo

Las zonas de baño en aguas continentales son declaradas anualmente por las autoridades competentes en materia sanitaria de las distintas comunidades autónomas.

En la cuenca del Tajo, el censo oficial de las zonas de baño 2012<sup>‡</sup> declara 32 zonas de baño en aguas continentales, 12 situadas embalses y 20 en tramos de río.

En el apartado 4.3 se detallan estas zonas protegidas y su vinculación al Sistema Nacional de Aguas de Baño (NAYADE) del Ministerio de Sanidad y Consumo.

<sup>‡</sup> Fuente: Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE), Ministerio de Sanidad y Consumo. <http://nayade.msc.es/Splayas/ciudadano/ciudadanoZonaAction.do>

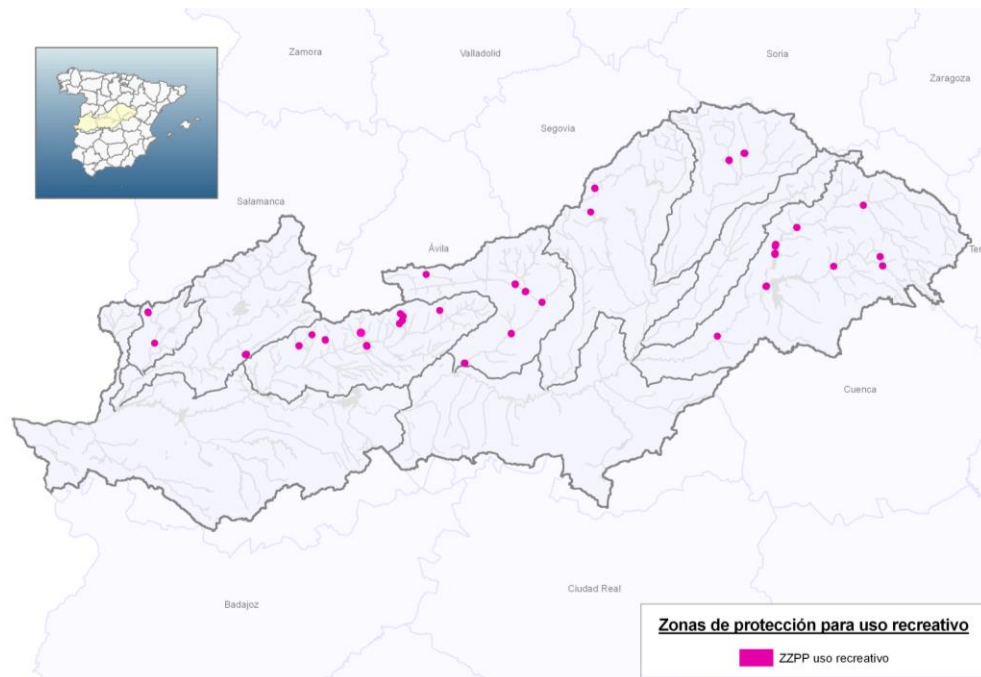


Figura 4. Zonas de protección para uso recreativo. Aguas de baño en la cuenca del Tajo

### 3.4 Zonas vulnerables

La declaración de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos es competencia de las autoridades autonómicas.

En el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, las zonas declaradas como susceptibles a la contaminación por nitratos se encuentran situadas en el territorio perteneciente a la Comunidad de Castilla-la Mancha y Comunidad de Madrid. La principal causa de las altas concentraciones de nitratos en el medio acuático es la contaminación difusa asociada al uso de fertilizantes y la intensificación de la actividad agropecuaria.

Las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en la Demarcación del Tajo y sus programas de actuación han sido declarados mediante:

- Resolución de 10 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para reducir la contaminación por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que supuso la ampliación a otras 4 áreas más: Mancha Oriental, Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas, Alcarria-Guadalajara y Madrid Talavera-Tiétar
- Orden de 21/05/2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables designadas mediante las resoluciones de 07/08/1998 y 10/02/2003 y se designa una nueva denominada: Campo de Calatrava, en relación a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 4/02/2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, de Castilla-La Mancha.
- Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía

y Medioambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Orden 2331/2009, de 22 de junio por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 30 de diciembre de 2009, del Director General del Medio Ambiente, por la que se somete a los trámites de audiencia a los interesados y de información pública el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid.
- I Programa de actuación sobre las zonas vulnerables, a la contaminación producida por nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid, aprobado por Orden 2070/2012, de 17 de julio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid (BOCM de 16 de agosto),

En el ámbito de la cuenca se encuentran siete zonas vulnerables, con una superficie de unos 17 000 km<sup>2</sup>, una tercera parte de la superficie de la demarcación.

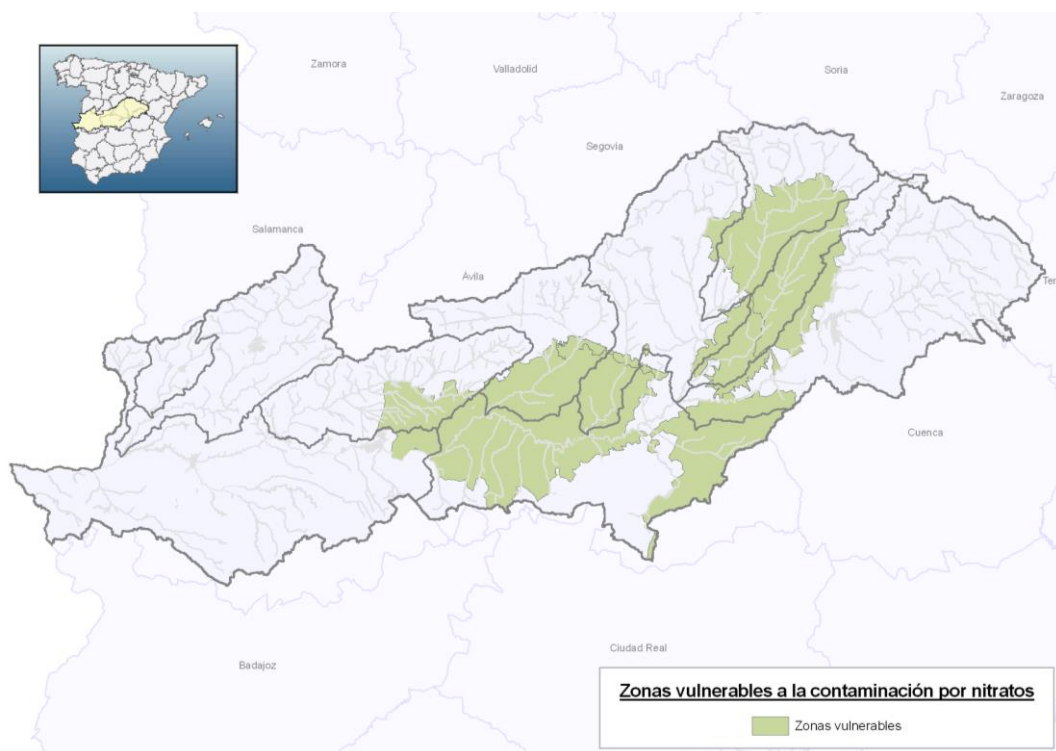


Figura 5. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en la cuenca del Tajo

### 3.5 Zonas sensibles

En la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo hay 53 zonas sensibles, cuyas zonas de influencia suman un total de 33 000 km<sup>2</sup>, representando un 60% de la superficie de la demarcación.

Las zonas sensibles en aguas continentales han sido declaradas mediante:



- a. Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias

En la consideración del nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional, de acuerdo con el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, podrá tenerse en cuenta, lo siguiente: En lagos y cursos de agua que desemboken en lagos, lagunas, embalses y bahías cerradas que tengan intercambio escaso y en los que, por tanto, puede producirse una acumulación, conviene prever la eliminación de fósforo.

En el apartado 4.5 se detallan estas zonas protegidas, su relación con una masa de agua, las aglomeraciones urbanas afectadas definidas en la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, y la zona de influencia.

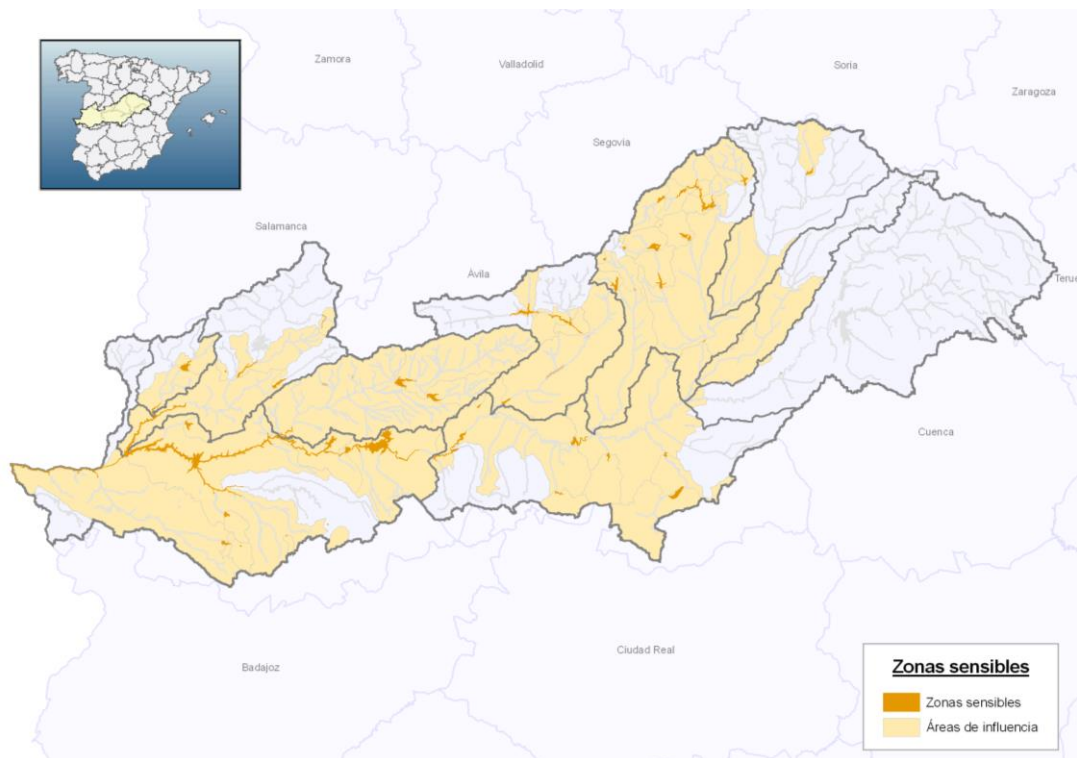


Figura 6. Zonas sensibles declaradas y subcuencas vertientes.



### 3.6 Zonas de protección de hábitat o especies

El Real Decreto 907/2007, en su artículo 24, g. establece que se han de considerar las zonas protegidas "cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante para su protección". De acuerdo con este criterio, han sido descartadas las zonas de protección que no tienen ningún hábitat relacionado con ecosistemas acuáticos asociados o que no incluyen cursos fluviales considerados masas de agua.

Como resultado de esta selección previa, del total de espacios incluidos en la Red Natura 2000 presentes en la demarcación, se han seleccionado 148 espacios, de los cuales 63 corresponden a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), 83 espacios son Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y 2 Zonas Especiales de Conservación (ZECs). Por último, de entre los LICs y las ZEPAs existen 10 zonas catalogadas con ambos tipos de protección en la cuenca. La superficie protegida correspondiente a espacios de la Red Natura ligados al medio acuático es de 18.970,45 km<sup>2</sup>, que representa, aproximadamente, el 34% de la superficie de la Demarcación.

La legislación española establece que las Comunidades Autónomas elaborarán la lista de lugares de interés comunitario que pueden ser declaradas Zonas de Especial Conservación.

Estas zonas de protección han sido declaradas mediante los siguientes actos formales:

- Comunidad de Madrid:
  - Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de enero de 1998, por el que se aprueba la propuesta de Lista Regional de Lugares de Importancia Comunitaria de la Comunidad de Madrid, para su inclusión en la Red Natura 2000. Este acuerdo fue revisado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 1999.
  - Decreto 172/2011, de 3 de Noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara zona de especial conservación el lugar de Importancia Comunitaria "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y se aprueba el Plan de gestión de los espacios protegidos Red Natura 200 de la zona de especial protección para las aves denominada "Estepas cerealistas de los Ríos Jarama y Henares" y de la Zona de especial conservación denominada "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".
  - Decreto 36/2010, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se ha declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y se aprueba el Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 denominado "Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofio"
- Junta de Castilla y León: Acuerdo de 23 de octubre de 2003, de la Junta de Castilla y León adopta el acuerdo de remitir al Ministerio de Medio Ambiente la propuesta de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad de Castilla y León para su incorporación a la Red Natura 2000.
- Castilla-La Mancha: Decreto 82/05, de 12 de julio, Consejo de Gobierno por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves, y se declaran

zonas sensibles. D.O.C.M. nº 141 de 15-07-2005. Pág. 13862 y Decreto 314/2007 de 27 de febrero por el que se designan 2 ZEPAs, mediante su declaración como zonas sensibles (Carrizales y Soto del Jarama y Tajo y Área esteparia de la margen derecha del río Guadarrama)

- Junta de Extremadura: Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se clasifican zonas de protección especial para las aves en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

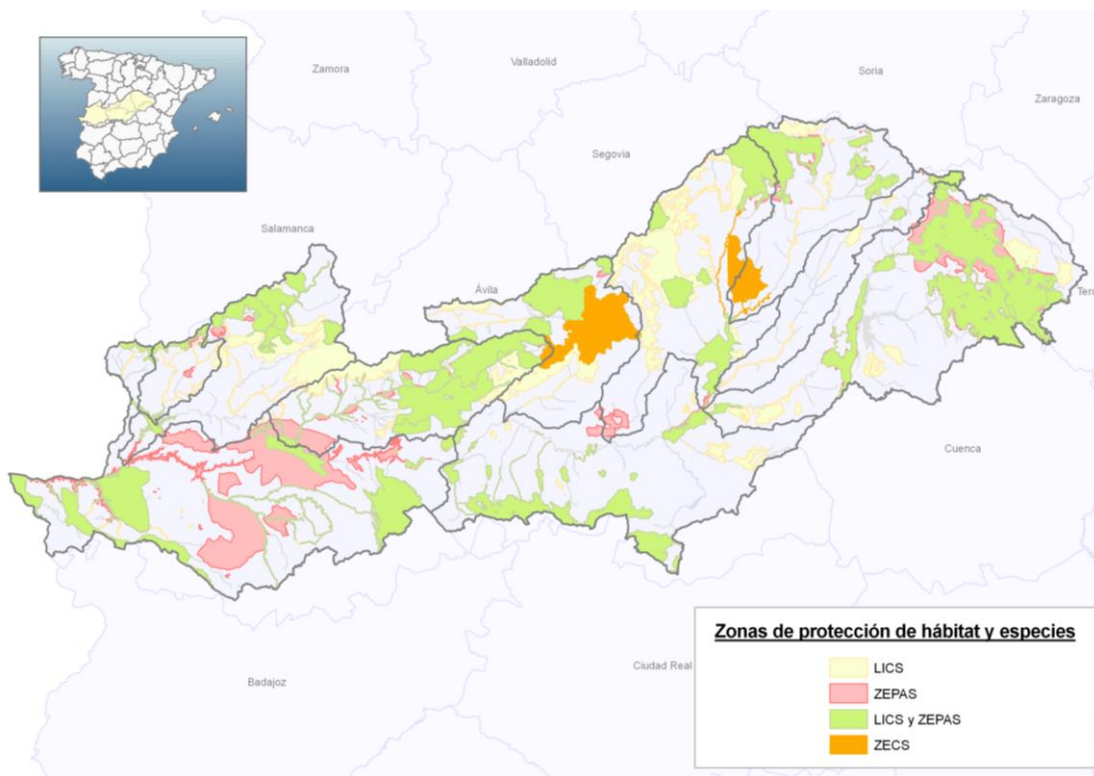


Figura 7. Zonas de protección de hábitat o especies

Respecto a los hábitats presentes en el ámbito geográfico de la demarcación, de los 198 tipos de hábitats naturales de interés comunitario, cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, que se relacionan en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y distribuidos a su vez entre 9 categorías, se han considerado ligados con el medio acuático los que se relacionan a continuación:

Código	Descripción
3.	HÁBITATS DE AGUA DULCE
3.1.	Aguas estancadas
3110	Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas ( <i>Littorelia uniflorae</i> )
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp.
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>
3160	Lagos y estanques distróficos naturales
3170 *	Estanques temporales mediterráneos
3180 *	Turloughs
3.2.	Aguas corrientes - tramos de cursos de agua con dinámica natural y semi-natural (lechos menores, medios y mayores), en los que la calidad del agua no presenta alteraciones significativas.
3220	Ríos alpinos con vegetación herbácea en sus orillas
3240	Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de <i>Salix elaeagnos</i>

Código	Descripción
3230	Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de <i>Myricaria germanica</i>
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitriche-Batrachion</i>
3270	Ríos de orillas fangosas con vegetación de <i>Chenopodium rubrip.p.</i> y de <i>Bidention p.p.</i>
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>
7.	TURBERAS ALTAS, TURBERAS BAJAS (FENS Y MIRE) Y ÁREAS PANTANOSAS
7.1	Turberas ácidas de esfagnos
7110 *	Turberas altas activas
7130	Turberas de cobertura
7140	'Mires' de transición
7150	Depresiones sobre sustratos turbosos del <i>Rhynchosporion</i>
7.2	Áreas pantanosas calcáreas
7220 *	Manantiales petrificantes con formación de tuf ( <i>Cratoneurion</i> )
7230	Turberas bajas alcalinas
9.	BOSQUES. Bosques (sub)naturales de especies autóctonas, en monte alto con sotobosque típico, que responden a uno de los siguientes criterios: raros o residuales, y/o que albergan especies de interés comunitario.
91E0 *	Bosques aluviales de <i>Agnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> )
91B0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i>
9.2	Bosques mediterráneos caducifolios
92A0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i> )

Tabla 2. Tipos de hábitats de interés comunitario relacionados con los medios acuáticos. En la columna "Código" se han marcado con asterisco (\*) los hábitats de interés prioritario.

En el apartado 4. 6 se detallan estas zonas protegidas y su vinculación con los ecosistemas acuáticos.

### 3.6.1 Espacios naturales protegidos relacionados con ecosistemas acuáticos

En aplicación de la legislación europea y nacional referida a la conservación de hábitats y especies, las autoridades competentes declaran espacios naturales protegidos mediante los siguientes actos legislativos:

Ámbito	Legislación
Estatal	Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (que deroga la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres )
Castilla y León	Ley 8/1991 de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.
Comunidad de Madrid	La Comunidad de Madrid no dispone actualmente de legislación propia en materia de espacios naturales (se rige por la normativa estatal)
	Ley 7/1990 de 28 de junio sobre Protección de Embalses y Zonas Húmedas en la Comunidad de Madrid
	Ley 16/1995 de 4 de mayo Forestal y Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid
Extremadura	Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998 de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura

Ámbito	Legislación
Aragón	Ley 6/1998 de 19 de mayo de Espacios naturales protegidos de Aragón
Castilla La Mancha	Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza

Tabla 3. Normativa referida a la conservación de hábitats y especies en el ámbito de la cuenca del Tajo

En el apartado 4.6 se presenta un listado de los espacios naturales protegidos de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (parte española) declarados por las autoridades competentes definidas por la legislación autonómica.

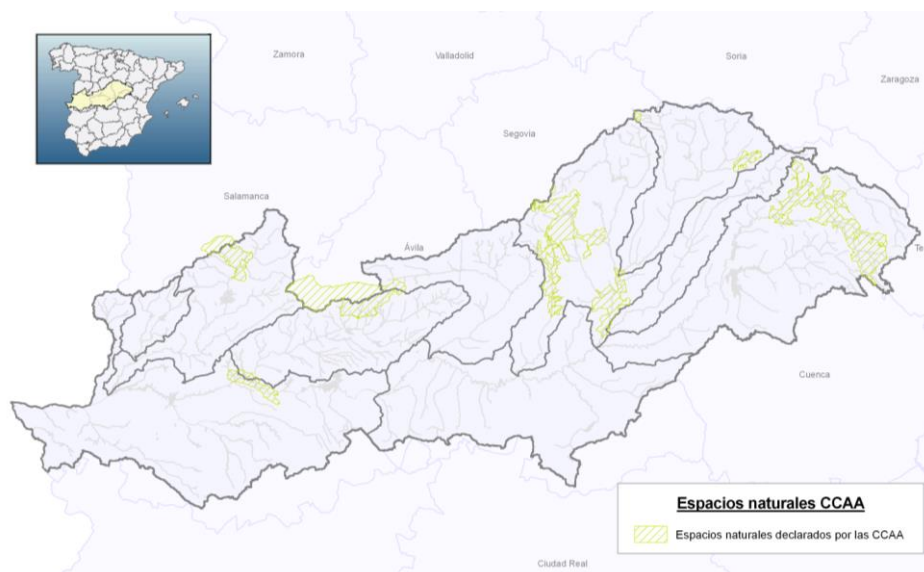


Figura 8. Espacios naturales declarados por las CCAA en la cuenca del Tajo

### 3.7 Perímetros de protección de aguas minerales y termales

Serán zonas protegidas aquellas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales, aprobados de acuerdo con su legislación específica. El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por la Directiva 80/777 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales y la Ley 22/1973, de Minas.

Existen en la demarcación hidrográfica 24 aprovechamientos de aguas minerales y termales en explotación o tramitación, con perímetro de protección delimitado.

En el apartado 4.7 se detallan estos aprovechamientos y su estado de tramitación en cuanto a concesión y perímetro de protección.

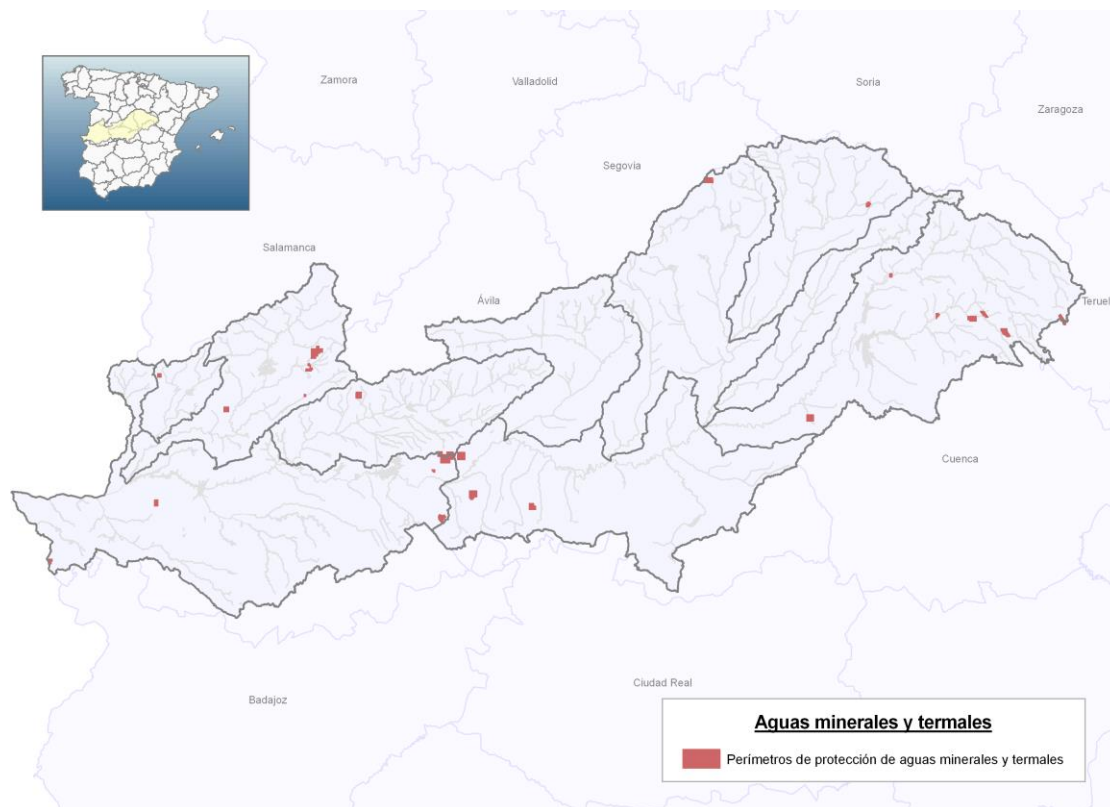


Figura 9. Aguas minerales y termales en la cuenca del Tajo

### 3.8 Reservas naturales fluviales

Las reservas naturales fluviales se establecen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, "con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico". Esta figura legal de protección se recoge también en el artículo 22 del Reglamento de Planificación Hidrológica (aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio).

#### 3.8.1 Propuesta preliminar

Se ha elaborado una propuesta preliminar de tramos de río para su consideración como Reserva Natural Fluvial en la Demarcación Hidrográfica del Tajo (parte española). La lista definitiva, que se incorporará al Plan Hidrológico, incluirá las Reservas Naturales Fluviales que sean declaradas por las autoridades competentes de la demarcación o por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Tomando como punto de partida el "Catálogo Nacional de Reservas Naturales Fluviales", que fue encomendado al CEDEX por la Dirección General del Agua del MARM en el año 2006, se ha elaborado el presente listado preliminar, que supone la ampliación de límites en algún tramo de los propuestos por el CEDEX así como la exclusión de tramos en que hay constancia de una afección significativa por presiones antropogénicas y la adición de otros que no figuraban en el Catálogo del CEDEX.

Las modificaciones respecto al Catálogo se basan en una revisión de la información disponible, analizando la adecuación de las reservas propuestas a los criterios para su designación establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica, su

vinculación a las masas de agua delimitadas, el grado de naturalidad del entorno, a influencia de factores antropogénicos (vertidos, embalses) y el estado ecológico.

### **3.8.2 Concepto de reserva natural fluvial**

El Reglamento de la Planificación Hidrológica (aprobado por el RD 907/2007, de 6 de julio), determina en su artículo 4.b.c'. como contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca las reservas naturales fluviales, que tendrán por finalidad la preservación sin alteraciones de tramos de río con escasa o nula actividad humana, y se circunscribirán estrictamente a bienes de dominio público hidráulico.

El artículo 22 de dicho Reglamento concreta más la figura de la Reserva Natural Fluvial, estableciendo como características principales:

- De aplicación a ecosistemas acuáticos fluviales con un alto grado de naturalidad. Para su identificación se tendrán en cuenta la naturalidad de su cuenca, las actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.
- Su estado ecológico debe ser muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.
- Su declaración corresponde a las administraciones competentes de la demarcación, o al Ministerio de Medio Ambiente. Una vez declaradas se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas de la demarcación.
- Las actividades humanas que puedan suponer una presión significativa sobre las zonas declaradas reserva natural fluvial se someterán a un análisis específico de presiones e impactos, y sólo podrán ser autorizadas cuando los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.

Con anterioridad, la Ley del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio) contemplaba en su artículo 25 una figura similar, las denominadas "Reservas Hidrológicas por Motivos Ambientales", cuyas características, en gran parte coincidentes con las de las reservas naturales fluviales, son en síntesis:

- Su finalidad es la protección y conservación de bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección.
- Específicamente puede aplicarse para reservar determinados ríos, tramos de ríos, acuíferos o masas de agua con objeto de su conservación en estado natural, pudiendo implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado.
- Su declaración compete al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas
- Los planes hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Aguas no contemplaba las reservas naturales fluviales en su primitiva redacción aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Dicha figura de protección fue introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, de modificación del Plan Hidrológico Nacional, que adicionó al artículo



42 del TRLA que regula el contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca un nuevo punto 42.1.b.c'. de contenido similar al más tarde recogido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica:

*“Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico”.*

Por otra parte, hay que considerar que las reservas naturales fluviales se integran y coordinan en el más amplio marco de la legislación sobre protección ambiental, cuya Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla la figura de las Reservas Naturales con las siguientes características definitorias:

Espacios naturales cuya creación tiene por finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, importancia o singularidad merecen una valoración especial (art. 31.1). Dentro de los espacios naturales quedan incluidas las aguas continentales (art. 27.1).

- Corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial (art. 36).
- En las Reservas Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que ésta sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger (art. 31.2).
- Cuando se solapen distintas figuras de espacios protegidos, los mecanismos de planificación deberán ser coordinados (art. 28.2).
- La declaración de Reservas Naturales exigirá la previa elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos potenciales o, excepcionalmente cuando existan razones que lo justifiquen, su tramitación en el plazo de un año a partir de la declaración (art. 35).

Asimismo, la citada Ley 42/2007 dedica el Capítulo III de su Título II a los espacios protegidos integrados en la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) –hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZECs)– y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs). Algunos de los espacios incluidos en dicha Red pueden tener una estrecha vinculación con la figura de las Reservas Naturales Fluviales, especialmente los LICs o ZECAs en cuanto su objetivo es el mantenimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés comunitario (que se relacionan en los Anexos I de la Ley, entre ellos numerosos tipos de hábitats de agua dulce y de especies presentes en la cuenca del Tajo).

Por último, habrá que tener en cuenta de legislación autonómica referente a espacios naturales protegidos, promulgada en uso de sus atribuciones competenciales. Como ejemplo más destacable, cabe citar la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, que desarrolla en su artículo 44 la figura de las Reservas Fluviales, definida como espacios naturales de carácter lineal que contienen ecosistemas dependientes de ríos o arroyos de régimen permanente o estacional que se considera necesario proteger por el grado de conservación, la singularidad o importancia global de su biocenosis, o bien por la presencia notable de especies de fauna o flora amenazadas o de hábitats raros. Su declaración corresponde al Consejo de Gobierno regional, que ha declarado hasta el presente cinco reservas fluviales, tres de ellas en la cuenca del Tajo: Reserva Fluvial de los Sotos

del río Guadyerbas y Arenales del Baldío de Velada (Decreto 35/2002, de 12 marzo), Reserva Fluvial río Pelagallinas (Decreto 287/2003, de 7 octubre) y Reserva Fluvial río Tajo en Zorita de los Canes (Decreto 288/2003, de 7 octubre).

### **3.8.3 Metodología**

La presente propuesta incluye 40 tramos susceptibles de protección mediante la figura de Reservas Naturales Fluviales. Para su identificación se ha tomado como punto de partida el Catálogo elaborado por el CEDEX, en que se proponían para la cuenca del Tajo 42 tramos de ríos como posibles candidatos a la designación como reservas naturales fluviales y otros 12 tramos adicionales en la categoría, menos exigente, de paisajes fluviales.

Todos los tramos propuestos en el Catálogo en una u otra categoría se han analizado a la vista de los requerimientos de la normativa vigente en cuanto a reservas naturales fluviales, atendiendo a aspectos como su vinculación con la red de espacios naturales protegidos, presiones antropogénicas (vertidos, incidencia de embalses..) y estado ecológico.

Como resultado del análisis efectuado, teniendo en cuenta los resultados de las campañas de muestreo efectuadas para las campañas 2007 y 2008, resultan un total de 40 tramos susceptibles de ser declarados como reservas naturales fluviales.

### **3.8.4 Propuesta de listado preliminar**

En el apartado 4.8 se detallan las principales características de los 40 tramos propuestos. En conjunto tienen una longitud de 686 km de río, que viene a suponer un 8% de la longitud total de la red fluvial de la parte española de la cuenca del Tajo. Atendiendo a su vinculación con espacios naturales protegidos, todos menos dos de los tramos propuestos –Navahondilla y Ompolveda– se sitúan dentro de espacios de la Red Natura 2000, estando además, más de la mitad de ellos, vinculados a figuras de protección ambiental de ámbito estatal o autonómico.

Para su identificación se ha valorado la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, su estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas, quedando estas áreas circunscritas estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

Si bien estas reservas, una vez declaradas, deben tener un estado ecológico muy bueno, tal y como establece el artículo 22 del RPH, la propuesta incluye masas o tramos de masas naturales con estado ecológico al menos bueno, con el objeto de no descartar aquellas masas cuyas características sobresalen para su posible declaración como Reservas Naturales Fluviales. En este sentido, es necesario poner énfasis en el carácter provisional de la propuesta, dado que su declaración debe ser decidida por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En todo caso, deberá confirmarse el estado ecológico muy bueno de estas masas en el momento de hacer efectiva la declaración de Reserva Natural Fluvial.

Debe matizarse el hecho de que las estaciones de muestreo para el seguimiento de estas masas de agua se localizan fuera de los tramos propuestos, en puntos significativamente alejados aguas abajo de las masas, por lo que los resultados pueden verse influenciados por presiones que no afectan a los mismos. Por ello, se valorará la ubicación de nuevas estaciones que permitan una evaluación más



adecuada del estado ecológico de las mismas, con el fin de estudiar su posible reincorporación a la propuesta de Reservas en un ciclo de planificación posterior.

En el apartado 4.8 se relacionan los tramos susceptibles de consideración como reserva natural fluvial, indicando sus características en cuanto a longitud, ubicación, masa de agua superficial a que pertenecen, tipología, estado ecológico y vinculación con espacios naturales protegidos.

### 3.8.5 Localización de tramos de río susceptibles de consideración como reserva natural fluvial

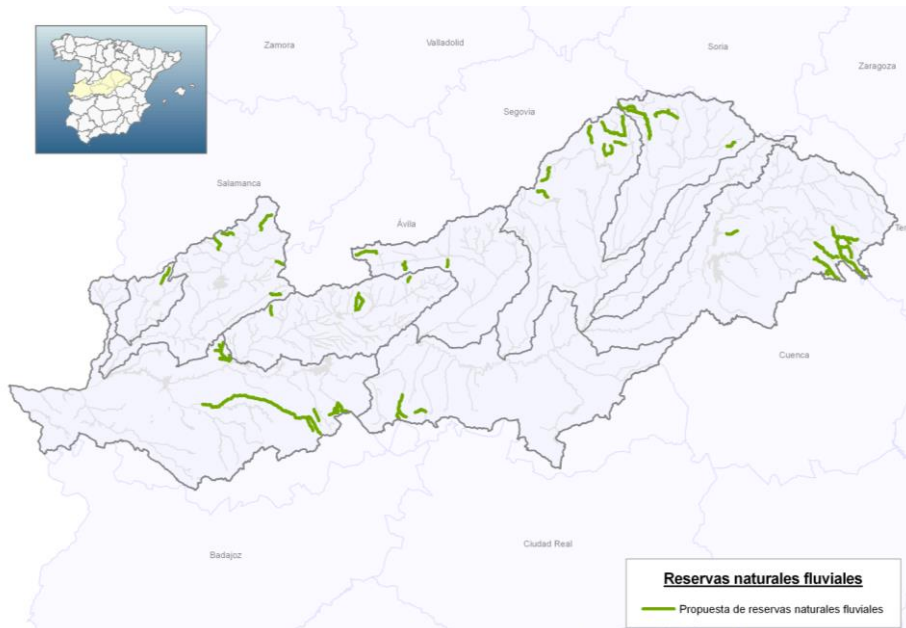


Figura 10. Tramos susceptibles de consideración como reservas naturales fluviales en la cuenca del Tajo

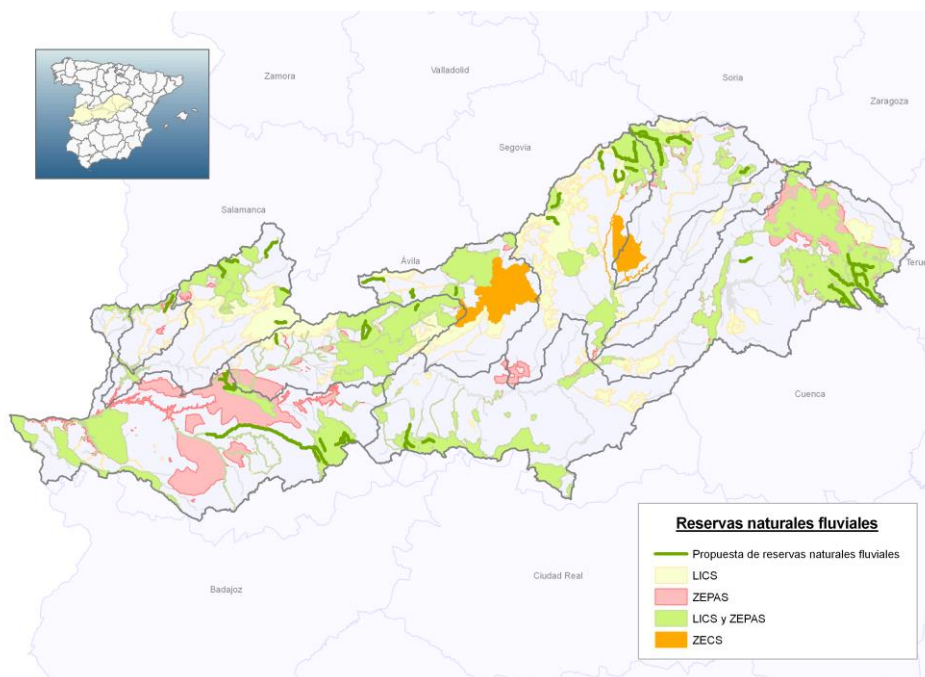


Figura 11. Tramos susceptibles de consideración como reservas naturales fluviales en la cuenca del Tajo. Relación con los espacios de la Red Natura 2000

### 3.9 Zonas de protección especial

Las zonas de protección especial se establecen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 del IRLA y en el Artículo 23 del RPH. En la propuesta del Plan hidrológico del Tajo, no se propone ninguna zona de protección especial.

### 3.10 Zonas húmedas

Se incluyen en este apartado las zonas húmedas declaradas bajo la Convención sobre los Humedales, firmada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, a la cual España se adhirió el 18 de marzo de 1982, así como las zonas húmedas del Inventario Nacional de Zonas Húmedas, de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo.

La demarcación hidrográfica cuenta con 3 humedales Ramsar, con una superficie total de 1.95 km<sup>2</sup>. Estos humedales han sido incluidos en la convención de Ramsar mediante los siguientes actos formales:

- Resolución de 17 de enero de 2006, de la Dirección General para la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, humedales del macizo de Peñalara, humedales de la Sierra de Urbión, Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, Reserva Natural Complejo Endorreico de Espera, Reserva Natural Laguna del Conde o El Salobral, Reserva Natural Laguna de Tíscar, Reserva Natural Laguna de los Jarales, Humedales y Turberas de Padul, Paraje Natural Laguna de Palos y las Madres, Reserva Natural Laguna Honda, Reserva Natural Laguna del Chinche, Reserva Natural Lagunas de Campillos, Paraje Natural Brazo del Este, así como la ampliación de la zona Ramsar Doñana y la redefinición de límites de la zona Ramsar Laguna y Arenal de Valdoviño.
- Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar de 2 de febrero de 1971, relativo a humedales de importancia internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Lago de Banyoles, Laguna de El Hito, Lagunas de Puebla de Beleña y Complejo Lagunar de La Albuera.
- Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de enero de 2011, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Ría de Villaviciosa, Lagunas de Campotejar, Lagunas de las Moreras, Saladas de Sástago-Bujaraloz y Tremedales de Orihuela.

Código	Nombre	Fecha	CCAA	Superficie km <sup>2</sup>	Situación geográfica
ES030_ZHUM000000001	Tremedales de Orihuela de Tremedal	25/01/2011	Aragón	1,92	40°31'N 01'39° W
ES030_ZHUMIH311016	Humedales del Macizo de Peñalara	27/01/2006	Madrid	1,93	40°51'N 003°57'W
ES030_ZHUM000000085	Lagunas de Puebla de Beleña	20/12/2002	Castilla-La Mancha	0,02	

Tabla 4. Humedales Ramsar en la cuenca del Tajo



Figura 12. Humedales Ramsar de la Demarcación Hidrográfica del Tajo: Humedales del Macizo de Peñalara (izqda.) y Lagunas de la Puebla de Beleña (drcha.)

En el Inventario Nacional de Zonas Húmedas solamente han sido incluidas hasta el momento, las zonas húmedas de la Comunidad de Madrid (Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, B.O.C.M. Núm. 220, de 15 de septiembre de 2004).

En el apartado 4.9 se presentan los humedales de la Comunidad de Madrid incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas y de humedales Ramsar de la Comunidad de Castilla- La Mancha.

En las demás Comunidades Autónomas que tienen parte de su territorio en la cuenca del Tajo, la situación es la siguiente:

- Castilla-La Mancha: ha realizado el Plan de Conservación de Humedales y un listado de Humedales Protegidos, aunque no ha realizado un inventario definitivo para incluir en el Inventario Nacional.
- Extremadura: tiene un listado preliminar de zonas húmedas de importancia, aunque tampoco es definitivo.
- Castilla y León: en el Catálogo de Zonas Húmedas como zona húmeda perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, figura únicamente el Embalse de Rosarito.
- Aragón: el proyecto de Decreto por el que se crea el Inventario de Humedales singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se establece su régimen de protección, se encuentra en período de información pública; solamente

hay una zona húmeda que pertenezca al ámbito de la cuenca del Tajo: Los tremedales de Orihuela de Tremedal.

En el apartado 4.10 se detallan las características de estas zonas protegidas.

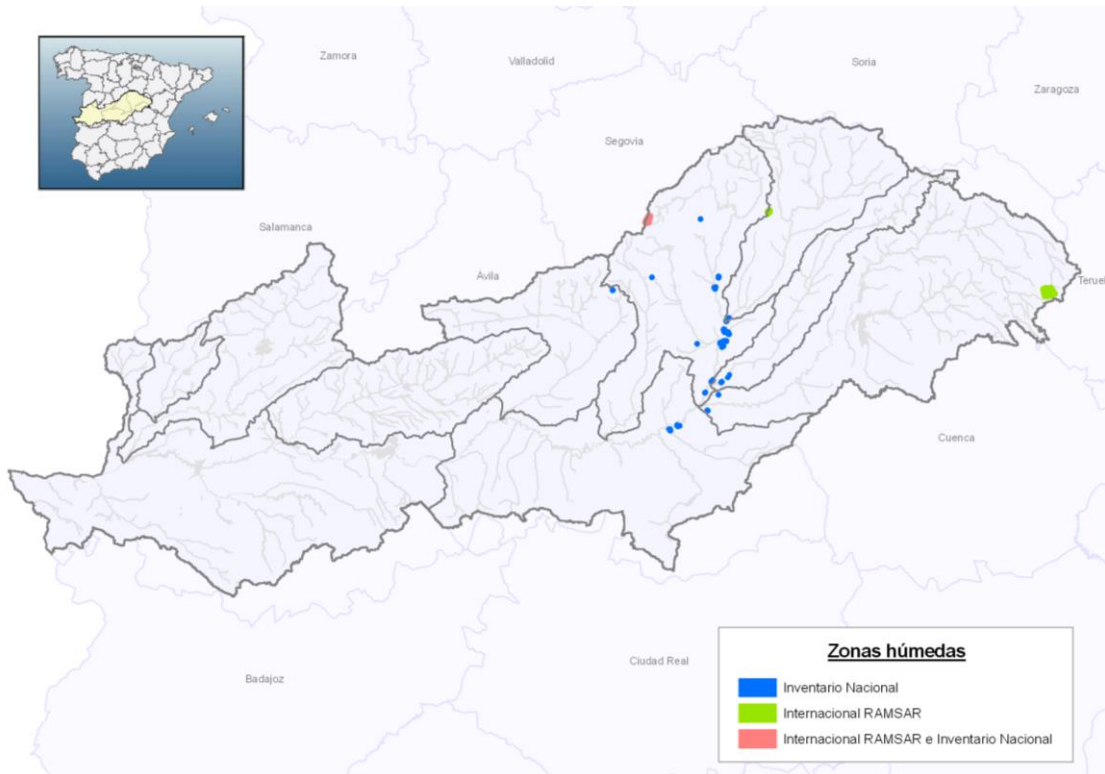


Figura 13. Zonas Húmedas de la cuenca del Tajo, con indicación de la localización de los Humedales Ramsar.

## 4 REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

### 4.1 Zonas protegidas de abastecimiento

#### 4.1.1 Delimitación zonas protegidas por abastecimiento

##### 4.1.1.1 Masas de agua tipo río y cauces protegidos por abastecimiento

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000353	Arroyo los Hornillos	TAAV556005	Adrada (La)	Ávila	4,20	Manc. de servicios del Alto Tiétar	357694,49	4467115,97
ES030ZCCM000000417	Garganta del Pajarero y Río Tietar desde la Garganta	TAAV579036	Adrada (La)	Ávila	1,62	Manc. de servicios del Alto Tiétar	360327,13	4465403,45
ES030ZCCM000000381	Río Arenal / Arroyo Arenal	TAAV578034	Arenal (El)	Ávila	3,65		323969,59	4462080,99
ES030ZCCM000000391	Río Zarzoso	TAAV578155	Arenal (El)	Ávila	0,63		320342,21	4461185,27
ES030ZCCM000000416	Río Tiétar desde Arroyo Herradón hasta Río Guadyervas	TATO601026	Arenas de San Pedro	Ávila	32,65		328213,56	4447353,83
ES030ZCCM000000425	Río Arbiollas hasta Embalse Rosarito	TAAV578102	Arenas de San Pedro	Ávila	9,04		316041,89	4451324,69
ES030ZCCM000000304	Arroyo de Valdecabras	TAAV577011	Candeleda	Ávila	2,61		301482,19	4451424,61
ES030ZCCM000000423	Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tietar	TAAV577010	Candeleda	Ávila	20,72		299863,31	4453386,07
ES030ZCCM000000424	Garganta de Santa María hasta Embalse Rosarito	TAAV600999	Candeleda	Ávila	12,26		309213,20	4453371,31
ES030ZCCM000000322	Arroyo de la Rojuela	TAAV579004	Casavieja	Ávila	1,68		348111,69	4463093,82
ES030ZCCM000000364	Garganta de la Cereceda	TAAV579001	Casavieja	Ávila	3,12		350779,81	4466088,03
ES030ZCCM000000365	Garganta de la Chorrera	TAAV579002	Casavieja	Ávila	2,80		348716,89	4464394,91
ES030ZCCM000000371	Garganta del Pajarejo	TAAV579032	Casillas	Ávila	1,89	Manc. de servicios del Alto Tiétar	367825,01	4465076,87
ES030ZCCM000000447		TAAV556004	Casillas	Ávila	0,74		366158,73	4466456,05
ES030ZCCM000000388	Río Pasaderas / Arroyo del Puerto	TAAV578040	Cuevas del Valle	Ávila	2,91		328929,82	4464992,81

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000428	Garganta de las Torres hasta RíoTietar	TAAV578153	Gavilanes	Ávila	0,85		340426,74	4460667,21
ES030ZCCM000000389	Río Pelayos	TAAV578059	Guisando	Ávila	0,46		315262,52	4456199,29
ES030ZCCM000000393	Río de Riocuevas	TAAV578050	Guisando	Ávila	4,09		319119,75	4456099,14
ES030ZCCM000000394	Río de la Gaznata	TAAV532007	Herradón de Pinares	Ávila	2,04		374314,49	4497245,10
ES030ZCCM000000426	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	TAAV578060	Hornillo (El)	Ávila	0,85		319868,35	4458092,34
ES030ZCCM000000412	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta Royal	TAAV556083	Hoyocaser o	Ávila	39,17		329945,29	4471100,02
ES030ZCCM000000427	Garganta de Lanzanita	TAAV578115	Lanzahíta	Ávila	0,55		335444,77	4453899,82
ES030ZCCM000000397	Río del Molinillo	TAAV578036	Mombeltrán	Ávila	3,50		326652,21	4460451,76
ES030ZCCM000000443		TAAV578084	Mombeltrán	Ávila	0,38		327988,65	4451682,48
ES030ZCCM000000301	Arroyo de Pelacodillos	TAAV555008	Navalacruz	Ávila	2,57		337779,35	4481496,25
ES030ZCCM000000413	Arroyo de Chiquillo hasta su confluencia con el Río Alberche	TAAV555007	Navalacruz	Ávila	2,19		335601,01	4478651,95
ES030ZCCM000000302	Arroyo de Santa María	TAAV556036	Navalmoral	Ávila	0,26		350523,32	4481531,56
ES030ZCCM000000384	Río Becedas	TAAV532010	Navalperal de Pinares	Ávila	0,35		375340,71	4495149,51
ES030ZCCM000000367	Garganta de los Calabares / Garganta de Lanchamala	TAAV556034	Navaluenga	Ávila	2,39		354255,94	4471179,35
ES030ZCCM000000311	Arroyo de la Cueva	TAAV555011	Navaquese ra	Ávila	2,93		334233,70	4476626,64
ES030ZCCM000000300	Arroyo de Navalalegua	TAAV556052	Navarrevis ca	Ávila	3,40		343685,54	4467975,47
ES030ZCCM000000350	Arroyo del Sotillo	TAAV556040	Navatalgor do	Ávila	1,82		344996,37	4475233,90
ES030ZCCM000000360	Garganta de Elisa	TAAV578141	Pedro Bernardo	Ávila	2,08		336745,63	4461231,48
ES030ZCCM000000362	Garganta de Lanzanita	TAAV578998	Pedro Bernardo	Ávila	0,55		336436,44	4460066,29
ES030ZCCM000000291	Arroyo de Butraguillo / Arroyo Butragueño	TAAV579008	Piedralaves	Ávila	1,79	Manc. de servicios del Alto Tiétar	352915,40	4466384,01
ES030ZCCM000000361	Garganta de Juarna	TAAV578041	San Esteban del Valle	Ávila	2,95		334064,66	4462515,22
ES030ZCCM000000370	Garganta del Collado	TAAV578046	San Esteban del Valle	Ávila	0,52		330518,62	4454519,78

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000373	Garganta del Puerto de San Esteban	TAAV555025	San Esteban del Valle	Ávila	2,97		335654,74	4464827,22
ES030ZCCM000000376	Garganta del Zapatero	TAAV555005	San Juan del Molinillo	Ávila	6,45		342226,72	4482664,36
ES030ZCCM000000368	Garganta de los Pozos	TAAV578047	Santa Cruz del Valle	Ávila	0,26		330545,51	4455194,53
ES030ZCCM000000343	Arroyo del Franquillo	TAAV556994	Sotillo de la Adrada	Ávila	0,68	Manc. de servicios del Alto Tietar	362832,22	4464310,71
ES030ZCCM000000363	Garganta de Majalobos	TAAV579026	Sotillo de la Adrada	Ávila	3,70	y Manc. de servicios del Alto Tietar	365029,35	4464247,81
ES030ZCCM000000287	Arroyo Garganta de la Yedra	TAAV557061	Tiemblo (El)	Ávila	5,20		371317,14	4468711,54
ES030ZCCM000000289	Arroyo Rioseco	TAAV578052	Villarejo del Valle	Ávila	1,81		330667,28	4463427,07
ES030ZCCM000000359	Garganta de Arrelobo / Arroyo de Olla	TAAV555023	Villarejo del Valle	Ávila	5,54		331560,15	4467327,07
ES030ZCCM000000372	Garganta del Prado de Toribio	TAAV578043	Villarejo del Valle	Ávila	1,33		330169,03	4463142,56
ES030ZCCM000000296	Arroyo de Lágina	TACC573002	Acebo	Cáceres	3,12		180801,69	4457358,48
ES030ZCCM000000448		TACC576121	Baños de Montemayor	Cáceres	1,84	Manc. de municipios Depuradora de Baños	256791,53	4467551,26
ES030ZCCM000000329	Arroyo de las Cañas	TACC598225	Barrado	Cáceres	2,02	Manc. de municipios del Valle del Jerte	256194,59	4441229,03
ES030ZCCM000000418	Arroyo de la Gargera hasta Río Tietar	TACC598226	Barrado	Cáceres	0,89	Manc. de municipios del Valle del Jerte	254053,31	4441647,95
ES030ZCCM000000357	Garganta Casa de la Luz / Garganta de Honduras	TACC576097	Cabezuela del Valle	Cáceres	6,96	Manc. de municipios del Valle del Jerte	257455,53	4455296,47
ES030ZCCM000000286	Arroyo Cambrón	TACC574001	Caminomorisco	Cáceres	1,33		221735,03	4473827,78
ES030ZCCM000000290	Arroyo de Alavea	TACC551050	Caminomorisco	Cáceres	1,68		219612,92	4473847,14
ES030ZCCM000000292	Arroyo de Campallar	TACC551994	Caminomorisco	Cáceres	3,10		225758,27	4473064,74
ES030ZCCM000000332	Arroyo de las Tapias	TACC551998	Caminomorisco	Cáceres	0,95		227792,86	4473387,17
ES030ZCCM000000369	Garganta del Castaño	TACC652001	Campillo de Deleitosa	Cáceres	0,72		277662,48	4397771,76
ES030ZCCM000000317	Arroyo de la Madre del Agua	TACC622072	Cañaverál	Cáceres	0,08	Manc. de municipios Riberos del Tajo	214156,30	4414956,06



Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000356	Garganta Ancha	TACC575106	Casas del Monte	Cáceres	5,00		251024,68	4453741,87
ES030ZCCM000000315	Arroyo de la Gargantilla	TACC652995	Casas de Miravete	Cáceres	0,77	Manc. integral de municipios Campo Arañuelo	269237,36	4397084,70
ES030ZCCM000000415	Río Tietar desde Arroyo Sta María hasta Embalse Torrejón-Tietar	TA59909007	Casatejada	Cáceres	16,73	Manc. integral de municipios Campo Arañuelo y Manc. de Jaraiz y otros	271286,71	4430014,58
ES030ZCCM000000303	Arroyo de Valdeazores	TACC653996	Castañar de Ibor	Cáceres	4,08		288942,11	4398903,87
ES030ZCCM000000308	Arroyo de Venero Frío	TACC680003	Deleitosa	Cáceres	0,16		276523,83	4392914,38
ES030ZCCM000000314	Arroyo de la Garganta Vieja	TACC574059	Descarga maría	Cáceres	1,51		205193,73	4467245,32
ES030ZCCM000000318	Arroyo de la Media Fanega	TACC574058	Descarga maría	Cáceres	3,13		201976,97	4469588,30
ES030ZCCM000000380	Río Angiles	TACC573999	Eljas	Cáceres	1,42		174628,21	4460632,49
ES030ZCCM000000395	Río de la Vega	TACC573024	Eljas	Cáceres	2,43		177901,15	4460845,38
ES030ZCCM000000294	Arroyo de Frenedoso	TACC681001	Fresnedoso de Ibor	Cáceres	6,65		285881,87	4392591,46
ES030ZCCM000000383	Río Baños / Río de la Garganta	TACC576122	Garganta (La)	Cáceres	1,62		260957,58	4468642,56
ES030ZCCM000000297	Arroyo de Majaelbrera	TACC599997	Garganta la Olla	Cáceres	2,15	Manc. de Jaraiz y otros	260595,21	4443582,72
ES030ZCCM000000420	Gargantas Mayor, San Gregario y Cascarones	TACC599021	Garganta la Olla	Cáceres	5,68	y Manc. de Jaraiz y otros	263558,73	4446928,07
ES030ZCCM000000328	Arroyo de las Cabrerías	TACC573017	Gata	Cáceres	0,60	Manc. de municipios de Rivera de Gata	188203,78	4459497,28
ES030ZCCM000000341	Arroyo del Concejo	TACC573001	Gata	Cáceres	1,10	Manc. de municipios de Rivera de Gata	195964,89	4461570,69
ES030ZCCM000000390	Río San Blas	TACC573012	Gata	Cáceres	1,80	Manc. de municipios de Rivera de Gata	193975,68	4462797,37
ES030ZCCM000000419	Garganta Jaranda	TACC576124	Guijo de Santa Bárbara	Cáceres	1,29		274675,76	4450558,52
ES030ZCCM000000330	Arroyo de las Herrerías	TACC574031	Hernán-Pérez	Cáceres	0,54		204098,89	4460993,23
ES030ZCCM000000347	Arroyo del Pueblo	TACC574030	Hernán-Pérez	Cáceres	0,90		204766,41	4460921,87



Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000444		TACC574999	Hernán-Pérez	Cáceres	0,39		205300,79	4460714,41
ES030ZCCM000000396	Río del Hervás / Arroyo del Posturillo / Arroyo del Horcajo	TACC576110	Hervás	Cáceres	0,16		263314,93	4459774,40
ES030ZCCM000000431	Rivera de Hoguera hasta Río Alagón	TACC622001	Holguera	Cáceres	1,33		212854,10	4420505,72
ES030ZCCM000000433	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos	TACC576073	Jerte	Cáceres	26,70	Manc. de municipios del Valle del Jerte	266176,82	4456403,44
ES030ZCCM000000377	Regato Labrados	TACC551001	Ladrillar	Cáceres	1,20		226714,45	4485576,56
ES030ZCCM000000375	Garganta del Vadillo	TACC599086	Losar de la Vera	Cáceres	0,97		278426,61	4446992,85
ES030ZCCM000000421	Garganta de Cuartos hasta Río Tietar	TACC599075	Losar de la Vera	Cáceres	9,97		281353,89	4448661,02
ES030ZCCM000000351	Arroyo del Toril del Moral	TACC706003	Madroñera	Cáceres	4,31	Manc. Comarca de Trujillo	267172,34	4372533,72
ES030ZCCM000000438	Río Ibor desde Río Pinarejo	TACC653999	Navezuelas	Cáceres	62,60		291179,05	4381377,53
ES030ZCCM000000440	Cabecera del Río Almonte	TACC681002	Navezuelas	Cáceres	1,043		292204,40	4372899,28
ES030ZCCM000000305	Arroyo de Valdecocos	TACC650001	Pedroso de Acim	Cáceres	2,10		207832,40	4412779,43
ES030ZCCM000000436	Río Los Ángeles desde Río Esperaban hasta Embalse Gabriel y Galán	TACC577055	Pinofranquedo	Cáceres	38,70		216816,78	4468291,96
ES030ZCCM000000366	Garganta de la Desesperada	TACC598237	Piornal	Cáceres	1,01	Manc. de municipios del Valle del Jerte	257898,41	4440448,51
ES030ZCCM000000432	Río Jerte desde Garganta Oliva hasta Río Alagón	TA59710007	Plasencia	Cáceres	8,87		229356,15	4438363,32
ES030ZCCM000000339	Arroyo del Castañito	TACC650999	Portezuelo	Cáceres	0,58		206694,71	4412592,34
ES030ZCCM000000306	Arroyo de Valdemillar	TACC622999	Riolobos	Cáceres	0,78		218055,20	4423013,72
ES030ZCCM000000382	Río Arrago	TACC574061	Robledillo de Gata	Cáceres	0,79		206092,31	4472123,17
ES030ZCCM000000449		TACC574063	Robledillo de Gata	Cáceres	0,70		206153,46	4470423,10
ES030ZCCM000000310	Arroyo de la Cachina	TACC573025	San Martín de Trevejo	Cáceres	1,93		178716,20	4458590,81
ES030ZCCM000000336	Arroyo de los Nogales	TACC574071	Santa Cruz de Paniagua	Cáceres	3,72		213996,47	4452992,62

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000435	Rivera Arroyo del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	TACC574041	Santa Cruz de Paniagua	Cáceres	0,49		215848,54	4459587,97
ES030ZCCM000000378	Regato Malmoreno	TACC675999	Santiago de Alcántara	Cáceres	3,10		134855,44	4391601,48
ES030ZCCM000000331	Arroyo de las Pilas	TACC573007	Santibáñez el Alto	Cáceres	0,44		196175,77	4463996,38
ES030ZCCM000000445		TACC574032	Santibáñez el Alto	Cáceres	0,45		203097,06	4461341,87
ES030ZCCM000000446		TACC573006	Santibáñez el Alto	Cáceres	0,42		196131,70	4463341,15
ES030ZCCM000000358	Garganta Grande	TACC575054	Segura de Toro	Cáceres	4,56		252385,92	4455788,70
ES030ZCCM000000313	Arroyo de la Garganta	TACC651012	Serradilla	Cáceres	3,09	Manc. de municipios Riberos del Tajo	233326,40	4413534,25
ES030ZCCM000000387	Río Jerte	TACC576006	Tornavacas	Cáceres	3,54	Manc. de municipios del Valle del Jerte	272041,31	4461265,66
ES030ZCCM000000293	Arroyo de Criahigos	TACC574034	Torreçilla de los Ángeles	Cáceres	1,43		206752,16	4463059,95
ES030ZCCM000000319	Arroyo de la Paila	TACC574033	Torreçilla de los Ángeles	Cáceres	0,98		208591,38	4463155,98
ES030ZCCM000000429	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse Alcántara	TA62110005	Torrejoncillo	Cáceres	27,65	Manc. de municipios de Rivera de Gata	208574,31	4428296,01
ES030ZCCM000000442		TACC622003	Torrejoncillo	Cáceres	0,56		203982,89	4421702,73
ES030ZCCM000000374	Garganta del Río Lobos / Garganta del Naval	TACC600072	Valverde de la Vera	Cáceres	4,18		286519,13	4445389,50
ES030ZCCM000000298	Arroyo de Mal Nombre / Arroyo de Córrega Honda	TACC572004	Valverde del Fresno	Cáceres	3,31		171286,69	4462732,97
ES030ZCCM000000327	Arroyo de las Adjuntas	TACC572003	Valverde del Fresno	Cáceres	0,95		172130,85	4462085,17
ES030ZCCM000000338	Arroyo del Castañar	TACC572005	Valverde del Fresno	Cáceres	1,81		168863,09	4462365,85
ES030ZCCM000000422	Garganta de Gualtamina hasta Río Tietar	TACC600077	Villanueva de la Vera	Cáceres	0,02		290459,92	4446774,66
ES030ZCCM000000288	Arroyo Pizarroso	TACC653995	Villar del Pedroso	Cáceres	5,68		307738,70	4399392,98
ES030ZCCM000000345	Arroyo del Morcillo	TACC681052	Villar del Pedroso	Cáceres	11,91		313231,19	4394942,74
ES030ZCCM000000439	Río Gualijó hasta Embalse Valdecañas	TACC681002	Villar del Pedroso	Cáceres	0,42		309036,17	4384992,69

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000434	Garganta de Oliva y otros hasta Río Jerte	TACC598130	Villar de Plasencia	Cáceres	1,62		239839,47	4445877,89
ES030ZCCM000000312	Arroyo de la Fuente	TACU564001	Arcos de la Sierra	Cuenca	1,71		574858,38	4465484,89
ES030ZCCM000000402	Río Escabas desde su nacimiento hasta Río Trabaque	TACU563012	Cañamares	Cuenca	84,40		564465,55	4476456,60
ES030ZCCM000000307	Arroyo de Valdilongo	TACU608021	Huete	Cuenca	0,93		530234,12	4438098,55
ES030ZCCM000000355	Barranco del Vallejo / Barranco de Valdecabras	TACU608999	Huete	Cuenca	1,88		532559,83	4440076,24
ES030ZCCM000000401	Río Guadiela desde Río Alcantud hasta Río Escabas	TA56301001	Vindel	Cuenca	39,75	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	553453,16	4490426,53
ES030ZCCM000000403	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	TAGU487025	Anguita	Guadalajara	52,70		548823,04	4538741,58
ES030ZCCM000000451		TAGU537997	Auñón	Guadalajara	2,45	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	516154,81	4484634,67
ES030ZCCM000000326	Arroyo de la Vega / Arroyo de Aries	TAGU537033	Berninches	Guadalajara	4,21	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	516939,65	4493147,38
ES030ZCCM000000354	Barranco del Chorro	TAGU537031	Berninches	Guadalajara	2,15	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	513147,86	4488535,75
ES030ZCCM000000325	Arroyo de la Vega	TAGU537105	Budia	Guadalajara	0,30	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	519568,10	4498260,19
ES030ZCCM000000404	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	TA48604001	Cogolludo	Guadalajara	15,33	Mancomunidad de Aguas de La Muela	484603,43	4525844,27

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000405	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	TAGU433013	Condemios de Arriba	Guadalajara	8,76		490242,42	4559591,96
ES030ZCCM000000385	Río Cabrillas	TAGU540025	Orea	Guadalajara	1,43		608846,56	4490139,32
ES030ZCCM000000398	Arroyo de Ompoveda hasta Embalse Entrepeñas	TAGU537061	Pareja	Guadalajara	7,70	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	533179,78	4489149,79
ES030ZCCM000000295	Arroyo de Fuenviejo	TAGU536082	Peñalver	Guadalajara	0,84	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	509635,06	4492244,20
ES030ZCCM000000349	Arroyo del Saco	TAGU461049	Rebollosa de Jadraque	Guadalajara	4,80		514322,89	4548939,59
ES030ZCCM000000406	Río Jarama aguas abajo del embalse de el Vado	TAGU485995	Retiendas	Guadalajara	13,27		474819,43	4534907,37
ES030ZCCM000000399	Barranco de la Hoz hasta desembocadura en Río Tajo	TAGU513995	Sacecorbo	Guadalajara	6,70		549205,82	4515418,83
ES030ZCCM000000400	Río Gallo desde su nacimiento hasta Corduente	TA51501001	Tordellego	Guadalajara	116,19		612977,91	4508542,55
ES030ZCCM000000452		TAM483016	Alameda del Valle	Madrid	1,12	Canal Isabel II	427480,41	4531892,29
ES030ZCCM000000411	Río Alberche desde Embalse Picadas hasta Río Perales	TA58007013	Aldea del Fresno	Madrid	5,89	Canal Isabel II	395207,17	4463529,38
ES030ZCCM000000344	Arroyo del Mediano	TAM509044	Manzanares el Real	Madrid	6,40	Canal Isabel II	429034,55	4516415,69
ES030ZCCM000000407	Río Lozoya hasta Embalse Pinilla	TA48405001	Rascafría	Madrid	29,46	Embalses del Canal de Isabel II y Canal Isabel II	427380,15	4521525,44
ES030ZCCM000000410	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo Tordillos	TAM580998	Villa del Prado	Madrid	26,52	Canal Isabel II, Torrijos y su zona de influencia y	392689,57	4456110,27
ES030ZCCM000000408	Río Alberche desde Arroyo del Molinillo hasta Embalse de Cazalegas	TA60207008	Casar de Escalona (EI)	Toledo	13,77		365209,54	4437010,24

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000409	Río Alberche desde Arroyo Tordillos hasta Arroyo Molinillo	TATO603008	Escalona	Toledo	8,31	Manc. de Nombela, Aldea en Cabo y Paredes de Escalona y	377713,83	4444690,40
ES030ZCCM000000299	Arroyo de Malamonedilla	TATO684999	Hontanar	Toledo	4,12		368485,51	4383765,74
ES030ZCCM000000414	Río Cedena hasta su confluencia con el Tajo	TATO684998	Hontanar	Toledo	3,65		365121,08	4386746,54
ES030ZCCM000000316	Arroyo de la Huesa	TATO682005	Mohedas de la Jara	Toledo	1,13		314806,53	4382362,59
ES030ZCCM000000346	Arroyo del Pedroso	TATO682008	Mohedas de la Jara	Toledo	1,34		313602,67	4384245,02
ES030ZCCM000000348	Arroyo del Sauceral	TATO682006	Mohedas de la Jara	Toledo	0,78		314234,74	4383128,19
ES030ZCCM000000323	Arroyo de la Ruda	TATO683019	Navalucillos (Los)	Toledo	2,43		351594,79	4388893,46
ES030ZCCM000000340	Arroyo del Chorro	TATO683011	Navalucillos (Los)	Toledo	3,42		359315,43	4377927,58
ES030ZCCM000000441		TATO683012	Navalucillos (Los)	Toledo	0,41		360656,12	4386239,77
ES030ZCCM000000333	Arroyo de los Aljibes	TATO682004	Robledo del Mazo	Toledo	0,12		347296,20	4383715,38
ES030ZCCM000000386	Río Frío	TATO682003	Sevilleja de la Jara	Toledo	1,68	Manc. Rio Frio	332759,67	4386004,41
ES030ZCCM000000324	Arroyo de la Talla	TASA552998	Alberca (La)	Salamanca	2,29		231386,48	4487402,98
ES030ZCCM000000335	Arroyo de los Milanos de las Tisneras	TASA552102	Alberca (La)	Salamanca	5,85		239310,93	4486155,41
ES030ZCCM000000392	Río de Candelario	TASA553033	Candelario	Salamanca	3,46		268292,20	4470052,13
ES030ZCCM000000342	Arroyo del Cubi	TASA575062	Cerro (El)	Salamanca	2,89		253209,55	4468622,76
ES030ZCCM000000453		TASA575063	Cerro (El)	Salamanca	0,81		252140,86	4467830,67
ES030ZCCM000000320	Arroyo de la Palla / Arroyo del Horcajo	TASA527999	Cilleros de la Bastida	Salamanca	5,15		244573,46	4492327,30
ES030ZCCM000000309	Arroyo de Verrugas	TASA528002	Fuenterroble de Salvatierra	Salamanca	1,18		267794,48	4490737,93
ES030ZCCM000000379	Regato de la Nava	TASA558001	Fuenterroble de Salvatierra	Salamanca	2,84		266139,18	4491948,87
ES030ZCCM000000450		TASA552116	Herguijuela de la Sierra	Salamanca	1,91		236784,26	4480999,76
ES030ZCCM000000337	Arroyo de los Pozos	TASA552067	Horcajo de Montemayor	Salamanca	1,73	Manc. Embalse de Béjar	256957,12	4482564,62
ES030ZCCM000000321	Arroyo de la Perdiguera	TASA527005	Linares de Riofrío	Salamanca	1,00		251124,01	4495491,58
ES030ZCCM000000437	Río Francia desde Arroyo del Caserito	TASA552999	Mogarraz	Salamanca	15,22		240818,53	4489387,50

Código	Cauce o Masa de agua superficial	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Long km	Sistema abast	Coordenadas del centroide de la línea	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000334	Arroyo de los Horcajuelos	TASA553035	Puerto de Béjar	Salamanca	2,51		260228,86	4470566,54
ES030ZCCM000000352	Arroyo del Verdugal	TASA527020	San Miguel de Valero	Salamanca	1,57		253635,31	4491183,48
ES030ZCCM000000430	Río Alagón desde Arroyo del Puenteillo hasta Embalse Gabriel y Galán	TASA527029	Valero	Salamanca	5,66		247820,49	4494124,24
ES030ZCCM000000454	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Alamo		Fuentidueña de Tajo	Madrid	34,32	Canal Isable II	486648,44	4438531,70
ES030ZCCM000000455	Río Tajo desde Embalse Almoguera hasta Embalse Estremera		Almoguera	Guadalajara	7,28	Mancomunidad de Aguas del Río Tajuña	502439,14	4456246,74
ES030ZCCM000000456	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse Almoguera		Zorita de los Canes	Guadalajara	5,91		507031,68	4466893,34
ES030ZCCM000000457	Zorita		Almonacid de Zorita	Guadalajara	0,04		515383,16	4467982,73
ES030ZCCM000000458	Río Sorbe hasta Embalse Beleña		Valverde de los Arroyos	Guadalajara	95,04		477401,12	4557179,39
ES030ZCCM000000459	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungria		Brihuega	Guadalajara	63,88	Mancomunidad de aguas del Río Tajuña	510162,54	4508883,74

Tabla 5. Zonas protegidas por abastecimiento (río o cauce) en la cuenca del Tajo

#### 4.1.1.2 Embalses protegidos por abastecimiento

Código	Embalse	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Area Km <sup>2</sup>	Sistema abast	Coordenadas del centroide del polígono	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000001	Almoguera	TA58402001			2,75	Manc. de aguas del Río Tajuña	506001,45	4459944,51
ES030ZCCM000000002	Bolarque	TA56201004	Buendía	Cuenca	5,48		517495,65	4474667,78
ES030ZCCM000000003	Entrepeñas	TA56201003	Chillarón del Rey	Guadalajara	34,12	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	524917,15	4491399,68
ES030ZCCM000000004	Buendía	TA56201002	Villalba del Rey	Cuenca	84,26	Asociación de municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía	526701,70	4471387,24
ES030ZCCM000000005	Beleña	TA48504001	Tamajón	Guadalajara	1,83	Manc. Aguas del Bornova	483030,09	4533289,24
ES030ZCCM000000006	Alcorlo	TA46004003	Toba (La)	Guadalajara	5,98	Manc. Aguas del Bornova	497675,00	4541674,53

Código	Embalse	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Area Km <sup>2</sup>	Sistema abast	Coordenadas del centroide del polígono	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000007	Valmayor	TA53306002	Valdemorillo	Madrid	7,37	Canal Isabel II	410583,23	4489526,06
ES030ZCCM000000008	Jarosa, La	TA53306001	Guadarrama	Madrid	0,55	Canal Isabel II	405081,34	4502482,87
ES030ZCCM000000009	Vado, El	TA45905001	Campillo de Ranas	Guadalajara	2,68		474614,12	4541301,77
ES030ZCCM000000010	Santillana / Manzanares El Real	TA50905004	Manzanares el Real	Madrid	9,61	Canal Isabel II	429801,94	4508533,96
ES030ZCCM000000011	Navacerrada	TA50805004	Navacerrada	Madrid	0,91	Canal Isabel II	414839,75	4508069,68
ES030ZCCM000000012	Vellón, El / Pedrezuela	TA50905005	Guadalupe de la Sierra	Madrid	4,54	Canal Isabel II	445212,80	4513847,80
ES030ZCCM000000013	Atazar	TA48505002	Cervera de Buitrago	Madrid	10,62	Canal Isabel II	456225,90	4529073,93
ES030ZCCM000000014	Villar, El	TA48405006	Berzosa del Lozoya	Madrid	1,34	Canal Isabel II	452701,67	4535342,25
ES030ZCCM000000015	Puentes Viejas	TA48405005	Buitrago del Lozoya	Madrid	2,25	Canal Isabel II	449971,02	4538711,61
ES030ZCCM000000016	Riosequillo	TA48405004	Buitrago del Lozoya	Madrid	2,82	Canal Isabel II	443822,81	4536045,84
ES030ZCCM000000017	Pinilla, La	TA48405003	Lozoya	Madrid	3,57	Canal Isabel II	432911,73	4532253,36
ES030ZCCM000000018	Cazalegas	TA60207005	Castillo de Bayuela	Toledo	2,78		355967,07	4431724,18
ES030ZCCM000000019	Picadas	TA58007012	Navas del Rey	Madrid	0,77	Canal Isabel II	391888,02	4467145,83
ES030ZCCM000000020	San Juan	TA55707005	San Martín de Valdeiglesias	Madrid	6,12	Canal Isabel II	384784,08	4472153,81
ES030ZCCM000000021	Burguillo, El	TA55607005	Barraco (El)	Ávila	8,84		365598,33	4476295,62
ES030ZCCM000000022	Aceña, La	TAAV532008	Peguerinos	Ávila	1,08		396539,37	4497365,17
ES030ZCCM000000023	Río Gevalo	TA65508001	Alcaudete de la Jara	Toledo	0,37	Manc. del Gévalo	340891,68	4397277,65
ES030ZCCM000000024	Torcón	TA68408001	Menasalbas	Toledo	1,23		382187,52	4386317,66
ES030ZCCM000000025	Guajaraz	TA65708001	Casasbuenas	Toledo	1,65	Manc. de servicios Río Guajaraz	406938,28	4404761,30
ES030ZCCM000000026	Portiña, La	TA62708004	Talavera de la Reina	Toledo	0,79	Talavera de la Reina y su zona de Influencia	342730,85	4429417,68
ES030ZCCM000000027	Navalcán	TA60109001	Oropesa	Toledo	8,64		319992,05	4433913,69
ES030ZCCM000000028	Pajarero, El	TAAV579034	Santa María del Tiétar	Ávila	0,039	Manc. de servicios del Alto Tiétar	367288,34	4463537,42
ES030ZCCM000000029	Rivera de Gata	TA59611005	Villasbuenas de Gata	Cáceres	3,12		190712,39	4450064,82
ES030ZCCM000000030	Valdeobispo	TA59710006	Ahigal	Cáceres	3,420		226345,13	4447297,18
ES030ZCCM000000031	Guijo de Granadilla	TA57510001	Guijo de Granadilla	Cáceres	1,04	Manc. de aguas de Ahigal y otros	233020,09	4454464,89
ES030ZCCM000000032	Jerte	TA59810001	Plasencia	Cáceres	4,55		243287,29	4440846,00

Código	Embalse	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Area Km <sup>2</sup>	Sistema abast	Coordenadas del centroide del polígono	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000033	Baños	TACC576996	Baños de Montemayor	Cáceres	2,05	Manc. de municipios Depuradora de Baños	254563,45	4464235,86
ES030ZCCM000000034	Navamuño	TA55310003	Candelario	Salamanca	0,66		263763,93	4469634,73
ES030ZCCM000000035	Cedillo	TA67514001	Santiago de Alcántara	Cáceres	6,54		134941,65	4398711,12
ES030ZCCM000000036	Alcántara II	TA64812005	Portezuelo	Cáceres	101,07	Cáceres y su zona de influencia y	194767,46	4407422,37
ES030ZCCM000000037	Valdecañas	TACC653997	Peraleda de la Mata	Cáceres	62,41	Manc. integral de municipios Campo Arañuelo	292484,00	4410260,05
ES030ZCCM000000038	Portaje	TA62112004	Torrejuncillo	Cáceres	4,41		198459,04	4420276,38
ES030ZCCM000000039	Guadiloba	TA70413001	Cáceres	Cáceres	2,30	Cáceres y su zona de influencia	217293,95	4375705,16
ES030ZCCM000000040	Casar de Cáceres	TACC678998	Casar de Cáceres	Cáceres	0,80		204173,61	4387336,37
ES030ZCCM000000041	Arroyo de la Luz	TACC677003	Arroyo de la Luz	Cáceres	0,69		193944,81	4379346,11
ES030ZCCM000000042	Alcuescar	TACC729002	Alcúscar	Cáceres	0,53	Manc. del Río Ayuela	221227,12	4346419,67
ES030ZCCM000000043	Puente Nuevo	TA55707002	Tiemblo (El)	Ávila	0,30		371778,21	4476021,56
ES030ZCCM000000044	Zorita	TA56202001	Almonacid de Zorita	Guadalajara	0,51		511409,70	4467606,97
ES030ZCCM000000045	SN	TACC574039	Villanueva de la Sierra	Cáceres	0,004		212232,36	4453605,59
ES030ZCCM000000046	Montehermoso	TACC597055	Montehermoso	Cáceres	0,077		214357,51	4445294,00
ES030ZCCM000000047	Raposera / Zarza la Mayor	TACC620005	Zarza la Mayor	Cáceres	0,27		174695,49	4427653,96
ES030ZCCM000000048	Ceclavín / Agua de Ceclavín	TACC620006	Ceclavín	Cáceres	0,074		177105,34	4418716,03
ES030ZCCM000000049	Cañaverl	TACC650021	Casas de Millán	Cáceres	0,067	Manc. de municipios Riberos del Tajo	211959,38	4411186,86
ES030ZCCM000000050	Torrejuncillo	TACC622002	Pedroso de Acim	Cáceres	0,18	Manc. de municipios Riberos del Tajo	208455,41	4415808,13
ES030ZCCM000000051	Boquerón, El	TACC622998	Plasencia	Cáceres	0,099		220392,07	4423075,41
ES030ZCCM000000052	Risco / Serradilla / Ribera del Castaño	TACC651999	Mirabel	Cáceres	0,12	Manc. de municipios Riberos del Tajo	220465,34	4414710,19
ES030ZCCM000000053	SN	TACC623010	Serradilla	Cáceres	0,028	Manc. de municipios Riberos del Tajo	229806,10	4415246,07



Código	Embalse	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Area Km <sup>2</sup>	Sistema abast	Coordenadas del centroide del polígono	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000054	Malpartida de Plasencia II / Cobatillas	TACC598246	Malpartida de Plasencia	Cáceres	0,38	Manc. de municipios Riberos del Tajo	244540,78	4434632,40
ES030ZCCM000000055	Malpartida de Plasencia III	TACC623027	Malpartida de Plasencia	Cáceres	0,39	Manc. de municipios Riberos del Tajo	243146,45	4431992,40
ES030ZCCM000000056	Burguillo / Piedralaves	TAAV579016	Piedralaves	Ávila	0,04	Manc. de servicios del Alto Tiétar	355031,99	4466804,06
ES030ZCCM000000057	SN	TATO601034	Velada	Toledo	0,02		329864,53	4430327,48
ES030ZCCM000000058	SN	TATO602032	Marrupe	Toledo	0,02		347854,50	4440063,99
ES030ZCCM000000059	SN	TATO602995	Sotillo de las Palomas	Toledo	0,04		344338,90	4442019,21
ES030ZCCM000000060	SN	TATO602999	Navamorcuende	Toledo	0,09		350158,22	4444104,90
ES030ZCCM000000061	Pusa	TA68308002	Navalucillos (Los)	Toledo	0,08		357588,98	4386180,67
ES030ZCCM000000062	Jaeña	TATO654999	Aldeanueva de Barbarroja	Toledo	0,02	Manc. del Gévalo	330447,12	4395194,55
ES030ZCCM000000063	SN	TATO682001	Sevilleja de la Jara	Toledo	0,01	Manc. Rio Frio	333472,96	4385455,19
ES030ZCCM000000064	Arroyo San Vicente	TATO682002	Sevilleja de la Jara	Toledo	0,08	Manc. Rio Frio	327319,33	4382821,51
ES030ZCCM000000065	SN	TATO682007	Mohedas de la Jara	Toledo	0,02		314509,04	4384241,21
ES030ZCCM000000066	Pizarroso	TACC653995	Villar del Pedroso	Cáceres	0,13		307211,85	4397414,01
ES030ZCCM000000067	Charco de los Noques	TACC652998	Valdecañas de Tajo	Cáceres	0,01	Manc. integral de municipios Campo Arañuelo	274753,69	4402367,43
ES030ZCCM000000068	Talaván	TACC650020	Talaván	Cáceres	0,37	Manc. de Talaván, Hinojal y Santiago de Campo	216404,04	4396761,95
ES030ZCCM000000069	Casavieja	TAAV579003	Casavieja	Ávila	0,037		350812,37	4463767,59
ES030ZCCM000000070	Navarredonda / Zarza de Montánchez	TACC730999	Zarza de Montánchez	Cáceres	0,32	Manc. de aguas del Río Tamuja	239580,09	4347873,95
ES030ZCCM000000071	Prado, El / Valdefuentes	TACC730003	Valdefuentes	Cáceres	0,33		231899,99	4355594,76
ES030ZCCM000000072	Tres Torres Jarripa	TACC729003	Torremocha	Cáceres	0,25	Manc. de aguas de las Tres Torres	221221,03	4356171,48
ES030ZCCM000000073	Garrovillas	TACC677001	Garrovillas de Alconétar	Cáceres	0,043		192271,58	4396105,11
ES030ZCCM000000074	Navicera / Navas del Madroño	TACC677017	Navas del Madroño	Cáceres	0,14		190173,97	4393910,79
ES030ZCCM000000075	Alcántara I	TACC648003	Alcántara	Cáceres	0,21		168506,99	4399884,36

Código	Embalse	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Area Km <sup>2</sup>	Sistema abast	Coordenadas del centroide del polígono	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000076	SN	TACC648003	Alcántara	Cáceres	0,002		168503,15	4400305,45
ES030ZCCM000000077	Mata de Alcántara II	TACC649009	Mata de Alcántara	Cáceres	0,17		173621,53	4400717,68
ES030ZCCM000000078	Pantano Membrío / Membrío Arroyo	TACC676001	Membrío	Cáceres	0,26		150617,88	4382433,98
ES030ZCCM000000079	Brozas II / Charca de Patos	TACC677006	Brozas	Cáceres	0,23		180807,11	4391763,07
ES030ZCCM000000080	Aliseda	TACC703015	Aliseda	Cáceres	0,069		182329,19	4369035,07
ES030ZCCM000000081	Pueblo, del / Cedillo (comunidad) / Santo, EL	TACC674002	Cedillo	Cáceres	0,05		115627,20	4396815,66
ES030ZCCM000000082	Agua, del	TACC674001	Herrera de Alcántara	Cáceres	0,05		121060,56	4394676,12
ES030ZCCM000000083	Pantano Jabalina / Jetreros / Salorino	TACC676002	Salorino	Cáceres	0,08		149148,28	4376822,03
ES030ZCCM000000084	Valencia de Alcántara / Alpotrel	TACC701003	Valencia de Alcántara	Cáceres	0,34		137495,87	4366084,07
ES030ZCCM000000085	Abastecimiento	TACC675999	Santiago de Alcántara	Cáceres	0,06		136126,93	4391528,63
ES030ZCCM000000086	Pusa	TA68308002	Navalucillos (Los)	Toledo	0,08		357588,98	4386180,67
ES030ZCCM000000087	Hervás	TACC576125	Hervás	Cáceres	0,03		259934,79	4461421,58
ES030ZCCM000000088	SN	TACC599996	Cuacos de Yuste	Cáceres	0,008		266073,69	4444590,65
ES030ZCCM000000089	SN	TACC599996	Cuacos de Yuste	Cáceres	0,000029		265975,61	4444558,01
ES030ZCCM000000090	SN	TACC599231	Piornal	Cáceres	0,017	Manc. de municipios del Valle del Jerte	261551,26	4448315,41
ES030ZCCM000000091	Casares de las Hurdes	TACC551995	Casares de las Hurdes	Cáceres	0,016		216888,02	4481683,40
ES030ZCCM000000092	Nuñomoral II / Arrocerzal	TACC551008	Nuñomoral	Cáceres	0,025		223012,80	4476084,84
ES030ZCCM000000093	Acebo / Acebo	TACC573045	Acebo	Cáceres	0,10		184358,79	4461088,35
ES030ZCCM000000094	Huertas / Peraleda de San Román / Rosal, El	TACC653998	Peraleda de San Román	Cáceres	0,09		295805,18	4400071,66
ES030ZCCM000000095	SN	TACC653999	Castañar de Ibor	Cáceres	0,000237		286798,53	4395800,67
ES030ZCCM000000097	Garciaz / Maruelos, Los	TACC706006	Garciaz	Cáceres	0,02	Manc. Comarca de Trujillo	275750,39	4364012,15

Código	Embalse	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Area Km <sup>2</sup>	Sistema abast	Coordenadas del centroide del polígono	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000098	Torrejón El Rubio	TACC651001	Torrejón el Rubio	Cáceres	0,07	Manc. de municipios Riberos del Tajo	242910,31	4406348,31
ES030ZCCM000000099	Santa Marta de Magasca	TACC679001	Santa Marta de Magasca	Cáceres	0,03		235643,41	4378203,71
ES030ZCCM000000100	Santa Ana	TACC678001	Monroy	Cáceres	0,18		226513,69	4391577,00
ES030ZCCM000000101	Tobar, El	TAM532023	Santa María de la Alameda	Madrid	0,06	Canal Isabel II	399368,26	4495859,13
ES030ZCCM000000102	Villanueva de la Vera	TACC600077	Villanueva de la Vera	Cáceres	0,02		290305,12	4446808,10
ES030ZCCM000000103	Santa Lucía / Trujillo / Cabañas del Castillo	TACC707007	Cabañas del Castillo	Cáceres	0,13		287979,03	4374936,67
ES030ZCCM000000104	Charco	TACC598254	Tejeda de Tiétar	Cáceres	0,006		254990,93	4434580,48
ES030ZCCM000000105	Pinofranqueado / Angeles, De los	TACC574035	Pinofranqueado	Cáceres	0,09		208813,62	4464802,86
ES030ZCCM000000106	Las Moreras	TACC598249	Tejeda de Tiétar	Cáceres	0,02		254609,72	4435341,60
ES030ZCCM000000107	Charco Azaol / Palomero	TACC574041	Santa Cruz de Paniagua	Cáceres	0,02		215755,71	4459829,98
ES030ZCCM000000108	Navalperal de Pinares	TAAV532010	Navalperal de Pinares	Ávila	0,098		375328,71	4495564,63
ES030ZCCM000000109	Peguerinos Cañada Mojada	TAAV523009	Peguerinos	Ávila	0,02		396621,10	4502211,50
ES030ZCCM000000110	Valtraviés / Valtravieso	TAAV532002	Navas del Marqués (Las)	Ávila	0,074		388070,15	4499428,87
ES030ZCCM000000111	Dos Arroyos	TAAV556036	Navalmoral	Ávila	0,007		350543,02	4481734,71
ES030ZCCM000000112	Garganta Elisa Pinarejo	TAAV578115	Lanzahíta	Ávila	0,02		335305,30	4454218,20
ES030ZCCM000000113	Becedas II / Hoyo de Pinar / Valdedomingo	TAAV532001	Hoyo de Pinares (El)	Ávila	0,046		377492,53	4485707,01
ES030ZCCM000000114	Hinchona, La	TAAV557061	Tiemblo (El)	Ávila	0,011		371989,61	4471422,96
ES030ZCCM000000115	Riocuevas / Arenas de San Pedro	TAAV578049	Arenas de San Pedro	Ávila	0,089		320995,97	4453643,49
ES030ZCCM000000116	Miraflores	TA50905006	Miraflores de la Sierra	Madrid	0,059	Canal Isabel II	432815,14	4519447,55
ES030ZCCM000000117	Navalmedio	TA50806003	Cercedilla	Madrid	0,06	Canal Isabel II	412431,85	4511529,80
ES030ZCCM000000118	Rey, Del		Rivas-Vaciamadrid	Madrid	0,14		454371,63	4461701,32

Código	Embalse	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la zona de captación		Area Km <sup>2</sup>	Sistema abast	Coordenadas del centroide del polígono	
			Municipio	Provincia			X (ETRS89)	Y (ETRS89)
ES030ZCCM000000119	Montehermoso	TACC597998	Aceituna	Cáceres	0,17	Manc. de servicios de San Marcos	217028,39	4446648,51
ES030ZCCM000000120	Cumbre, De la		Santa Ana	Cáceres	0,05		247380,74	4365141,65
ES030ZCCM000000121	Torremocha		Torremocha	Cáceres	0,17		224510,29	4360021,50
ES030ZCCM000000122	Molino de la Hoz		Galapagar	Madrid	0,10		420221,96	4487301,86
ES030ZCCM000000123	Madroñeras		Madroñera	Cáceres	0,11		267762,15	4370748,24
ES030ZCCM000000124	Torrejón Tajo		Serrejón	Cáceres	10,29		256591,61	4408694,30
ES030ZCCM000000125	Arrocampo		Saucedilla	Cáceres	7,82		268938,70	4411195,20
ES030ZCCM000000126	Salor		Cáceres	Cáceres	2,77		216689,03	4361479,94
ES030ZCCM000000127	Pálmaces		Pálmaces de Jadraque	Guadalajara	2,50		506901,41	4545528,99
ES030ZCCM000000128	Borbollón		Santibáñez el Alto	Cáceres	9,43		197032,37	4448905,71
ES030ZCCM000000129	Castro		Villamuelas	Toledo	0,94		435241,60	4405422,20
ES030ZCCM000000130	Castrejón		Polán	Toledo	7,90		391027,11	4411952,88
ES030ZCCM000000131	Azután		Belvís de la Jara	Toledo	12,08		330863,09	4410369,18
ES030ZCCM000000132	Finisterre		Turleque	Toledo	12,20		440904,69	4386023,98
ES030ZCCM000000133	Pardo, El		Madrid	Madrid	5,12		432926,77	4490617,01
ES030ZCCM000000134	Rosarito		Calzada de Oropesa	Toledo	12,5		304394,48	4441412,61
ES030ZCCM000000135	Torrejón - tiétar		Toril	Cáceres	2,43		247314,56	4416262,30
ES030ZCCM000000460	Estremera		Leganiel	Guadalajara	0,26		500242,16	4452198,65
ES030ZCCM000000461	Buenameson		Villamanrique de Tajo	Madrid	0,067	Canal Isabel II	483125,64	4437279,55
ES030ZCCM000000462	Tajera, La		Torremocha del Campo	Guadalajara	4,33		533739,88	4522542,89

Tabla 6. Zonas protegidas por abastecimiento (río o cauce) en la cuenca del Tajo

#### 4.1.1.3 Zonas protegidas por captaciones de origen subterráneo

Código	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la captación		Coordenadas		Masa de agua subterránea Msbt
		Municipio	Provincia	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	
ES030ZCCM0000000136	CB-7	Alcobendas	Madrid	442540,000	4492625,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000137	CB-8	Alcobendas	Madrid	442139,000	4492189,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000138	CB-9	Alcobendas	Madrid	441415,000	4491444,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000139	FE-1 BIS	Madrid	Madrid	438430,000	4486485,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000140	CA-4	Madrid	Madrid	440181,000	4488823,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000141	CA-5	Madrid	Madrid	440404,000	4488165,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000142	G-I	Madrid	Madrid	439961,000	4489228,000	ES030MSBT030.010

Código	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la captación		Coordenadas		Masa de agua subterránea Msbt
		Municipio	Provincia	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	
ES030ZCCM0000000143	CA-3	Madrid	Madrid	439681,000	4490163,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000144	CB-11	Madrid	Madrid	442141,000	4488878,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000145	CB-12	Madrid	Madrid	442181,000	4488266,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000146	CB-4	Madrid	Madrid	441739,000	4490923,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000147	CB-6	Madrid	Madrid	441903,000	4494739,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000148	C. Valverde bis	Madrid	Madrid	441042,000	4487190,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000149	CB-13	Madrid	Madrid	442312,000	4487286,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000150	CB-14	Madrid	Madrid	441226,000	4486002,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000151	CB-15	Madrid	Madrid	440713,000	4484864,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000152	FA-1	Madrid	Madrid	437282,000	4484647,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000153	FA-3 BIS	Madrid	Madrid	438004,000	4484632,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000154	FB-2 BIS	Madrid	Madrid	437870,000	4485014,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000155	FC-2 BIS	Madrid	Madrid	438000,000	4485513,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000156	FPD-1 BIS	Madrid	Madrid	438155,000	4485943,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000157	FU-3 BIS	Madrid	Madrid	438209,000	4483327,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000158	FX-3 BIS	Madrid	Madrid	438205,000	4483931,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000159	FX-4	Madrid	Madrid	438873,000	4483975,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000160	CA-2	Tres Cantos	Madrid	439171,000	4494226,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000161	CB-5	Tres Cantos	Madrid	442293,000	4495718,000	ES030MSBT030.010
ES030ZCCM0000000162	BR-1	Brunete	Madrid	414680,000	4473240,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000163	G-15	Brunete	Madrid	414848,000	4471418,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000164	G-15BIS	Brunete	Madrid	415265,000	4471720,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000165	G-16	Brunete	Madrid	416330,000	4470013,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000166	G-7	Brunete	Madrid	415012,000	4474955,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000167	G-8	Brunete	Madrid	416613,000	4473253,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000168	G-9	Brunete	Madrid	415164,000	4470430,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000169	G-17	Brunete	Madrid	414963,000	4468763,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000170	G-21	Navalcarnero	Madrid	412250,000	4459570,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000171	G-22	Navalcarnero	Madrid	413553,000	4457324,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000172	G-10	Navalcarnero	Madrid	414333,000	4464848,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000173	G-11	Navalcarnero	Madrid	414253,000	4462918,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000174	G-12	Navalcarnero	Madrid	415259,000	4462878,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000175	G-13	Navalcarnero	Madrid	416125,000	4462680,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000176	G-14	Navalcarnero	Madrid	417850,000	4461925,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000177	G-20	Navalcarnero	Madrid	413195,000	4462854,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000178	G-19	Sevilla la Nueva	Madrid	414196,000	4467108,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000179	VILLAMANTILLA 2	Villamantilla	Madrid	404222,000	4467137,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000180	G-5	Villanueva de la Cañada	Madrid	414732,000	4477630,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000181	G-6	Villanueva de la Cañada	Madrid	415055,000	4476203,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000182	G-3	Villanueva del Pardillo	Madrid	419340,000	4481235,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000183	G-4	Villanueva del Pardillo	Madrid	416295,000	4482034,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000184	VPE-1	Villanueva de Perales	Madrid	406353,000	4466400,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000185	G-18	Villaviciosa de Odón	Madrid	414790,000	4467652,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000186	FUENLABRADA-6 BIS	Fuenlabrada	Madrid	429419,000	4460466,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000187	LORANCA-1	Fuenlabrada	Madrid	428461,000	4460461,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000188	LORANCA-2	Fuenlabrada	Madrid	428780,000	4460404,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000189	LORANCA-3	Fuenlabrada	Madrid	429092,000	4460439,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000190	BATRES-4	Griñón	Madrid	426675,000	4452407,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000191	BATRES-4BIS	Griñón	Madrid	426667,000	4452361,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000192	BATRES-6	Griñón	Madrid	426280,000	4452473,000	ES030MSBT030.011

Código	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la captación		Coordenadas		Masa de agua subterránea Msbt
		Municipio	Provincia	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	
ES030ZCCM0000000193	RETAMARES-1	Madrid	Madrid	430513,000	4470545,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000194	RETAMARES-2	Madrid	Madrid	430296,000	4470240,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000195	PM-3	Majadahonda	Madrid	427645,000	4479238,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000196	G-1	Majadahonda	Madrid	422265,000	4481360,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000197	G-2	Majadahonda	Madrid	424964,000	4479967,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000198	MAJADAHONDA -1	Majadahonda	Madrid	426128,000	4479002,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000199	PM-5	Majadahonda	Madrid	426278,000	4478757,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000200	PM-1	Majadahonda	Madrid	428293,000	4480651,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000201	PM-2	Majadahonda	Madrid	427991,000	4480039,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000202	PM-4	Majadahonda	Madrid	427383,000	4479797,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000203	ANTUSANA-II BIS	Móstoles	Madrid	425357,000	4462263,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000204	C.OESTE-3	Pozuelo de Alarcón	Madrid	429675,000	4472322,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000205	LA CABAÑA BIS	Pozuelo de Alarcón	Madrid	429664,000	4474627,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000206	MONTEALINA-6	Pozuelo de Alarcón	Madrid	428907,000	4475137,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000207	MONTEALINA-7	Pozuelo de Alarcón	Madrid	428619,000	4475617,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000208	VO-2 BIS	Villaviciosa de Odón	Madrid	424224,000	4468772,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000209	MONTERREY bis	Uceda	Guadalajara	461411,010	4524472,320	ES030MSBT030.004
ES030ZCCM0000000210	PT1-A bis	Uceda	Guadalajara	461391,020	4524592,320	ES030MSBT030.004
ES030ZCCM0000000211	PT1-C	Uceda	Guadalajara	461391,010	4524492,320	
ES030ZCCM0000000212	PT-4	Uceda	Guadalajara	461696,020	4524592,320	
ES030ZCCM0000000213	V-3	Uceda	Guadalajara	461476,020	4524607,320	
ES030ZCCM0000000214	B-1 bis	Griñon	Madrid	419679,000	4452494,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000215	B-2 bis	Griñon	Madrid	419731,000	4452984,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000216	B-3 bis	Griñon	Madrid	419537,000	4451950,000	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000217	TORTOLAS	Cadalso de los Vidrios	Madrid	377883,000	4463441,000	
ES030ZCCM0000000218	B-5 bis	El Álamo	Madrid	419379,000	4453597,000	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000219	M2-A	Patones	Madrid	460017,000	4523122,340	
ES030ZCCM0000000220	M-1	Torremoncha de Jarama	Madrid	457820,980	4521567,370	
ES030ZCCM0000000221	PT-3	Venturada	Madrid	447406,000	4515236,000	
ES030ZCCM0000000222	TAGU536999	Peñalver	Guadalajara	510350,805	4491724,720	ES030MSBT030.008
ES030ZCCM0000000223	TAGU513994	Ocentejo	Guadalajara	551416,912	4515367,546	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000224	TAGU540022	Orea	Guadalajara	609131,726	4488182,195	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000225	TAGU540023	Orea	Guadalajara	609689,756	4492873,197	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000226	TAGU540026	Orea	Guadalajara	608821,712	4485834,196	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000227	TATE540029	Orihuela del Tremedal	Teruel	615042,727	4486760,143	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000228	TATE540997	Orihuela del Tremedal	Teruel	615042,727	4486760,143	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000229	TATE540998	Orihuela del Tremedal	Teruel	614927,729	4487127,145	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000230	TATE540999	Orihuela del Tremedal	Teruel	614927,729	4487127,145	ES030MSBT030.003
ES030ZCCM0000000231	TAGU461036	Sigüenza	Guadalajara	538507,140	4554091,637	ES030MSBT030.002
ES030ZCCM0000000232	TA AV578156	Arenal (El)	Ávila	321000,365	4461011,928	
ES030ZCCM0000000233	TA AV578157	Arenal (El)	Ávila	321246,362	4461237,927	
ES030ZCCM0000000234	TA AV578117	Lanzahíta	Ávila	335253,174	4452579,067	
ES030ZCCM0000000235	TA AV578999	Mombeltrán	Ávila	327799,266	4459717,003	
ES030ZCCM0000000236	TA AV555027	Navarrevisca	Ávila	340437,221	4469213,007	
ES030ZCCM0000000237	TA AV555066	Navarrevisca	Ávila	340437,221	4469213,007	
ES030ZCCM0000000238	TA AV578997	San Esteban	Ávila	330375,242	4459736,012	

Código	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la captación		Coordenadas		Masa de agua subterránea Msbt
		Municipio	Provincia	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	
		del Valle				
ES030ZCCM0000000239	TAAV578996	San Esteban del Valle	Ávila	330375,242	4459736,012	
ES030ZCCM0000000240	TAAV555033	San Martín del Pimpollar	Ávila	325319,349	4468413,869	
ES030ZCCM0000000241	TAAV555034	San Martín del Pimpollar	Ávila	325334,346	4468051,872	
ES030ZCCM0000000242	TAAV555035	San Martín del Pimpollar	Ávila	325105,350	4468236,867	
ES030ZCCM0000000243	TAAV555036	San Martín del Pimpollar	Ávila	324837,352	4468051,864	
ES030ZCCM0000000244	TAAV578158	Santa Cruz del Valle	Ávila	330598,227	4456783,040	
ES030ZCCM0000000245	TAAV578995	Santa Cruz del Valle	Ávila	331177,207	4452936,073	
ES030ZCCM0000000246	TAAV578994	Santa Cruz del Valle	Ávila	331177,207	4452936,073	
ES030ZCCM0000000247	TACC599303	Arroyomolinos de la Vera	Cáceres	256851,834	4439794,686	
ES030ZCCM0000000248	TACC598255	Arroyomolinos de la Vera	Cáceres	256403,840	4437863,714	
ES030ZCCM0000000249	TACC707006	Cabañas del Castillo	Cáceres	284466,362	4379166,737	
ES030ZCCM0000000250	TACC680004	Deleitosa	Cáceres	276460,484	4393488,658	
ES030ZCCM0000000251	TACC573998	Eljas	Cáceres	173576,676	4459709,235	
ES030ZCCM0000000252	TACC706005	Garciaz	Cáceres	277524,384	4363323,954	
ES030ZCCM0000000253	TACC573008	Gata	Cáceres	193347,457	4462000,287	
ES030ZCCM0000000254	TACC573009	Gata	Cáceres	193347,457	4462000,287	
ES030ZCCM0000000255	TACC573010	Gata	Cáceres	194762,428	4463402,263	
ES030ZCCM0000000256	TACC573011	Gata	Cáceres	194448,435	4462686,280	
ES030ZCCM0000000257	TACC573013	Gata	Cáceres	194157,441	4462245,289	
ES030ZCCM0000000258	TACC599085	Losar de la Vera	Cáceres	277118,706	4446199,553	
ES030ZCCM0000000259	TACC600002	Madrigal de la Vera	Cáceres	296927,658	4448227,513	
ES030ZCCM0000000260	TACC573004	Santibáñez el Alto	Cáceres	197600,377	4461346,349	
ES030ZCCM0000000261	TACC573005	Santibáñez el Alto	Cáceres	197597,376	4461886,334	
ES030ZCCM0000000262	TACC600073	Talaveruela de la Vera	Cáceres	286057,696	4445300,597	
ES030ZCCM0000000263	TACC574036	Villanueva de la Sierra	Cáceres	210451,214	4455020,563	
ES030ZCCM0000000264	TACC574037	Villanueva de la Sierra	Cáceres	212305,200	4454957,567	
ES030ZCCM0000000265	TACC574038	Villanueva de la Sierra	Cáceres	210690,212	4454669,570	
ES030ZCCM0000000266	TAGU540003	Alustante	Guadalajara	609796,774	4495620,201	
ES030ZCCM0000000267	TAGU540005	Alustante	Guadalajara	609908,780	4496443,201	
ES030ZCCM0000000268	TAGU540006	Alustante	Guadalajara	611064,776	4495878,192	
ES030ZCCM0000000269	TAGU540007	Alustante	Guadalajara	611064,776	4495878,192	
ES030ZCCM0000000270	TAGU462004	Anguita	Guadalajara	554538,035	4543676,516	
ES030ZCCM0000000271	TAM483015	Alameda del Valle	Madrid	428590,999	4531316,653	
ES030ZCCM0000000272	TAM483011	Rascafría	Madrid	426065,965	4527291,675	
ES030ZCCM0000000273	TATO602997	Hinojosa de San Vicente	Toledo	352290,082	4444809,977	
ES030ZCCM0000000274	TATO684997	Navahermosa	Toledo	372943,941	4386709,052	

Código	Código estación Red de control de la CHT	Ubicación de la captación		Coordenadas		Masa de agua subterránea Msbt
		Municipio	Provincia	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	
ES030ZCCM0000000275	TATO683013	Navalucillos (Los)	Toledo	361595,043	4386766,209	
ES030ZCCM0000000276	TASA527998	Garcibuey	Salamanca	246262,751	4489493,119	
ES030ZCCM0000000277	TASA552003	Molinillo	Salamanca	251167,732	4484307,179	
ES030ZCCM0000000278	TASA552024	Montemayor del Río	Salamanca	253680,768	4469803,283	
ES030ZCCM0000000279	TASA553037	Puerto de Béjar	Salamanca	259441,716	4470291,238	
ES030ZCCM0000000280	TASA553038	Puerto de Béjar	Salamanca	259441,716	4470291,238	
ES030ZCCM0000000281	TATE540994	Bronchales	Teruel	618545,727	4484268,115	
ES030ZCCM0000000282	TATE540995	Bronchales	Teruel	620501,737	4484440,102	
ES030ZCCM0000000283	TATE540996	Bronchales	Teruel	620501,737	4484440,102	
ES030ZCCM0000000284	TATE540030	Orihuela del Tremedal	Teruel	612235,736	4489447,170	
ES030ZCCM0000000285	TATE540031	Orihuela del Tremedal	Teruel	611500,732	4489152,176	
ES030ZCCM0000000463	12060088	Batres	Madrid	420194,476	4455805,614	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000464	12060090	Batres	Madrid	421015,472	4455147,607	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000465	12060089	Batres	Madrid	421015,472	4455147,607	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000466	07100010	Boadilla del Monte	Madrid	423890,618	4477572,689	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000467	07110305	Boadilla del Monte	Madrid	426000,647	4475712,668	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000468	07090007	Brunete	Madrid	416570,634	4475352,731	ES030MSBT030.012
ES030ZCCM0000000469	08080013	Camarma de Esteruelas	Madrid	468050,799	4486592,150	ES030MSBT030.006
ES030ZCCM0000000470	08040029	Camarma de Esteruelas	Madrid	469442,009	4494185,241	ES030MSBT030.006
ES030ZCCM0000000471	08070018	Cobeña	Madrid	457310,703	4490792,346	ES030MSBT030.006
ES030ZCCM0000000472	08040020	Fresno de Torote	Madrid	465285,924	4498836,322	ES030MSBT030.006
ES030ZCCM0000000473	07100054	Majadahonda	Madrid	421160,642	4481802,736	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000474	08040054	Ribatejada	Madrid	465496,933	4499506,328	ES030MSBT030.006
ES030ZCCM0000000475	08040031	Ribatejada	Madrid	467050,991	4502672,319	ES030MSBT030.006
ES030ZCCM0000000476	12020025	Villaviciosa de Odon	Madrid	424210,637	4468692,638	ES030MSBT030.011
ES030ZCCM0000000477	12020024	Villaviciosa de Odon	Madrid	424060,636	4468522,637	ES030MSBT030.011

Tabla 7. Zonas protegidas por abastecimiento (origen subterráneo) en la cuenca del Tajo

#### 4.2 Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas

Código	Nombre	Masa de agua asociada	Tipo (Ciprinícola/ Salmonícola)	Tramo	Longitud (km)
ES030_ZPECPECES_0009	Arroyo de la Vid	ES030MSPF1016010	Ciprinícola	La Vid-Torrejón el Rubio: Embalse de la Vid III- desembocadura en el Tajo	17,885
ES030_ZPECPECES_0012	Río Alagón	ES030MSPF906010	Ciprinícola	Alagón-Sotoserrano: Puente de san Esteban-Puente de la Ctra. de Sotoserrano a Lagunilla	20,252
ES030_ZPECPECES_0013	Río Alagón	ES030MSPF0901010	Ciprinícola	Alagón-Coria: Puente de la Ctra. de Montehermosa Carcaboso -Rincón del Obispo	41,176
		ES030MSPF0902021			



Código	Nombre	Masa de agua asociada	Tipo (Ciprinícola/Salmonícola)	Tramo	Longitud (km)
ES030_ZPECPECES_0008	Río Alburrel	ES030MSPF1030010	Ciprinícola	Alburrel-Valencia de Alcántara: Cruce con la N521-Desembocadura Río Séver	37,60
ES030_ZPECPECES_0014	Río Almonte	ES030MSPF1035010	Ciprinícola	Almonte-Jaraicejo: Puente de NV - Puente Ctra. de Monroy a Trujillo	42,952
ES030_ZPECPECES_0011	Río Árrago	ES030MSPF0804010	Ciprinícola	Árrago-Cadalso: Descargamaría-Puente de la Crta. a Santibáñez-Pozuelo de Zarzón	18,19
ES030_ZPECPECES_0002	Río Cuerpo de Hombre	ES030MSPF0924010	Ciprinícola	Cuerpo de Hombre-Montemayor:Puente de Montemayor del Río desembocadura en el Río Alagón	22,36
ES030_ZPECPECES_0005	Río Jerte	ES030MSPF9140210 ES030MSPF0916010	Ciprinícola	Jerte-Plasencia: Puente de Rebollar-Ctra. de Plasencia a Trujillo	24,81
ES030_ZPECPECES_0001	Río Ladrillar	ES030MSPF0923010	Ciprinícola	Ladrillar-Las Mestas: Nacimiento en la Sierra de las Cancheras-desembocadura en el Alagón	23,92
ES030_ZPECPECES_0004	Río Lozoya	ES030MSPF0450010 ES030MSPF0449020	Ciprinícola	Lozoya-Pinilla: Puente ctra. Miraflores a Rascafría - Presa de Pinilla	10,29
ES030_ZPECPECES_0007	Río Tajo	ES030MSPF1003020	Ciprinícola	Tajo-Monfragüe: Presa de Valdecañas-Presa de Torrejón	41,71
ES030_ZPECPECES_0006	Río Tiétar	ES030MSPF0702021	Ciprinícola	Tiétar-Talayuela: Puente de la ctra. de Robledillo a Talayuela-Puente de la Bazagona	31,16
ES030_ZPECPECES_0015	Rivera de Acebo	ES030MSPF0808010	Ciprinícola	Acebo-Hoyos: Puente de Acebo-Puente de Perales del Puerto	7,75
ES030_ZPECPECES_0003	Rivera de Aurela	ES030MSPF1032010	Ciprinícola	Aurela-Santiago de Alcántara: Puente de la ctra. de Stgo.a Valencia de Alcántara-confluencia con el Tajo	27,02
ES030_ZPECPECES_0010	Rivera de Gata	ES030MSPF0807010	Ciprinícola	Gata-Villasbuenas: Nacimiento-Puente de la C513 en Villasbuenas de Gata	12,91

Tabla 8. Zonas protegidas por vida piscícola en la cuenca del Tajo

#### 4.3 Zonas protegidas para uso recreativo

Código	Nombr	Término municipal	Provincia	Longitud (km)	Área (km <sup>2</sup> )	Punto de control NAYADE
ES030_ZBANBAÑO_0001	Río Jerte	Plasencia	Cáceres	0,726		ES43200148C10148B2
ES030_ZBANBAÑO_0002	Embalse de Cazalegas	Cazalegas	Toledo		0,03	ES42500045C45045A1
ES030_ZBANBAÑO_0003	Garganta Pedro Chate	Jaraíz de la Vera	Cáceres	0,14		ES43200104C10104A1
ES030_ZBANBAÑO_0004	Garganta de Cuartos	Losar de la Vera	Cáceres	0,306		ES43200110C10110A1
ES030_ZBANBAÑO_0006	Laguna El Tobar	Beteta	Cuenca		0,01	ES42300035C16035A1
ES030_ZBANBAÑO_0007	Río Cuervo	Santa María del Val	Cuenca	0,075		ES42300197C16197A1
ES030_ZBANBAÑO_0008	Embalse de Buendía	Buendía	Cuenca		0,02	ES42300041C16041A1
ES030_ZBANBAÑO_0009	Embalse de Alcorlo	Toba (La)	Guadalajara		0,02	ES42400269C19269A1

Código	Nombre	Término municipal	Provincia	Longitud (km)	Área (km <sup>2</sup> )	Punto de control NAYADE
ES030_ZBANBAÑO_0010	Viaducto (El)	Alocén	Guadalajara		0,01	ES42400211C19211A1
ES030_ZBANBAÑO_0011	Vega (La)	Durón	Guadalajara		0,01	ES42400108C19108A1
ES030_ZBANBAÑO_0012	El Empalme	Trillo	Guadalajara	0,081		ES48400291C19291A1
ES030_ZBANBAÑO_0013	Embalse de Pálmaces	Pálmaces de Jadraque	Guadalajara		0,03	ES42400208C19208A1
ES030_ZBANBAÑO_0014	Puente de San Pedro	Zaorejas	Guadalajara	0,072		ES42400333C19333A1
ES030_ZBANBAÑO_0015	Las Presillas	Rascafría	Madrid	0,29		ES30000120C28120A1
ES030_ZBANBAÑO_0016	Escuela de Vela	Alocén	Guadalajara		0,04	ES42400023C19023A1
ES030_ZBANBAÑO_0017	Charca Verde	Manzanares el Real	Madrid	0,02		ES30000082C28082A1
ES030_ZBANBAÑO_0018	Embalse de San Juan PM1	San Martín de Valdeiglesias	Madrid		0,02	ES30000133C28133A1
ES030_ZBANBAÑO_0019	Embalse de San Juan PM2	San Martín de Valdeiglesias	Madrid		0,02	ES3000133C28133A2
ES030_ZBANBAÑO_0020	Playa del Alberche	Aldea del Fresno	Madrid	0,161		ES300000008C28008A1
ES030_ZBANBAÑO_0021	Puente	Escalona	Toledo	0,211		ES42500061C45061A1
ES030_ZBANBAÑO_0022	Embalse de Rosarito	Oropesa	Toledo		0,03	ES42500125C45125A1
ES030_ZBANBAÑO_0023	Rivera de Acebo	Acebo	Cáceres	0,244		ES43200003C10003A1
ES030_ZBANBAÑO_0024	Los Villares	Estremera	Madrid	0,064		ES30000055C28055A1
ES030_ZBANBAÑO_0025	Río Arenal	Arenas de San Pedro	Ávila	0,112		ES41100100C05100C1
ES030_ZBANBAÑO_0027	Río Cantos	Hornillo (El)	Ávila	0,024		ES41100100C05100B1
ES030_ZBANBAÑO_0028	Río Guadiela	Albendea	Cuenca	0,065		ES42300006C16006A1
ES030_ZBANBAÑO_0029	Escurialejo (El)	Gavilanes	Ávila	0,033		ES41100082C0582A1
ES030_ZBANBAÑO_0031	Río Pelayos	Arenas de San Pedro	Ávila	0,05		ES41100014C05014B1
ES030_ZBANBAÑO_0032	Arroyo Cimorro	Navalacruz	Ávila	0,031		ES41100157C05157A1
ES030_ZBANBAÑO_0033	Garganta de Jaranda	Jarandilla de la Vera	Cáceres	0,008		ES43200105C10105A
ES030_ZBANBAÑO_0034	Rivera de Gata	Moraleja	Cáceres	0,025		ES43200128C10128A
ES030_ZBANBAÑO_0035	Garganta de Alardos	Madrigal de la Vera	Cáceres		83,67	ES43200111C10111A

Tabla 9. Zonas protegidas por baño en la cuenca del Tajo (NAYADE 2011)

#### 4.4 Zonas vulnerables

Código	Zona vulnerable	Masa de agua subterránea	Código masa	Unidades de demanda agraria	Superficie (km <sup>2</sup> )
ES030_ZVULES30_ZONA1	Alcarria-Madrid	Aluviales Jarama-Tajuña	ES030MSBT 030.007	Concesiones para regadío privado	1034,56
		La Alcarria	ES030MSBT 030.008		
		Aluvial 1 del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	ES030MSBT 030.013		
ES030_ZVULES30_ZONA2	Talavera-Madrid*	Madrid: Guadarrama-Manzanares	ES030MSBT 030.011	Concesiones para regadío privado	253,68
		Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	ES030MSBT 030.012		
ES030_ZVULES30_ZONA3	Loranca	Madrid:	ES030MSBT 030.011	-	15,04

Código	Zona vulnerable	Masa de agua subterránea	Código masa	Unidades de demanda agraria	Superficie (km <sup>2</sup> )
	(Madrid)*	Guadarrama-Manzanares			
ES030_ZVULES42_3	Alcarria-Guadalajara	Tajuña-Montes Universales	ES030MSBT 030.003	Canal del Henares Riegos del Bornova Concesiones para regadío privado	3714,28
		Jadraque	ES030MSBT 030.005		
		Guadalajara	ES030MSBT 030.006		
		La Alcarria	ES030MSBT030.008		
		Aluvial 1 del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	ES030MSBT 030.013		
		Entrepeñas	ES030MSBT 030.014		
		Aluvial 2 del Jarama: Guadalajara-Madrid	ES030MSBT 030.024		
ES030_ZVULES42_3A	Alcarria-Guadalajara _1- Ampliación	Tajuña-Montes Universales	ES030MSBT 030.003	Canal del Henares Canal de Estremera Riegos del Bornova Concesiones para regadío privado	247,99
		Jadraque	ES030MSBT 030.005		
		Guadalajara	ES030MSBT 030.006		
		La Alcarria	ES030MSBT030.008		
		Aluvial 1 del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	ES030MSBT 030.013		
ES030_ZVULES42_4	Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas	Aluvial 1 del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	ES030MSBT 030.013	Canal de Estremera Riegos de Aranjuez Concesiones para regadío privado	5123,28
		Aluvial 4 del Tajo: Aranjuez-Toledo	ES030MSBT 030.017		
		Ocaña	ES030MSBT 030.018		
ES030_ZVULES42_5	Madrid-Talavera-Tiétar	Talavera	ES030MSBT 030.015	Ampliación de riegos del Jarama Real Acequia del Jarama Sagra-Torrijos Canal de Castrejón Margen Derecha Canal de Castrejón Margen Izquierda Riegos de Alcolea del Tajo Riegos de Aranjuez Riegos de Rosarito Riegos del Alberche Concesiones para regadío privado	6676,02
		Aluvial 5 del Tajo: Toledo-Montearagón	ES030MSBT 030.016		
		Aluvial 4 del Tajo: Aranjuez-Toledo	ES030MSBT 030.017		
		Tiétar	ES030MSBT 030.022		

Tabla 10. Zonas protegidas por zonas vulnerables en la cuenca del Tajo

#### 4.5 Zonas sensibles

Código	Nombre	Código masa de agua	Aglomeración urbana	Superficie (km <sup>2</sup> )
ES030_ZSENECLK552	Embalse de Alcántara II	ES030MSPF1002020	Trujillo/ Plasencia/Coria/ Moraleja	101,07
ES030_ZSENECLK547	Embalse de Arrocampo	ES030MSPF1018020		7,82
ES030_ZSENECLK495	Embalse de Azután	ES030MSPF0601020	La Puebla de Montalbán/ Talavera de la Reina	12,09
ES030_ZSENECLK546	Embalse de Borbollón	ES030MSPF0803020		9,43
ES030_ZSENECLK572	Embalse de Castrejón	ES030MSPF0605020	Bargas / Boadilla del Monte/ Ciempozuelos/ Illescas/Navalcarnero/ Madrid VII/ Sonseca/ Toledo/ Torrijos/ Villaviciosa de Odón/ móstoles/ Perales de Tajuña/Morata de Tajuña/ Chinchón/ Aranjuez/ Fuensalida/ Esquivas/Guadamonte/ Santamaría de Benquerencia/ Majadahonda	7,90
ES030_ZSENECLK497	Embalse de Castro	ES030MSPF0623020	Mora	0,94
ES030_ZSENECLK573	Embalse de Cazalegas	ES030MSPF0502020	Villa del Prado/ Valdemorillo	2,78
ES030_ZSENECLK555	Embalse de Cedillo	ES030MSPF1001020	Cáceres	6,54
ES030_ZSENECLK578	Embalse de El Atazar	ES030MSPF0444020		10,62
ES030_ZSENECLK528	Embalse de El Burguillo	ES030MSPF0511020		8,84
ES030_ZSENECLK588	Embalse de El Pardo	ES030MSPF0429020	Navarrosillos/Tres Cantos	5,12
ES030_ZSENECLK490	Embalse de El Torcón	ES030MSPF0618020		1,23
ES030_ZSENECLK491	Embalse de El Vado	ES030MSPF0425020		2,68
ES030_ZSENECLK580	Embalse de El Vellón o Pedrezuela	ES030MSPF0442020	Guadalix de la Sierra	4,54
ES030_ZSENECLK577	Embalse de El Villar	ES030MSPF0445020		1,30
ES030_ZSENECLK494	Embalse de Finisterre	ES030MSPF0625020	Los Yébenes	12,20
ES030_ZSENECLK553	Embalse de Guadiloba	ES030MSPF1040020		2,30
ES030_ZSENECLK489	Embalse de Guajaraz	ES030MSPF0621020		1,65
ES030_ZSENECLK551	Embalse de Jerte - Plasencia	ES030MSPF0915020		4,55
ES030_ZSENECLK845	Embalse de la Cumbre			0,05
ES030_ZSENECLK584	Embalse de La Jarosa	ES030MSPF0415020		0,55
ES030_ZSENECLK492	Embalse de la Portiña			0,79
ES030_ZSENECLK843	Embalse de Madroñeras			0,11
ES030_ZSENECLK581	Embalse de Manzanares El Real o de Santillana	ES030MSPF0431020	Manzanares el Real	9,61

Código	Nombre	Código masa de agua	Aglomeración urbana	Superficie (km <sup>2</sup> )
ES030_ZSENECLK579	Embalse de Miraflores			0,05
ES030_ZSENECLK842	Embalse de Molino de la Hoz		Galapagar Torrelodones/ Guadarrama/ Collado Villalba	0,10
ES030_ZSENECLK841	Embalse de Montehermoso			0,17
ES030_ZSENECLK582	Embalse de Navacerrada	ES030MSPF0438020		0,91
ES030_ZSENECLK493	Embalse de Navalcán	ES030MSPF0729020	Navalcán/ Parillas	8,64
ES030_ZSENECLK583	Embalse de Navalmedio			0,06
ES030_ZSENECLK587	Embalse de Picadas	ES030MSPF0507020	San Martín de Valdeiglesias	0,77
ES030_ZSENECLK574	Embalse de Pinilla	ES030MSPF0449020	Pinilla del Valle	3,57
ES030_ZSENECLK557	Embalse de Portaje	ES030MSPF1013020		4,41
ES030_ZSENECLK496	Embalse de Pálmaces	ES030MSPF0324020		2,50
ES030_ZSENECLK576	Embalse de Puentes Viejas	ES030MSPF0446020	Buitrago de Lozoya	2,25
ES030_ZSENECLK575	Embalse de Riosequillo	ES030MSPF0447020	Garganta de los montes	2,82
ES030_ZSENECLK529	Embalse de Rosarito	ES030MSPF0704020	Arenas de San Pedro/ Candeleda	12,52
ES030_ZSENECLK554	Embalse de Salor	ES030MSPF1024020		2,77
ES030_ZSENECLK586	Embalse de San Juan	ES030MSPF0508020		6,12
ES030_ZSENECLK550	Embalse de Torrejón - Tiétar	ES030MSPF0701020	Navalmoral de la Mata/Talayuela/ Jaráiz de la Vera	2,43
ES030_ZSENECLK549	Embalse de Torrejón Tajo	ES030MSPF1003020		10,29
ES030_ZSENECLK840	Embalse de Torremocha			0,16
ES030_ZSENECLK548	Embalse de Valdecañas	ES030MSPF1004020		62,42
ES030_ZSENECLK556	Embalse de Valdeobispo	ES030MSPF0903020		3,42
ES030_ZSENECLK585	Embalse de Valmayor	ES030MSPF0411020	El Escorial/ San Lorenzo de el Escorial	7,37
ES030_ZSENECLK612	Embalse del Charco del Cura		El Tiemblo	0,30
ES030_ZSENECLK844	Embalse del Rey	ES030MSPF0418020	Alcalá de Henares/ Alcobendas/Algete/Ar ganda/ Azuqueca de Henares/ Guadalajara/Madrid/S an Fernando de Henares/Torrelaguna/S an Agustín de Guadalix/Fuente del Saz de Jarama/Velilla de San Antonio/ Las Matas	0,14
ES030_ZSENECLK369	Lago de Jaráiz. Garganta de Pedro Chate (Jaráiz de la Vera)	ES030MSPF0713010		0,000068
ES030_ZSENECLK373	Los Villares. Río Tajo (Estremera)	ES030MSPF103021		0,000018
ES030_ZSENECLK372	Playa del Alberche. Río Alberche (Aldea del Fresno)	ES030MSPF0506021		0,000012
ES030_ZSENECLK368	Playa del Puente. Garganta de Cuartos (Losar de la Vera)	ES030MSPF0719010		0,000018
ES030_ZSENECLK360	Río Alberche (Escalona)	ES030MSPF0504021		0,000231
ES030_ZSENECLK366	Río Cuerpo de Hombre (desde nacimiento hasta Béjar)	ES030MSPF0926010	Béjar	0,000189

Código	Nombre	Código masa de agua	Aglomeración urbana	Superficie (km <sup>2</sup> )
--------	--------	---------------------	---------------------	-------------------------------

Tabla 11. Zonas protegidas por zonas sensibles en la cuenca del Tajo

#### 4.6 Zonas de protección de hábitat y especies

##### 4.6.1 Zonas de protección de hábitat o especies

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Superficie(km <sup>2</sup> )
ES030_ZEPAES0000011	Monte de el Pardo	ZEPA	ES030MSPF0435021	152,89
ES030_ZEPAES0000012	Soto de Viñuelas	ZEPA	ES030MSPF 0440021	29,77
ES030_ZEPAES0000014	Monfragüe y las dehesas del Entorno	ZEPA	ES030MSPF 1002020	1161,52
ES030_ZEPAES0000056	Encinares de los ríos Aberche y Cofio	ZEPA	ES030MSPF 0708010	831,64
ES030_ZEPAES0000057	Alto Lozoya	ZEPA	ES030MSPF 0450010	78,33
ES030_ZEPAES0000070 ES030_LICSES0000070	Sierra de San Pedro	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 1031010	331,23
ES030_ZEPAES0000071	Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	ZEPA	ES030MSPF 1038010	696,68
ES030_ZEPAES0000089	Valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán	ZEPA	ES030MSPF 0706010	685,98
ES030_ZEPAES0000092	Alto Tajo	ZEPA	ES030MSPF 0114010	1911,67
ES030_ZEPAES0000093	Montes de Toledo	ZEPA	ES030MSPF 0612010	827,12
ES030_ZEPAES0000094	Parameras de Maranchón, Hoz del Mesa y Aragoncillo	ZEPA	ES030MSPF 0204010	124,28
ES030_ZEPAES0000116 ES030_LICSES0000116	Valle de Iruelas	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0511020	86,19
ES030_ZEPAES0000119	Carrizales y Sotos de Aranjuez	ZEPA	ES030MSPF 0608021	149,72
ES030_ZEPAES0000139	Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares	ZEPA	ES030MSPF 0311010	331,01
ES030_ZEPAES0000142	Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	ZEPA	ES030MSPF 0427021	279,61
ES030_ZEPAES0000162	Serranía de Cuenca	ZEPA	ES030MSPF 0135010	889,93
ES030_ZEPAES0000163	Sierra de Altomira	ZEPA	ES030MSPF 0118010	280,04
ES030_ZEPAES0000164 ES030_LICSES0000164	Sierra de Ayllón	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0424021	945,33
ES030_ZEPAES0000165 ES030_LICSES0000165	Valle y Salinas del Salado	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0327021	119,09
ES030_ZEPAES0000166	Barranco del Dulce	ZEPA	ES030MSPF 0326010	83,48
ES030_ZEPAES0000168 ES030_LICSES0000168	Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0723010	147,98
ES030_ZEPAES0000169 ES030_LICSES0000169	Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0604021	19,72
ES030_ZEPAES0000170	Area esteparia de La Mancha Norte	ZEPA	-	45,5
ES030_ZEPAES0000184	Valle del Tiétar	ZEPA	ES030MSPF 0706010	642,62
ES030_ZEPAES0000186	Pinares del bajo Alberche	ZEPA	ES030MSPF 0521010	497,68
ES030_ZEPAES0000189	Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos	ZEPA	ES030MSPF 0522011	60,89
ES030_ZEPAES0000203	Altos de Barahona	ZEPA	-	2,1
ES030_ZEPAES0000219	Río Alagón	ZEPA	ES030MSPF 0906010	21,47

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Superficie(km <sup>2</sup> )
ES030_ZEPAES0000309	Montes Universales - Sierra del Tremedal	ZEPA	ES030MSPF 0115010	125,73
ES030_ZEPAES0000324	Embalse de Arrocampo	ZEPA	ES030MSPF 1018020	6,87
ES030_ZEPAES0000326	Embalse de Borbollón	ZEPA	ES030MSPF 0803020	9,46
ES030_ZEPAES0000329	Embalse de Valdecañas	ZEPA	ES030MSPF 1003020	74,67
ES030_ZEPAES0000332	Llanos de Trujillo	ZEPA	ES030MSPF 1039010	77,56
ES030_ZEPAES0000355	Hurdes	ZEPA	ES030MSPF 0921010	269,58
ES030_ZEPAES0000356	Riveros del Almonte	ZEPA	ES030MSPF 1035010	83,63
ES030_ZEPAES0000368	Río Tajo internacional y Riberos	ZEPA	ES030MSPF 1029010	200,20
ES030_ZEPAES0000369	Llanos de Alcántara y Brozas	ZEPA	ES030MSPF 1022010	512
ES030_ZEPAES0000370	Sierra de Gata y Valle de las Pilas	ZEPA	ES030MSPF 0807010	144,05
ES030_ZEPAES0000392	Valle del Tajuña en Torrecuadrada	ZEPA	ES030MSPF 0204010	28,27
ES030_ZEPAES0000407	Nacimiento del Río Gevora	ZEPA	ES030MSPF 1029010	28,18
ES030_ZEPAES0000409	Complejo lagunar Ejido nuevo	ZEPA	-	0,29
ES030_ZEPAES0000410	Complejo los Arenales	ZEPA	-	0,85
ES030_ZEPAES0000411	Charca dehesa Boyal Navalmoral	ZEPA	-	0,09
ES030_ZEPAES0000412	Charca la Torre	ZEPA	-	0,03
ES030_ZEPAES0000413	Charca arce de Abajo	ZEPA	-	0,11
ES030_ZEPAES0000415	Embalse de Alcántara	ZEPA	ES030MSPF 1002020	76,48
ES030_ZEPAES0000416	Embalse de Aldea del Cano	ZEPA	ES030MSPF 1027020	1,09
ES030_ZEPAES0000417	Embalse de Brozas	ZEPA	-	0,3
ES030_ZEPAES0000418	Embalse de Talavan	ZEPA	-	73,03
ES030_ZEPAES0000420	Embalse de vegas altas	ZEPA	-	0,08
ES030_ZEPAES0000421	Embalse gabriel y galán	ZEPA	ES030MSPF 0905020	84,01
ES030_ZEPAES0000425	Magasca	ZEPA	ES030MSPF 1039010	108,46
ES030_ZEPAES0000427	Río y pinares del Tiétar	ZEPA	ES030MSPF 0711010	99,11
ES030_ZEPAES0000434	Canchos de ramiro y ladronera	ZEPA	ES030MSPF 1012021	231,10
ES030_ZEPAES0000435	Área esteparia de la margen derecha del Guadarrama	ZEPA	ES030MSPF 0401010	127,19
			ES030MSPF 0406010	
ES030_ZEPAES0000438	Carrizales y sotos del Jarama y Tajo	ZEPA	ES030MSPF 0416021	16,50
			ES030MSPF 0101021	
ES030_LICSES2420138	Valdecabriel - las Tejeras	LIC	ES030MSPF 0115010	5,63
ES030_LICSES2420139	Alto Tajo y Muela de San Juan	LIC	ES030MSPF 0115010	52,73
ES030_LICSES2420141	Tremedales de Orihuela	LIC	ES030MSPF 0115010	63,47
ES030_LICSES3110001	Cuencas de los ríos Jarama y Henares	ZEC	ES030MSPF 0422021	360,86
ES030_LICSES3110002	Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte	LIC	ES030MSPF 0450010	495,96
ES030_LICSES3110003	Cuenca del río Guadalix	LIC	ES030MSPF 0441021	24,67
ES030_LICSES3110004	Cuenca del río Manzanares	LIC	ES030MSPF 0435021	633,05
ES030_LICSES3110005	Cuenca del río Guadarrama	LIC	ES030MSPF 0402010	340,41
ES030_LICSES3110006	Vegas, cuevas y páramos del sureste	LIC	ES030MSPF 0608021	511,44
ES030_LICSES3110007	Cuencas de los ríos Alberche y cofío	ZEC	ES030MSPF 0708010	829,38

Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Superficie(km <sup>2</sup> )
ES030_ZEPAES4110002 ES030_LICSES4110002	Sierra de Gredos	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0725010	304,32
ES030_LICSES4110034	Sierra de la paramera y serrota	LIC	ES030MSPF 0529010	87,4
ES030_LICSES4110078	Riberas del río Alberche y afluentes	LIC	ES030MSPF 0513010	6,5
ES030_LICSES4110097	Campo azálvaro-pinares de peguerinos	LIC	ES030MSPF 0523020	52,33
ES030_LICSES4110114	Pinares del bajo Alberche	LIC	ES030MSPF 0521010	490,05
ES030_LICSES4110115	Valle del Tiétar	LIC	ES030MSPF 0706010	633,54
ES030_ZEPAES4150005	Las batuecas-Sierra de Francia	ZEPA	ES030MSPF 0927010	196,23
ES030_ZEPAES4150006	Candelario	ZEPA	ES030MSPF 0924010	70,51
ES030_ZEPAES4150039	Quilamas	ZEPA	ES030MSPF 0906010	73,31
ES030_LICSES4150101	Candelario	LIC	ES030MSPF 0924010	81,77
ES030_LICSES4150107	Las Batuecas-Sierra de Francia	LIC	ES030MSPF 0927010	211,92
ES030_LICSES4150108	Quilamas	LIC	ES030MSPF 0906010	73,75
ES030_LICSES4150121	Riberas del río Alagón y afluentes	LIC	ES030MSPF 0906010	17,22
ES030_LICSES4150126	Valle del Cuerpo de hombre	LIC	ES030MSPF 0925010	65,49
ES030_LICSES4170148	Altos de Barahona	LIC	ES030MSPF 0329010	3,2
ES030_LICSES4230012	Estepas yesosas de la Alcarria Conquense	LIC	ES030MSPF 0138010	102,57
ES030_LICSES4230014	Serranía de Cuenca	LIC	ES030MSPF 0135010	863,23
ES030_LICSES4240003	Riberas del Henares	LIC	ES030MSPF 0303010	12,5
ES030_ZEPAES4240005 ES030_LICSES4240005	Lagunas de Puebla de Beleña	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0330040	2,1
ES030_LICSES4240007	Sierra de Pela	LIC	ES030MSPF 0319010	102,26
ES030_LICSES4240008	Cerros volcánicos de Cañamares	LIC	ES030MSPF 0325010	7,07
ES030_LICSES4240009	Valle del río Cañamares	LIC	ES030MSPF 0323011	18,27
ES030_LICSES4240012	Rebollar de Navalpotro	LIC	ES030MSPF 0207010	10,6
ES030_LICSES4240014	Quejigares de Barriopedro y Brihuega	LIC	ES030MSPF 0202011	43,82
ES030_LICSES4240015	Valle del Tajuña en Torrecuadrada	LIC	ES030MSPF 0204010	28,25
ES030_LICSES4240016	Alto Tajo	LIC	ES030MSPF 0114010	1401,29
ES030_LICSES4240017	Parameras de Maranchón, Hoz de mesa y Aragoncillo	LIC	ES030MSPF 0204010	156,83
ES030_LICSES4240018	Sierra de Altomira	LIC	ES030MSPF 0118010	277,82
ES030_LICSES4240020	Montes de Picaza	LIC	ES030MSPF 0128010	151,03
ES030_LICSES4240021	Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega	LIC	ES030MSPF 0202011	1,07
ES030_LICSES4240022	Sabinas rastreros de Alustante-Tordesilos	LIC	ES030MSPF 0128010	73,38
ES030_LICSES4240025	Barranco del río dulce	LIC	ES030MSPF 0326010	83,48
ES030_LICSES4250001	Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche	LIC	ES030MSPF 0706010	1174,82
ES030_LICSES4250003	Barrancas de Talavera	LIC	ES030MSPF 0603021	11,83
ES030_LICSES4250005	Montes de Toledo	LIC	ES030MSPF 0612010	827,12
ES030_LICSES4250008	Estepas salinas de Toledo	LIC	ES030MSPF 0627010	6,83
ES030_LICSES4250009	Yesares del valle del Tajo	LIC	ES030MSPF 0103021	280,31
ES030_LICSES4250011	Complejo lagunar de la Jara	LIC	ES030MSPF 0612010	7,69



Código	Nombre	Tipo	Código masa de agua	Superficie(km <sup>2</sup> )
ES030_ZEPAES4250013 ES030_LICSES4250013	Ríos de la margen izquierda y Berrocales del Tajo	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 0609010	134,57
ES030_LICSES4250014	Sotos del río Alberche	LIC	ES030MSPF 0517010	7,51
ES030_LICSES4320001	Canchos de Ramiro	LIC	ES030MSPF 1002020	69,24
ES030_LICSES4320002	Cedillo y río Tajo internacional	LIC	ES030MSPF 1029010	129,58
ES030_LICSES4320011	Las Hurdes	LIC	ES030MSPF 0921010	238,43
ES030_LICSES4320012	Llanos de Brozas	LIC	ES030MSPF 1001020	529,47
ES030_LICSES4320013	Granadilla	LIC	ES030MSPF 0920010	244,3
ES030_LICSES4320018	Río Almonte	LIC	ES030MSPF 1035010	87,3
ES030_LICSES4320021	Río Erjas	LIC	ES030MSPF 1006010	7,58
ES030_LICSES4320030	Río Salor	LIC	ES030MSPF 1022010	3,91
ES030_LICSES4320031	Río Tiétar	LIC	ES030MSPF 0711010	62,27
ES030_LICSES4320033	Riveras de los molinos y la Torre	LIC	ES030MSPF 1022010	3,07
ES030_LICSES4320037	Sierra de Gata	LIC	ES030MSPF 0807010	133,17
ES030_LICSES4320038	Sierra de Gredos y valle del Jerte	LIC	ES030MSPF 0916010	741,51
ES030_ZEPAES4320039 ES030_LICSES4320039	Sierra de las villuercas y valle del Guadarranque	ZEPA/ LIC	ES030MSPF 1020010	502,15
ES030_LICSES4320046	Arroyo del Lugar	LIC	ES030MSPF 1022010	3,55
ES030_LICSES4320047	Sierras de Risco Viejo	LIC	ES030MSPF 0921010	138,3
ES030_LICSES4320060	Arroyos Barbaon y Calzones	LIC	ES030MSPF 1017010	17,97
ES030_LICSES4320061	Arroyos Patana y Regueros	LIC	ES030MSPF 0809010	9,51
ES030_LICSES4320062	Cañada del Venero	LIC	ES030MSPF 0718010	21,87
ES030_LICSES4320063	Embalse Arce de Abajo	LIC	ES030MSPF 1022010	0,54
ES030_LICSES4320064	Embalse de Lancho	LIC	ES030MSPF 1023011	1,64
ES030_LICSES4320065	Embalse de Petit i	LIC	ES030MSPF 1043030	1,55
ES030_LICSES4320066	Laguna temporal de Corrales	LIC	ES030MSPF 1012021	0,13
ES030_LICSES4320067	Laguna temporal de Valdehornos	LIC	ES030MSPF 0806020	0,13
ES030_LICSES4320068	Margenes de Valdecañas	LIC	ES030MSPF 1004020	1,52
ES030_LICSES4320069	Río Esperaban	LIC	ES030MSPF 0921010	3,46
ES030_LICSES4320071	Ríos Alagón y Jerte	LIC	ES030MSPF 0913010	25,93
ES030_LICSES4320072	Ríos Árrago y tralgas	LIC	ES030MSPF 0810010	7,61
ES030_LICSES4320073	Rivera de aurela	LIC	ES030MSPF 1032010	4,92
ES030_LICSES4320074	Rivera de Membrío	LIC	ES030MSPF 1022010	4,36
ES030_LICSES4320075	Riveras de Carbajo y Calatrucha	LIC	ES030MSPF 1001020	3,72
ES030_LICSES4320076	Riveras de Gata y cebo	LIC	ES030MSPF 0805021	10,89
ES030_LICSES4320077	Monfragüe	LIC	ES030MSPF 1217010	183,96

Tabla 12. Zonas protegidas LIC o ZEPAS en la cuenca del Tajo

#### 4.6.2 Hábitats presentes en las zonas de protección de la red natura

Código	Nombre	Tipo	Hábitats en Zepa	Hábitats en Lic
ES030_ZEPAES0000011	Monte de el Pardo	ZEPA	91B0, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000012	Soto de Viñuelas	ZEPA	91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000014	Monfragüe y las Dehesas del entorno	ZEPA	91B0,91E0,92A0,92D0	
ES030_ZEPAES0000056	Encinares delos ríos Alberche y Cofío	ZEPA	3150, 3170, 3250, 3260, 91B0, 91 E0, 92A0, 92D0	

Código	Nombre	Tipo	Hábitats en Zepa	Hábitats en Lic
ES030_ZEPAES0000057	Alto Lozoya	ZEPA	3170, 7130, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000070	Sierra de San Pedro	ZEPA/ LIC	3150, 92D0	3150, 92D0
ES030_ZEPAES0000071	Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	ZEPA	3170, 92D0	
ES030_ZEPAES0000089	Valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán	ZEPA	3150, 3170, 91E0, 91B0, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000092	Alto Tajo	ZEPA	3140, 3150, 7140, 7220, 92 A0	
ES030_ZEPAES0000093	Montes de Toledo	ZEPA	3170, 3250, 3260, 91E0, 91B0	
ES030_ZEPAES0000094	Parameras de Maranchón, Hoz del mesa y Aragoncillo	ZEPA	7220, 92A0	
ES030_ZEPAES0000116	Valle de Iruelas	ZEPA/ LIC	7110, 7140, 92A0, 91E0	91E0, 92A0, 91B0
ES030_ZEPAES0000119	Carrizales y Sotos de Aranjuez	ZEPA	3150, 3250, 3280, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000139	Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares	ZEPA	3140, 3150, 3170, 3250, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000142	Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	ZEPA	3150, 3250, 3280, 7220, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000162	Serranía de Cuenca	ZEPA	3150, 3140, 7130, 7220, 7230, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000163	Sierra de Altomira	ZEPA	3150, 92A0	
ES030_ZEPAES0000164	Sierra de Ayllón	ZEPA/ LIC	3110, 7130, 91B0, 91E0	3110, 7110, 7140, 91B0, 91E0, 92A0
ES030_ZEPAES0000165	Valle y salinas del Salado	ZEPA/ LIC	91B0, 92A0, 92D0	3150, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_ZEPAES0000166	Barranco del Dulce	ZEPA	91B0, 92A0,	
ES030_ZEPAES0000168	Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas	ZEPA/ LIC	3150, 3170, 91B0, 92A0	3150, 3170, 91B0, 92A0
ES030_ZEPAES0000169	Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután	ZEPA/ LIC	92D0, 92A0	92A0, 92D0
ES030_ZEPAES0000184	Valle del Tiétar	ZEPA	7110, 7140, 92A0, 91E0	
ES030_ZEPAES0000186	Pinares del bajo Alberche	ZEPA	3150, 3260, 91E0, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000189	Campo Azálvaro- Pinares de Peguerinos	ZEPA	91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000219	Río Alagón	ZEPA	3250, 3260, 91E0, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000309	Montes universales - Sierra del tremedal	ZEPA	7130, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000324	Embalse de Arrocampo	ZEPA	ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000326	Embalse de Borbollón	ZEPA	3170	
ES030_ZEPAES0000329	Embalse de Valdecañas	ZEPA	3170, 92D0	
ES030_ZEPAES0000355	Hurdes	ZEPA	92A0	
ES030_ZEPAES0000356	Riveros del Almonte	ZEPA	3170, 91E0, 91B0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000368	Río Tajo internacional y riberos	ZEPA	91E0, 91B0, 92D0, 92A0	

Código	Nombre	Tipo	Hábitats en Zepa	Hábitats en Lic
ES030_ZEPAES0000369	Llanos de Alcántara y Brozas	ZEPA	3170, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000370	Sierra de Gata y valle de las Pilas	ZEPA	7140, 91E0	
ES030_ZEPAES0000392	Valle del Tajuña en Torrecuadrada	ZEPA	ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000409	Complejo lagunar Ejido nuevo	ZEPA	ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000410	Complejo los Arenales	ZEPA	3170	
ES030_ZEPAES0000411	Charca Dehesa Boyal Navalmoral	ZEPA	ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000412	Charca la Torre	ZEPA	ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000413	Charca arce de Abajo	ZEPA	3170	
ES030_ZEPAES0000415	Embalse de Alcántara	ZEPA	92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000416	Embalse de Aldea del Cano	ZEPA	ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000417	Embalse de Brozas	ZEPA	ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000418	Embalse de Talaván	ZEPA	Ningún hábitat asociado a aguas continentales	
ES030_ZEPAES0000420	Embalse de Vegas Altas	ZEPA	3170	
ES030_ZEPAES0000421	Embalse Gabriel y Galán	ZEPA	3170	
ES030_ZEPAES0000425	Magasca	ZEPA	92D0,	
ES030_ZEPAES0000427	Río y pinares del Tiétar	ZEPA	91E0, 91B0, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000434	Canchos de Ramiro y Ladronera	ZEPA	91B0, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000435	Área esteparia de la margen derecha del Guadarrama	ZEPA	92A0	
ES030_ZEPAES0000438	Carrizales y sotos del Jarama y Tajo	ZEPA	92D0,92A0,3280	
ES030_ZEPAES2420138	Valdecabriel - las Tejas	ZEPA/ LIC	92A0 (y presencia de nutria)	92A0 (y presencia de nutria)
ES2420139	Alto Tajo y Muela de San Juan	LIC		Ningún hábitat asociado a aguas continentales
ES2420141	Tremedales de Orihuela	LIC		7130, 91B0, 92A0
ES3110001	Cuencas de los ríos Jarama y Henares	LIC		3140, 3150, 3170, 3250, 3280, 91B0, 91E0,92A0, 92D0
ES3110002	Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte	LIC		3150, 3160, 3170, 3260, 7110, 7140, 91B0,91E0, 92A0
ES3110003	Cuenca del río Guadalix	LIC		3150,91B0, 91E0,92A0

Código	Nombre	Tipo	Hábitats en Zepa	Hábitats en Lic
ES3110004	Cuenca del río Manzanares	LIC		3110, 3150, 3170, 3260, 7110, 7140, 7150, 91B0, 92A0, 92D0
ES3110005	Cuenca del río Guadarrama	LIC		3150, 3170, 3260, 91B0, 92A0
ES3110006	Vegas, cuevas y páramos del sureste	LIC		3150, 3250, 3280, 7220, 92A0, 92D0
ES3110007	Cuencas de los ríos Alberche y Cofío	ZEC		3150, 3170, 3250, 3260, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_ZEPA ES4110002	Sierra de Gredos	ZEPA/ LIC	3110, 3150, 3170, 3160, 3260, 7110, 7140, 91B0, 92A0	3110, 3150, 3160, 3170, 3260, 7110, 7140, 7150, 92A0.
ES4110034	Sierra de la Paramera y Serrota	LIC		3170, 3260, 92A0
ES4110078	Riberas del río Alberche y afluentes	LIC		3260, 91B0, 91E0
ES4110097	Campo Azálvaro-Pinares de peguerinos	LIC		91B0, 92A0
ES4110114	Pinares del bajo Alberche	LIC		3150, 3260, 91B0, 92A0
ES4110115	Valle del Tiétar	LIC		3170, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_ZEPAES4150005	Las Batuecas-Sierra de Francia	ZEPA	7140, 91E0, 92A0	
ES030_ZEPAES4150006	Candelarío	ZEPA	7110, 7140, 91E0, 92A0	
ES030_ZEPAES4150039	Quilamas	ZEPA	91E0, 92A0	
ES030_LICSES4150101	Candelarío	LIC		7110, 7140, 91E0, 92A0
ES030_LICSES4150107	Las Batuecas-Sierra de Francia	LIC		7140, 91E0, 92A0,
ES030_LICSES4150108	Quilamas	LIC		91E0, 92A0
ES030_LICSES4150121	Riberas del río Alagón y afluentes	LIC		3250, 3260, 91E0, 91B0, 92A0,
ES030_LICSES4150126	Valle del Cuerpo de hombre	LIC		91E0, 91B0, 92A0
ES030_LICSES4170148	Altos de Barahona	LIC		3150, 3250, 92A0
ES030_LICSES4230012	Estepas yesosas de la alcarria conquense	LIC		92A0
ES030_LICSES4230014	Serranía de Cuenca	LIC		3110, 3140, 3150, 3160, 7130, 7210, 7220, 7230, 91B0, 92A0
ES030_LICSES4240003	Riberas del Henares	LIC		3150, 3260, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_ZEPAES4240005	Lagunas de puebla de Beleña	ZEPA/ LIC	3110, 3150, 3170	3110, 3150, 3170
ES030_LICSES4240007	Sierra de Pela	LIC		3140, 7210, 7230, 92A0
ES030_LICSES4240008	Cerros volcánicos de cañamares	LIC		ningún hábitat asociado a aguas continentales
ES030_LICSES4240009	Valle del río Cañamares	LIC		92A0
ES030_LICSES4240012	Rebollar de Navalpotro	LIC		3140, 3150, 3170

Código	Nombre	Tipo	Hábitats en Zepa	Hábitats en Lic
ES030_LICSES4240014	Quejigares de Barriopedro y Brihuega	LIC		7220, 92A0
ES030_LICSES4240015	Valle del Tajuña en Torrecuadrada	LIC		Ningún hábitat asociado a aguas continentales, aunque existe nutria
ES030_LICSES4240016	Alto Tajo	LIC		3140, 3150, 7140, 7220
ES030_LICSES4240017	Parameras de Maranchón, Hoz de Msa y Aragoncillo	LIC		3150, 92A0
ES030_LICSES4240018	Sierra de Altomira	LIC		3150, 92A0
ES030_LICSES4240020	Montes de Picaza	LIC		Ningún hábitat asociado a aguas continentales
ES030_LICSES4240021	Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega	LIC		3150, 92A0
ES030_LICSES4240022	Sabinares rastreros de Alustante-Tordesilos	LIC		A pesar de no tener ningun hábitat ligado a aguas continentales
ES030_LICSES4240025	Barranco del río Dulce	LIC		91B0, 92A0
ES030_LICSES4250001	Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche	LIC		3150, 3170, 3260, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4250003	Barrancas de Talavera	LIC		92A0
ES030_LICSES4250005	Montes de Toledo	LIC		3260, 7110, 7140, 7150, 91E0, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4250008	Estepas salinas de Toledo	LIC		92A, 92D0
ES030_LICSES4250009	Yesares del valle del Tajo	LIC		3150, 3280, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4250011	Complejo lagunar de la Jara	LIC		3170
ES030_ZEPAES030_LICSES4250013	Ríos de la margen izquierda y Berrocales del Tajo	ZEPA/ LIC	3170, 3260, 91B0, 92A0, 92D0	3150, 3170, 3260, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4250014	Sotos del río Alberche	LIC		3260, 91B0, 91E0, 92A0
ES030_LICSES4320001	Canchos de Ramiro	LIC		91B0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320002	Cedillo y río Tajo internacional	LIC		91E0, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320011	Las Hurdes	LIC		92A0
ES030_LICSES4320012	Llanos de Brozas	LIC		3170, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320013	Granadilla	LIC		3170, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320018	Río Almonte	LIC		3170, 3260, 91E0, 91B0, 92D0
ES030_LICSES4320021	Río Erjas	LIC		91E0, 91B0, 92D0, 92A0
ES030_LICSES4320030	Río Salor	LIC		ningún hábitat asociado a aguas continentales

Código	Nombre	Tipo	Hábitats en Zepa	Hábitats en Lic
ES030_LICSES4320031	Río Tiétar	LIC		91E0, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320033	Riveras de los Molinos y la Torre	LIC		ningún hábitat asociado a aguas continentales
ES030_LICSES4320037	Sierra de Gata	LIC		91E0, 7140
ES030_LICSES4320038	Sierra de Gredos y valle del Jerte	LIC		3260, 7150, 91E0
ES030_ZEPAES4320039	Sierra de las Villuercas y valle del Guadarranque	ZEPA/ LIC	91E0, 92A0	91E0, 92A0, 7110
ES030_LICSES4320046	Arroyo del Lugar	LIC		ningún hábitat asociado a aguas continentales
ES030_LICSES4320047	Sierras de Risco Viejo	LIC		92D0
ES030_LICSES4320060	Arroyos Barbaon y Calzones	LIC		91B0, 92D0
ES030_LICSES4320061	Arroyos Patana y Regueros	LIC		91B0, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320062	Cañada del Venero	LIC		3170, 92A0
ES030_LICSES4320063	Embalse Arce de abajo	LIC		3170
ES030_LICSES4320064	Embalse de Lancho	LIC		3170
ES030_LICSES4320065	Embalse de Petit i	LIC		3150, 3170, 92A0
ES030_LICSES4320066	Laguna temporal de Corrales	LIC		3170
ES030_LICSES4320067	Laguna temporal de Valdehornos	LIC		3170
ES030_LICSES4320068	Margenes de Valdecañas	LIC		3170
ES030_LICSES4320069	Río Esperaban	LIC		ningún hábitat asociado a aguas continentales
ES030_LICSES4320071	Ríos Alagón y Jerte	LIC		91B0, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320072	Ríos Árrago y Tralgas	LIC		91A0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4320073	Rivera de Aurela	LIC		92D0
ES030_LICSES4320074	Rivera de Membrío	LIC		92D0
ES030_LICSES4320075	Riveras de Carbajo y Calatrucha	LIC		ningún hábitat asociado a aguas continentales
ES030_LICSES4320076	Riveras de Gata y Acebo	LIC		7110, 91B0, 91E0, 92A0
ES030_LICSES4320077	Monfragüe	LIC		91E0

Tabla 13. Hábitats de las zonas protegidas LIC o ZEPAS en la cuenca del Tajo

#### 4.6.3 Zonas de protección de la RED NATURA donde se encuentran Hábitats tipo 3.2 §

Código	Nombre	Tipo ZEPA/ LIC	Habitats (Anexo I) en ZEPA	Habitats (Anexo I) en LIC
ES030_ZEPAES0000056	Encinares de los ríos Alberche y Cofío	ZEPA	3150, 3170, 3250, 3260, 91A0, 91B0, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000093	Montes de Toledo	ZEPA	3170, 3250, 3260, 91E0, 91B0	

§ Aguas corrientes - tramos de cursos de agua con dinámica natural y semi-natural (lechos menores, medios y mayores), en los que la calidad del agua no presenta alteraciones significativas.

Código	Nombre	Tipo ZEPA/ LIC	Habitats (Anexo I) en ZEPA	Habitats (Anexo I) en LIC
ES030_ZEPAES0000119	Carrizales y Sotos de Aranjuez	ZEPA	3150, 3250, 3280, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000139	Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares	ZEPA	3170, 3250, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000142	Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	ZEPA	3150, 3250, 3280, 7220, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000186	Pinares del bajo Alberche	ZEPA	3150, 3260, 91E0, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000219	Río Alagón	ZEPA	3250, 3260, 91E0, 91B0, 92A0	
ES030_ZEPAES0000356	Riveros del Almonte	ZEPA	3170, 3260, 91E0, 91B0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000434	Canchos de Ramiro y Ladronera	ZEPA	3260,91B0, 92A0, 92D0	
ES030_ZEPAES0000438	Carrizales y sotos del Jarama y Tajo	ZEPA	92D0,92A0,3280	
ES030_LICSES3110001	Cuencas de los ríos Jarama y Henares	ZEC		3150, 3170, 3250, 3280, 91B0, 92A0
ES030_LICSES3110002	Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte	LIC		3150, 3160, 3170, 3260, 7110, 7140, 91B0, 92A0
ES030_LICSES3110004	Cuenca del río Manzanares	LIC		3110, 3150, 3170, 3260, 7110, 7140, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES3110005	Cuenca del río Guadarrama	LIC		3170, 3150, 3260, 91B0, 92A0
ES030_LICSES3110006	Vegas, cuevas y páramos del sureste	LIC		3150, 3250, 3280, 7220, 92A0, 92D0
ES030_LICSES3110007	Cuencas de los ríos Alberche y Cofío	ZEC		3150, 3170, 3250, 3260, 91B0, 92A0, 91E0, 92D0
ES030_ZEPAES4110002	Sierra de Gredos	ZEPA/ LIC	3110, 3150, 3170, 3160, 3260, 7110, 7140, 91B0, 92A0	3110, 3150, 3160, 3170, 3260, 7110, 7140, 7150,92A0.
ES030_LICSES4110034	Sierra de la Paramera y Serrota	LIC		3170, 3260, 92A0
ES030_LICSES4110078	Riberas del río Alberche y afluentes	LIC		3260, 91B0, 91E0
ES030_LICSES4110114	Pinares del bajo Alberche	LIC		3150, 3260, 91B0, 92A0
ES030_LICSES4150121	Riberas del río Alagón y afluentes	LIC		3250,3260, 91E0, 91B0, 92A0,
ES030_LICSES4170148	Altos de Barahona	LIC		3150, 3250, 92A0
ES030_LICSES4240003	Riberas del Henares	LIC		3150, 3260, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4250001	Sierra de San vicente y Valles del Tiétar y Alberche	LIC		3150, 3170, 3260, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4250005	Montes de Toledo	LIC		3260, 7110, 7140, 7150, 91E0, 91B0, 92A0, 92D0

Código	Nombre	Tipo ZEPA/ LIC	Habitats (Anexo I) en ZEPA	Habitats (Anexo I) en LIC
ES030_LICSES4250009	Yesares del Valle del Tajo	LIC		3150, 3280, 92A0, 92D0
ES030_ZEPAES4250013	Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo	ZEPA/ LIC	3170, 3260, 91B0, 92A0, 92D0	3150, 3170, 3260, 91B0, 92A0, 92D0
ES030_LICSES4250014	Sotos del río Alberche	LIC		3260, 91B0, 91E0, 92A0
ES030_LICSES4320018	Río Almonte	LIC		3170, 3260, 91E0, 91B0, 92D0
ES030_LICSES4320038	Sierra de gredos y valle del jerte	LIC		3260, 7150, 91E0

Tabla 14. Zonas con Hábitats tipo 3.2

#### 4.6.3.1 Comunidad de Madrid

Nombre	Figura	Norma por la que ha sido declarado
Cuenca alta del Río Manzanares	Parque regional	Ley 1/1985, de 23 de enero
Cumbres, Circo y Laguna de Peñalara	Parque natural	Ley 6/1990, de 10 de mayo
En torno a los ejes de los cursos bajos de los Ríos Manzanares y Jarama	Parque regional	Ley 6/1994, de 28 de junio
Curso medio de río Guadarrama y su entorno	Parque regional	Ley 20/1999, de 3 de mayo. Modificada por ley 4/2001, de 28 de junio
El Regajal-Mar de Ontígola	Reserva natural	Decreto 68/1994, de 30 de junio
Refugio de fauna de la Laguna de San Juan	Refugio	Decreto 5/1991, de 14 de febrero, por el que se declara Refugio de fauna la Laguna de San Juan y su entorno, en el término municipal de Chinchón
Paraje pintoresco del Pinar de Abantos y zona de Herrería	Paraje pintoresco	Decreto 2418/1961 de 16 de noviembre de 1961, del Ministerio de Educación Nacional, por el que se declara Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.
Sitio natural de interés nacional del Hayedo de Montejo	Sitio natural de interés nacional	Decreto 2868/1974, de 30 agosto, por el que se declara sitio natural de interés nacional "El Hayedo de Montejo de la Sierra"

Tabla 15. Zonas de especial protección Comunidad de Madrid

#### 4.6.3.2 Castilla-La Mancha

Nombre	Figura	Norma por la que ha sido declarado
Sierra de Pela y Laguna de Somolinos	Monumento natural	Decreto 161/02, de 12 de noviembre
Saladares de la Cuenca del Río Salado	Microrreserva	Decreto 290/2003, de 3 de noviembre
Cerros volcánicos de la Miñosa	Microrreserva	Decreto 34/2002, de 12 de



Nombre	Figura	Norma por la que ha sido declarado
		marzo
Río Pelagallinas	Reserva fluvial	Decreto 287/2003 de 7 de octubre
Cueva de los Murciélagos	Microrreserva	Decreto 28/2003, de 18 de marzo
Barranco del Río Dulce	Parque natural	Ley 5/03, de 27 de febrero
Alto Tajo	Parque natural	Ley 1/2000, de 6 de abril
Lagunas de Puebla de Beleña	Reserva natural	Decreto 186/2001, de 2 de octubre
Prados húmedos de Torremocha del Pinar	Microrreserva	Decreto 230/1999, de 30 de noviembre
Serrezuela de Valsalobre	Monumento natural	Decreto 76/2003 de 13 de mayo
Hoz de Beteta y Sumidero de Mata Asnos	Monumento natural	Decreto 72/2004, de 2 de marzo
Muela Pinilla y del Puntal	Monumento natural	Decreto 281/2003, de 23 de septiembre
Torcas de Lagunaseca	Monumento natural	Decreto 310/2003, de 2 de diciembre
Nacimiento del Río Cuervo	Monumento natural	Decreto 229/1999, de 30 de noviembre
Las Barrancas de Castrejón	Monumento natural	Decreto 224/2010, de 26 de octubre
Cerros margosos de Pastrana y Yebra	Microrreserva	Decreto 70/2002 de 14 de mayo
Sotos del río Tajo	Reserva fluvial	Decreto 288/2003 de 7 de octubre
Sotos del río Guadyerbas y Arenales del Baldío de Velada	Reserva fluvial	Decreto 35/2002, de 12 de marzo
Saladares de Villasequilla	Microrreserva	Decreto 1/2004 de 4 de enero
Saladares de Huerta de Valdecarábanos	Microrreserva	Decreto 262/2004 de 5 de octubre
Garganta de las Lanchas	Microrreserva	71/2003, de 6 de mayo de 2003
Serranía de Cuenca	Parque natural	Decreto 99/2006, de 1 de agosto
Tetas de Viana	Monumento natural	Decreto 122/2006 del 12 de diciembre
Parque natural Sierra Norte de Guadalajara	Parque natural	Ley 5/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara

Tabla 16. Zonas de especial protección Comunidad de Castilla la Mancha

#### 4.6.3.3 Castilla y León

Nombre	Figura	Norma por la que ha sido declarado
Valle de Iruelas	Reserva natural	Ley 7/1997, de 17 de junio
Las Batuecas-Sierra de Francia	Parque natural	Ley 8/2000, de 11 de julio (ampliación: ley 16/2008 de 18 de diciembre)
Sierra de Gredos	Parque regional	Ley 3/96, de 20 de junio
Quilamas	Espacio natural	Decreto 95/2004, de 26 de agosto, por el que se acuerda la incorporación del espacio natural «quilamas» (salamanca) al plan de espacios naturales protegidos de castilla y león.

Nombre	Figura	Norma por la que ha sido declarado
Sierra de Guadarrama	Espacio natural	Acuerdo 80/2010, de 29 de julio, de la junta de castilla y león por la que se aprueba inicialmente la propuesta de declaración del parque nacional de las cumbres de la Sierra de Guadarrama
Pinar de Hoyocasero	Espacio natural	Pendiente de declaración
Candelario	Espacio natural	Pendiente de declaración

Tabla 17. Zonas de especial protección Castilla y León

#### 4.6.3.4 Extremadura

Nombre	Figura	Norma por la que ha sido declarado
Corredor ecologico y de biodiversidad Pinares del Río Tietar	Corredor ecológico	Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "entorno de los pinares del Tietar" corredor ecológico y de biodiversidad.
Paisaje protegido Monte Valcorchero	Paisaje protegido	Decreto 82/2005, de 12 de abril, por el que se declara paisaje protegido al "Monte Valcorchero", en el término municipal de Plasencia
Parque natural Tajo Internacional	Parque natural	Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el parque natural del "Tajo internacional".
Parque Nacional de Monfragüe	Parque nacional	Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.
Reserva natural Garganta de los Infiernos	Reserva natural	Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de la reserva natural de la Garganta de los Infiernos.
Zona de interes regional llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	Zona de interés regional	Ley 9/2006, de 23 de diciembre
Zona de interes regional Sierra de San Pedro	Zona de interés regional	Ley 9/2006, de 23 de diciembre

Tabla 18. Zonas de especial protección de Extremadura

#### 4.7 Perímetros de protección de aguas minerales y termales

Provincia	Municipaio	Denominación	Publicación Oficial		Observaciones
			Concesión	Perímetro	
Teruel	Bronchales	Agua de Bronchales	en tramitación		publicada solicitud ampliación p.p. en BOA 18-2-08
Cuenca	Alcantud	Aguas de Alcantud	DOCM 15-3-96	definido en la concesión	p.p. definido como intersección de un meridiano, un paralelo y río Guadiela
	Beteta	Solán de Cabras	DOCM 3-12-99	definido en la concesión	
	Beteta	Fuente del Arca	DOCM 3-7-07	definido en la concesión	
	Vega del Codorno	Vega del Codorno	DOCM 20-5-11	definido en la concesión	
	Belinchón	Salinas de Belinchón	DOCM 9-5-97	definido en la concesión	agua minero-industrial
Guadalajara	Sigüenza, Mandayona	Manantial Sigüenza	R. DG Industria 9-9-10	definido en DOCM 10-11-03	concesión pendiente de publicación
	Trillo	Baños de Carlos III	DOCM 28-12-06	definido en la concesión	agua minero-medicinal, uso balneario
Toledo	Alcolea de Tajo	La Bienvenida	DOCM 14-6-04	definido en la concesión	
	Belvís de la Jara	Agua de Valtorre (Fuentelajara)	DOCM 19-10-09	definido en la concesión	

Provincia	Municipaio	Denominación	Publicación Oficial		Observaciones
			Concesión	Perímetro	
	Calera y Chozas	Agua del Rosal	DOCM 10-10-97	definido en la concesión	
	Calera y Chozas	Fuentevera (Agua del Rosal)	DOCM 11-2-00	coincide en parte con Agua del Rosal	definición p.p. informe IGME 29-6-99
	Calera y Chozas	Aguadoy	DOCM 31-8-99	definido en la concesión	
	Los Navalmorales	Fuente Madre	DOCM 13-4-07	definido en la concesión	
Toledo	Aldeanueva de San Bartolome	La Herrumbrosa	D.O.C.M 11-02-2011		Agua minero-medicinal
Madrid	La Acebeda	Agua mineral La Acebeda	en tramitación		definición p.p. en BOCM 11-5-06
Cáceres	Baños de Montemayor y otros	Baños de Montemayor		DOE 17-1-95	agua mineromedicinal, uso balneario
	Hervás	El Salugral	DOE 27-3-08	definido en la concesión	agua mineromedicinal, uso balneario
	Valdastillas	Baños de la Guarrapa	DOE 30-8-05	definido en la concesión	agua mineromedicinal, uso balneario
	Acebo	Fuente de la Tendera	en tramitación		definición p.p. en DOE 6-2-03
	Brozas	Balneario de San Gregorio	en tramitación		agua mineromedicinal definición p.p. en DOE 16-8-03
	Losar de la Vera	Fuente de los Hermanos	en tramitación		definición p.p. en DOE 5-3-10
	Montehermoso	Rascadero de los Lobos	en tramitación		agua mineromedicinal definición p.p. en DOE 24-6-99
	Valencia de Alcántara	Agua de Sierra Fría (Chumacero)	en tramitación		definición p.p. en DOE 27-11-97

Tabla 19. Zonas protegidas por perímetros de protección de aguas minerales

#### 4.8 Propuesta de Reservas naturales fluviales

Código RNF	Nombre RNF	Longitud (km)	Provincia	Código masa de agua donde se ubica	Tipología masa de agua	Estado ecológico	Vinculación con Red Natura 2000		Vinculación con espacios protegidos	
							ZEPA	LIC	Figura / Nombre	Declaración
ES030_RNF000000011	ALAGÓN (Río)	15,70	Salamanca	ES030MSPF0906010	24	Bueno	ES030_ZEPA ES0000219	ES030_LICS ES4150121	Reserva de la Biosfera Sierras de Béjar y Francia	Declaración UNESCO 27-10-06
ES030_RNF000000020	ALBERCHE (Río)	21,93	Ávila	ES030MSPF514010	11	Muy bueno		ES030_LICS ES4110078		
ES030_RNF000000037	ALMONTE (Río)	91,88	Cáceres	ES030MSPF1035010	1	Muy bueno	ES030_ZEPA ES0000014 ES030_ZEPA ES4320039 ES030_ZEPA ES0000356	ES030_LICS ES4320018 ES030_LICS ES4320039	Reserva de la Biosfera Monfragüe	Declaración UNESCO 15-9-03
ES030_RNF000000032	ARBILLAS (Río)	15,60	Ávila	ES030MSPF727010	24	Muy bueno	ES030_ZEPA ES4110002 ES030_ZEPA ES0000184	ES030_LICS ES4110002 ES030_LICS ES4110115	Parque Regional Sierra de Gredos	Ley Auton. 3/1996, de 20 junio
ES030_RNF000000025	ÁRRAGO (Río)	12,31	Cáceres	ES030MSPF0804010	11	Bueno	ES030_ZEPA ES0000370	ES030_LICS ES4320037 ES030_LICS ES4320072		
ES030_RNF000000035	BARBAÓN (Río)	33,98	Cáceres	ES030MSPF1017010	1	Sin datos	ES030_ZEPA ES0000014	ES030_LICS ES4320060 ES030_LICS ES 4320077	Parque Nacional Reserva de la Biosfera Monfragüe	Ley 1/2007, de 7 marzo Declaración UNESCO 15-9-03
ES030_RNF000000022	BARQUILLO (Río)	5,32	Salamanca	ES030MSPF0925010	24	Sin datos	ES030_ZEPA ES4150006	ES030_LICS ES4150101	Reserva de la Biosfera Sierras de Béjar y Francia	Declaración UNESCO 27-10-06
ES030_RNF000000016	BATUECAS (Río)	10,48	Cáceres Salamanca	ES030MSPF0923010	11	Bueno	ES030_ZEPA ES4150005 ES030_ZEPA ES 0000355	ES030_LICS ES4320011 ES030_LICS ES4150107	Parque Natural Las Batuecas-Sierra de Francia Reserva de la Biosfera Sierras de Béjar y Francia	Ley Auton. 8/2000, de 11 julio Declaración UNESCO 27-10-06

Código RNF	Nombre RNF	Longitud (km)	Provincia	Código masa de agua donde se ubica	Tipología masa de agua	Estado ecológico	Vinculación con Red Natura 2000		Vinculación con espacios protegidos	
							ZEPA	LIC	Figura / Nombre	Declaración
ES030_RNF000000042	CABRERA (Arroyo)	8,37	Toledo	ES030MSPF0615010	8	Bueno	ES030_ZEPA ES0000093	ES030_LICS ES4250005		
ES030_RNF000000018	CUERVO (Río)	23,26	Cuenca	ES030MSPF0147010	12	Bueno	ES030_ZEPA ES0000162	ES030_LICS ES4230014	Monumento Natural Nacimiento del Río Cuervo	Decreto 229/1999, de 30 nov.
ES030_RNF000000006	DULCE (Río)	8,91	Guadalajara	ES030MSPF0326010	12	Moderado	ES030_ZEPA ES0000166	ES030_LICS ES4240025	Parque Natural Barranco del Río Dulce	Ley Auton. 5/03, de 27 febrero
ES030_RNF000000021	ESCABAS (Río)	34,54	Cuenca	ES030MSPF0143010	12	Bueno	ES030_ZEPA ES0000162	ES030_LICS ES4230014	Parque Natural Serranía de Cuenca	Ley Auton. 5/2007, de 8 marzo
ES030_RNF000000014	FRANCIA (Río)	8,81	Salamanca	ES030MSPF0927010	24	Bueno	ES030_ZEPA ES4150005	ES030_LICS ES4150107	Parque Natural Las Batuecas-Sierra de Francia Reserva de la Biosfera Sierras de Béjar y Francia	Ley Auton. 8/2000, de 11 julio  Declaración UNESCO 27-10-06
ES030_RNF000000038	GÉVALO (Río)	19,25	Toledo	ES030MSPF0612010	8	Muy bueno	ES030_ZEPA ES0000093 ES030_ZEPA ES 4250013	ES030_LICS ES4250005 ES030_LICS ES4250013		
ES030_RNF000000039	GUALIJA (Río)	11,81	Cáceres	ES030MSPF1021010	8	Bueno	ES030_ZEPA ES4320039	ES030_LICS ES4320039		
ES030_RNF000000015	HOZSECA (Río)	18,70	Guadalajara	ES030MSPF0115010	12	Bueno	ES030_ZEPA ES0000092	ES030_LICS ES4240016	Parque Natural Alto Tajo	Ley Auton. 1/2000, de 6 abril
ES030_RNF000000019	HUECOS (Arroyo Los)	14,29	Guadalajara	ES030MSPF0115010	12	Bueno	ES030_ZEPA ES0000092	ES030_LICS ES4240016	Parque Natural Alto Tajo	Ley Auton. 1/2000, de 6 abril
ES030_RNF000000031	INFIERNOS (Garganta de los)	8,10	Cáceres	ES030MSPF0917010	24	Bueno		ES030_LICS ES4320038	Reserva Natural Garganta de los Infiernos	Decreto 132/1994, de 14 nov.
ES030_RNF000000023	IRUELAS (Garganta)	4,41	Ávila	ES030MSPF0527010	11	Muy bueno	ES030_ZEPA ES0000116	ES030_LICS ES0000116	Reserva Natural Valle de las Iruelas	Ley Auton. 7/1997, de 17 junio

Código RNF	Nombre RNF	Longitud (km)	Provincia	Código masa de agua donde se ubica	Tipología masa de agua	Estado ecológico	Vinculación con Red Natura 2000		Vinculación con espacios protegidos	
							ZEPA	LIC	Figura / Nombre	Declaración
ES030_RNF000000003	JARAMA (Río)	24,54	Guadalajara Madrid	ES030MSPF0426010	11	Muy bueno	ES030_ZEPA ES0000164	ES030_LICS ES3110002 ES030_LICS ES0000164	Reserva Natural <i>Macizo Pico del Lobo-Cebollera</i> Sitio Natural de Int. Nacional <i>Hayedo de Montejo</i> Reserva de la Biosfera <i>Sierra del Rincón</i>	Decreto 183/2005, de 11 nov.  Decreto 2868/1974, de 30 agos.  Declaración UNESCO 29-6-05
ES030_RNF000000002	JARAMILLA (Río)	17,53	Guadalajara	ES030MSPF0426010	11	Muy bueno	ES030_ZEPA ES0000164	ES030_LICS ES0000164		
ES030_RNF000000043	LANCHAS (Garganta de las)	5,89	Toledo	ES030MSPF0612010	8	Muy bueno	ES030_ZEPA ES0000093	ES030_LICS ES4250005	Microrreserva <i>Garganta de las Lanchas</i>	Ley Auton. 71/2003, de 6 mayo
ES030_RNF000000008	LOZOYA (Río)	12,10	Madrid	ES030MSPF450010	11	Bueno	ES030_ZEPA ES0000057	ES030_LICS ES3110002		
ES030_RNF000000004	MADARQUILLOS (Río)	14,94	Madrid	ES030MSPF452010	11	Bueno		ES030_LICS ES3110002		
ES030_RNF000000036	MALVECINO (Río)	4,75	Cáceres	ES030MSPF017010	1	Sin datos	ES030_ZEPA ES0000014	ES030_LICS ES4320077	Parque Nacional Reserva de la Biosfera <i>Monfragüe</i>	Ley 1/2007, de 7 marzo Declaración UNESCO 15-9-03
ES030_RNF000000010	MANZANARES (Río)	10,30	Madrid	ES030MSPF0432010	11	Bueno		ES030_LICS ES311004	Parque Regional Reserva de la Biosfera <i>Cuenca Alta del Manzanares</i>	Ley Auton. 1/1985, de 23 enero Declaración UNESCO 15-2-95
ES030_RNF000000034	MAYOR (Garganta)	6,11	Cáceres	ES030MSPF0713010	24	Bueno	ES030_ZEPA ES0000427	ES030_LICS ES4320038 ES030_LICS ES4320031		
ES030_RNF000000041	MESTO (Río)	16,86	Cáceres	ES030MSPF021010	8	Bueno	ES030_ZEPA ES4320039	ES030_LICS ES4320039		

Código RNF	Nombre RNF	Longitud (km)	Provincia	Código masa de agua donde se ubica	Tipología masa de agua	Estado ecológico	Vinculación con Red Natura 2000		Vinculación con espacios protegidos	
							ZEPA	LIC	Figura / Nombre	Declaración
ES030_RNF000000033	MUELAS (Río)	8,39	Ávila	ES030MSPF0727010	24	Muy Bueno	ES030_ZEPA ES4110002	ES030_LICS ES4110002	Parque Regional Sierra de Gredos	Ley Auton. 3/1996, de 20 junio
ES030_RNF000000024	NAVAHONDILLA (Río)	10,28	Ávila	ES030MSPF0513010	11	Bueno				
ES030_RNF000000013	OMPOLVEDA (Arroyo)	7,60	Guadalajara	ES030MSPF0119010	12	Muy bueno				
ES030_RNF000000000	PELAGALLINAS (Río)	21,14	Guadalajara	ES030MSPF0322010	11	Bueno	ES030_ZEPA ES0000164	ES030_LICS ES0000164	Reserva Fluvial Río Pelagallinas	Decreto 287/2003, de 7 octubre
ES030_RNF000000007	RIATO Y PUEBLA (Ríos)	20,03	Madrid	ES030MSPF0451010	11	Bueno		ES030_LICS ES3110002	Reserva de la Biosfera Sierra del Rincón	Declaración UNESCO 29-6-05
ES030_RNF000000044	SANTA LUCIA (Garganta)	9,52	Cáceres	ES030MSPF1036010	8	Sin datos	ES030_ZEPA ES0000356	ES030_LICS ES4320018		
ES030_RNF000000017	SARGUILLA (Rambla de la)	4,40	Guadalajara	ES030MSPF0115010	12	Bueno	ES030_ZEPA ES0000092	ES030_LICS ES4240016	Parque Natural Alto Tajo	Ley Auton. 1/2000, de 6 abril
ES030_RNF000000045	SORBE (Río)	55,13	Guadalajara	ES030MSPF0318010	11	Muy bueno	ES030_ZEPA ES0000164	ES030_LICS ES0000164	Parque Natural Hayedo de la Tejera Negra	RD. 3158/1978, de 10 nov.
ES030_RNF000000012	TAJO (Río)	48,31	Teruel Cuenca Guadalajara	ES030MSPF0115010	12	Bueno	ES030_ZEPA ES0000092 ES030_ZEPA ES0000309	ES030_LICS ES4200016 ES030_LICS ES2420139 ES030_LICS ES2420138	Parque Natural Alto Tajo	Ley Auton. 1/2000, de 6 abril
ES030_RNF000000027	TORRES (Garganta de las)	4,01	Ávila	ES030MSPF0734010	24	Bueno	ES030_ZEPA ES0000184	ES030_LICS ES4110115		
ES030_RNF000000005	VALLOSERÁ (Arroyo)	8,56	Guadalajara	ES030MSPF0454010	11	Bueno	ES030_ZEPA ES0000164	ES030_LICS ES0000164		
ES030_RNF000000040	VIEJAS (Río)	8,18	Cáceres	ES030MSPF1020010	8	Bueno	ES030_ZEPA ES4320039	ES030_LICS ES4320039		

Tabla 20. Propuesta de reservas naturales fluviales en la cuenca del Tajo

## 4.9 Zonas húmedas

### 4.9.1 Humedales incluidos en el inventario nacional de zonas húmedas (INZH)

Código INZH	Nombre	Masa de agua vinculada		Relevancia	Área m <sup>2</sup>	ZEPA		LIC		Espacios naturales protegidos asociados			Reserva biosfera
		Superf.	Subter.			Nombre	Código	Nombre	Código	Decreto	Figura	Nombre	
ES030_ZHUMI H311001	Lagunas de Soto Mozanaque		ES030MS BT030.02 4	Faunística y Botánica	81.261,77	-	-	-	-	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311002	Mar de Ontígola		-	Faunística e Histórica	86.067,07	Carrizales y Sotos de Aranjuez	ES030_ZEPA ES0000119	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Decreto 68/1994, de 30 de junio	Reserva Natural	El Regajal_Mar de Ontígola	-
ES030_ZHUMI H311003	Humedal del Carrizal de Villamejor		ES030MS BT 030.017	Faunística y Botánica	364.707,81	Carrizales y Sotos de Aranjuez	ES030_ZEPA ES0000119	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311004	Soto del Lugar		ES030MS BT 030.017	Faunística	222.907,53	Carrizales y Sotos de Aranjuez	ES030_ZEPA ES0000119	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311005	Laguna de Soto de Las Cuevas		ES030MS BT 030.007	Científica, Faunística y Botánica	115.623,97	Cortados y cantiles de Los Ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311006	Lagunas de Las Madres		ES030MS BT 030.007	Paisajística y Recreativa	121.705,49	Cortados y cantiles de Los Ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311007	Laguna de San Juan		ES030MS BT 030.007	Faunística y Divulgativa	105.783,59	-	-	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Decreto 5/1991, de 14 febrero	Refugio de Fauna	Laguna de San Juan	-
ES030_ZHUMI H311008	Laguna de Casasola		ES030MS BT 030.007	Faunística	20.502,21	-	-	-	-	-	-	-	-



Código INZH	Nombre	Masa de agua vinculada		Relevancia	Área m <sup>2</sup>	ZEPA		LIC		Espacios naturales protegidos asociados			Reserva biosfera
		Superf.	Subter.			Nombre	Código	Nombre	Código	Decreto	Figura	Nombre	
ES030_ZHUMI H311009	Laguna de San Galindo		ES030MS BT 030.007	Faunística y Paisajística	24.712,50	-	-	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311010	Lagunas de Ciempozuelos		ES030MS BT 030.007	Faunística y Paisajística	159.346,74	Cortados y cantiles de Los Ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311011	Lagunas de Castejón		-	Faunística y Botánica	27.832,08	-	-	-	-	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311012	Lagunas de Horna		-	Científica y Educativa	12.425,61	-	-	-	-	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311013	Charcas de Los Camorchos		-	Faunística y Botánica	2.067,26	-	-	Cuenca del Río Manzanares	ES030_LICS ES3110004	Ley 1/1985, de 23 de enero	Parque Regional	Cuenca Alta del río Manzanares	Manzanar es
ES030_ZHUMI H311014	Lagunas de La Presa del Río Henares		ES030MS BT ES030MS BT 030.024 ES030MS BT 030.007	Faunística y Recreativa	68.470,35	Cortados y cantiles de Los Ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311015	Lagunas de Belvis		ES030MS BT 030.024	Faunística	39.097,56	-	-	Cuencas de los ríos Jarama y Henares	ES030_LICS ES3110001	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311016	Humedales del Macizo de Peñalara (Laguna Grande)	ES030MS PF 0455040		Internacional RAMSAR  Científica, Faunística, Botánica y Geomorfológica	6.766,02	Alto Lozoya	ES030_ZEPA ES0000057	Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte	ES030_LICS ES3110002	Ley 6/1990, de 10 de mayo	Parque Natural	Cumbres, circo y laguna de Peñalara	-

Código INZH	Nombre	Masa de agua vinculada		Relevancia	Área m <sup>2</sup>	ZEPA		LIC		Espacios naturales protegidos asociados			Reserva biosfera
		Superf.	Subter.			Nombre	Código	Nombre	Código	Decreto	Figura	Nombre	
	Humedales del Macizo de Peñalara (Laguna de los Pájaros)	ES030MS PF 0456040			19.982,98	Alto Lozoya	ES030_ZEPA ES0000057	Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte	ES030_LICS ES3110002	Ley 6/1990, de 10 de mayo	Parque Natural	Cumbres, circo y laguna de Peñalara	-
	Humedales del Macizo de Peñalara (resto de humedales)	ES030MS PF 0457040											
ES030_ZHUMI H311017	Laguna del Campillo		ES030MS BT 030.007	Faunística y Geológica	485.479,37	Cortados y cantiles de Los Ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311018	Laguna de Soto de Las Juntas		ES030MS BT 030.007	Científica, Educativa y Faunística	101.707,48	Cortados y cantiles de Los Ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311019	Lagunas de Cerro Gordo		en estudio	Faunística y Botánica	35.559,78	Cortados y cantiles de Los Ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311020	Laguna de Valdemanco		-	Faunística y Botánica	12.601,67	-	-	-	-	-	-	-	-
ES030_ZHUMI H311021	Lagunas de Velilla		ES030MS BT 030.007	Faunística y Geológica	184.914,39	Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311022	Lagunas de Sotillo y Picón de Los Conejos		ES030MS BT030.007	Faunística y Botánica	469.902,86	Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	ES030_ZEPA ES0000142	Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste	ES030_LICS ES3110006	Ley 6/1994, de 28 de junio	Parque Regional	En torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	-
ES030_ZHUMI H311023	Laguna de Las Esteras		-	Faunística	57.136,12	-	-	-	-	-	-	-	-

Tabla 21. Zonas húmedas en la cuenca del Tajo del Inventario Nacional de zonas húmedas

#### 4.9.2 Humedales RAMSAR

Código INZH	Nombre	Masa de agua Vinculada.		Relevancia	Área m <sup>2</sup>	ZEPA		LIC		Espacios naturales protegidos asociados		
		Superficial	Subterr.			Nombre	Código	Nombre	Código	Decreto	Figura	Nombre
ES030_ZHUMI H311016	Humedales del Macizo de Peñalara	ES030MSPF0455040 ES030MSPF0456040 ES030MSPF0456040		Internacional RAMSAR		Alto Lozoya	ES030_ZEPA ES0000057	Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte	ES030_LICS ES3110002	Ley 6/1990, de 10 de mayo	Parque Natural	Cumbres, circo y laguna de Peñalara
ES030_ZHUM0 00000085	Laguna Grande de Beleña	ES030MSPF0330040	-	Internacional RAMSAR	282.562,71	Lagunas de Puebla de Beleña	ES030_ZEPA ES4240005	Lagunas de Puebla de Beleña	ES030_LICS ES4240005	Decreto 186/2001, de 2 de Octubre	Reserva Natural	Lagunas de Puebla de Beleña
	Laguna Chica de Beleña	ES030MSPF0330040	-		192.144,96	Lagunas de Puebla de Beleña	ES030_ZEPA ES4240005	Lagunas de Puebla de Beleña	ES030_LICS ES4240005	Decreto 186/2001, de 2 de Octubre	Reserva Natural	Lagunas de Puebla de Beleña
ES030_ZHUM0 00000001	Tremedales de Orihuela de Tremedal		ES030MSBT 030.003	Internacional RAMSAR	1,92	Monte Universales-Sierra de Tremedal	ES030_ZEPAE S0000309	Tremedales de Orihuela	ES030_LICES 2420141			

Tabla 22. Humedales Ramsar en la cuenca del Tajo

#### **4.10 Otras zonas protegidas en la Cuenca del Tajo**

El plan hidrológico de la cuenca del Tajo, tal como establece la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se somete a la Evaluación ambiental estratégica.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, responsable de redactar la propuesta de Plan hidrológico de cuenca, y por tanto, órgano promotor de cara al proceso de la EAE, emite el 26 de agosto de 2008 el Documento Inicial dando comienzo al proceso de evaluación ambiental, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 9/2006. A partir de este documento, la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, órgano ambiental en el proceso de evaluación, remite a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 7 de mayo de 2009, el Documento de Referencia, tal como prevén los artículos 9 y 19 de la Ley 9/2006. Este documento constituye la base de la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (órgano promotor).

El Documento de Referencia establece en su apartado 4.2.2 que el Informe de sostenibilidad ambiental ha de identificar aquellas zonas de mayor relevancia ambiental, entre las que se encuentran zonas y espacios protegidos que no exigidos en la IPH.

A continuación se identifican dichas zonas, que se tendrán en cuenta en la valoración y evaluación ambiental y en el seguimiento del plan de cuenca

##### **4.10.1 Reservas de la biosfera**

Las Reservas de la Biosfera son zonas que pertenecen a ecosistemas terrestres o costeros propuestos por los diferentes Estados Miembros y reconocidas a nivel internacional por el programa "Hombre y Biosfera" (MaB). Las Reservas de la Biosfera incluyen una gran variedad de entornos naturales y tratan de integrar la protección de los elementos naturales existentes con la protección de formas tradicionales de explotación sostenible de los recursos naturales.

Las reservas de biosfera son territorios que aplican los postulados del Programa MaB de la UNESCO. Constituyen una red cuyas orientaciones se generan en encuentros de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, que luego son aprobadas por los órganos de gobierno del Programa MaB, en primera instancia, y, finalmente, por la Conferencia General de la UNESCO.

Las Reservas de la Biosfera incluidas total o parcialmente en la cuenca del Tajo son:

- Sierras de Béjar y Francia
- Monfragüe
- Cuenca Alta del Manzanares
- Sierra del Rincón

Se velará por el cumplimiento de los objetivos que se integren en el Plan Estratégico de las Reservas de la Biosfera.

#### 4.10.2 IBAS

Los IBAS se definen como Áreas importantes para Aves. Estas Áreas Importantes para las Aves (IBAS) son aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias. Las IBAS que aquí se presentan son el resultado del inventario llevado a cabo por SEO/BirdLife en 1998. Esta información está disponible en la página [www.magrama.gob.es](http://www.magrama.gob.es).

A continuación se enumeran los IBAS presentes en la cuenca del Tajo, total o parcialmente.

<b>Código IBA</b>	<b>Nombre IBA</b>
56	Umbria de Guadarrama
66	Peña de Francia
67	Sierras de Gredos y Candelario
68	Valle del Tiétar
69	Valle de Iruelas
70	El Escorial-San Martín de Valdeiglesias
71	El Pardo-Viñuelas
72	Carrizales y Sotos de Aranjuez
73	Cortados y graveras del Jarama
74	Talamanca-Camarma
75	Alcarria de Alcala
76	Alto Lozoya-La Pedriza
77	Sierra de Ayllon
78	Puebla de Beleña
97	Montes Universales-Sierra de Albarracín
187	Serrania de Cuenca
188	Alto Tajo y Tajuña
191	Embalses de Entrepeñas y Buendía
193	Tarancon-Ocaña-Corral de Almaguer
194	Llanos de Tembleque-La Guardia
198	Embalse de Castrejón
199	Torrijos
200	Isla de Malpica (Rio Tajo)
201	Embalses de Rosarito y Navalcan-La Iglesuela (Valle del Tietar)
202	Llanos de Oropesa
203	Embalse de Azután
204	Montes de Toledo-Cabañeros
287	Sierra de Montánchez-Embalse de Cornalvo
291	Sierra de San Pedro
292	Embalse del Cedillo
293	Brozas-Membrío
294	Malpartida de Cáceres-Arroyo de la Luz
295	Llanos entre Cáceres y Trujillo-Aldea del Cano
296	Trujillo-Torrecillas de la Tiesa
297	Sierras de las Villuercas
298	Monfragüe
299	Embalse de Alcántara-Cuatro Lugares
300	Sierras de Coria
301	Embalse de Borbollon

<b>Código IBA</b>	<b>Nombre IBA</b>
302	Solana de la Sierra de Gata
303	Embalse de Gabriel y Galan
304	Plasencia y Sierra de San Bernabe
305	Bajo Tiétar y rampa de La Vera
306	Campo de Arañuelo-Embalse de Valdecañas
393	Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro
394	Baja Alcarria

Tabla 23. IBAS en el ámbito de la Cuenca del Tajo